

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE JULIO DE 2018**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDE**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Muñoz Uriol

**CONCEJAL SECRETARIO**

D. Félix Romero Moreno

**CONCEJALES MIEMBROS**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Caracuel García

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

**TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

D. Antonio Rubio Morales

**INTERVENTOR**

D. José Calvillo Berlanga

Excusa su asistencia el Sr. Piña Troyano.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Alcántara Leonés y la Jefa de Grupo, D<sup>a</sup> Inmaculada Chaves Pozo, a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y cinco minutos del día 23 de julio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 8521/2018, de fecha 20 de julio de 2018, una vez vista la relación de asuntos concluidos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 18 de julio de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 16 Y 19 DE JULIO DE 2018.-** Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 y 19 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 y 19 de julio de 2018.

**2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.-** Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

**RESOLUCIÓN** de 29 de junio de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), referente a la convocatoria para proveer puesto de trabajo por el sistema de libre designación. *(BOE 16/07/2018)*

**RESOLUCIÓN** de 29 de junio de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas. *(BOE 16/07/2018)*

**RESOLUCIÓN** de 29 de junio de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas. *(BOE 16/07/2018)*

**RESOLUCIÓN** de 29 de junio de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas. *(BOE 16/07/2018)*

**RESOLUCIÓN** de 16 de julio de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), de corrección de errores de la de 29 de junio de 2018, referente a la convocatoria para proveer varias plazas. *(BOE 17/07/2018)*

**RESOLUCIÓN** de 16 de julio de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), de corrección de errores de la de 29 de junio de 2018, referente a la convocatoria para proveer varias plazas. *(BOE 17/07/2018)*

**ACUERDO** de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico de Bienes Culturales y Museos de Andalucía. *(BOJA 17/07/2018)*

**ANUNCIO Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.** Por acuerdo de Pleno, sesión de 26/01/2018, se procedió a la aprobación definitiva de estudio de detalle en parcela 2.6, Sector URP-RR-10 "HOSPITAL". *(BOPMA 16/07/2018)*

**ANUNCIO Servicio de Patrimonio y Bienes.** La Junta Gobierno Local, sesión de 04/06/2018, punto 5º, en cumplimiento de la sentencia nº 304/2015, de 16 de octubre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga, P.O. 306/2011, pieza de ejecución título judicial 306.5/2011 adoptó el siguiente acuerdo: "Primero: Aprobar el inicio del expediente de expropiación siendo el bien afectado franja de terreno de 104.90 m2, situada a lo largo del lindero norte del edificio Virgen del Pilar, nº 3. *(BOPMA 17/07/2018)*

**EDICTO Área de RR.HH., Organización y Calidad.** Por acuerdo de J.G.L. de 25/06/2018, por el que se aprueban las bases generales para cubrir como funcionario/a interino/a y con carácter urgente cinco plazas de Técnicos/as de Administración General para la ejecución de un programa temporal del Servicio de Contratación, Compras

Centralizadas, Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos por el sistema de oposición libre, así como acuerdo de 02/07/2018, por el que se aprueba la modificación de un error material en su artículo 3, en cuanto a los días de plazo de presentación de instancias. (BOPMA 18/07/2018)

**ANUNCIO Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.** Por acuerdo de J.G.L., sesión de 09/04/2018, se procedió a la aprobación inicial de estudio de detalle en parcela 14.1 Sector URP-AL-5 “EL OLIVAR”. (BOPMA 18/07/2018)

**EDICTO Área de RR.HH. Organización y Calidad.** La J.G.L., sesión de 02/07/2018, ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por creación y modificación de los puestos de trabajo que se relacionan y su dotación presupuestaria. (BOPMA 19/07/2018)

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

### **3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:**

#### **3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.-**

**3.1.1.- DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16/07/18, PUNTO 3.1.1, RELATIVO A APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/110, COMO CONSECUENCIA DE ERROR MATERIAL OBSERVADO EN LA MISMA, Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN RECTIFICADA.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/110.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 17 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

JCB/slg

*Presentada en la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2018 relación de facturas menores nº S/2018/110 cuyo importe asciende a **CIENTO CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS ( 114.162,11 €)** se ha comprobado que existen errores materiales en la misma por lo que se presenta de nuevo rectificada por importe de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (73.203,61 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

#### **INFORME:**

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/110

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (73. 203,61 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

*Se propone a la Junta de Gobierno Local para que adopte acuerdo de dejar sin efecto la aprobación de la relación S/2018/110 por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2018, sustituyéndose por la relación S/2018/110 corregida que se acompaña al presente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **DEJAR SIN EFECTO** el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16/07/18, punto 3.1.1, en el que se aprobó la relación de facturas nº S/2018/110 y **APROBAR** la relación de facturas rectificadas, y que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, por importe de **73. 203,61 €**.

**3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/116.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/116.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 18 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

JCB/pbc

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/116** cuyo importe asciende OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (85.329,57 €) que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

#### **INFORME:**

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/116**

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (85.329,57 €)

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/116**, por importe de **85.329,57 €**.

**3.2.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (4) (RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/119).**- Seguidamente se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 19 de julio de 2018, común a las dos propuestas sobre aprobación de certificaciones y reconocimiento de obligaciones que se

incluyen en la relación nº S/2018/119, adjunta a dicho informe, y que se transcribe, literalmente, a continuación:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las certificaciones de obras y facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas nº. S/2018/119 emitidas como consecuencia de la realización de diferentes obras, cuyo importe asciende a **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (393.383,71 €)**,*

*Examinados los antecedentes de los expedientes de estas certificaciones de obras, y según Propuestas que realiza el Tte. Alcalde - Delegado de Obras e Infraestructuras, las mismas son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local de fecha **23/07/18**, por tanto, el funcionario que suscribe, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el presente informe:*

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las certificaciones de obras, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta **S/2018/119**.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.-Las certificaciones de obras, que se incluyen en la relación **S/2018/119**, adjunta a este informe, cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y las facturas correspondientes a dichas certificaciones cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad de las obras ejecutadas y facturadas, procede reconocimiento de las obligaciones correspondiendo a una deuda líquida, vencida y exigible por cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (393.383,71 €)***

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas **S/2018/119**, a que hace referencia el informe anteriormente transcrito.

**3.2.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA” (CERTIFICACIÓN N° 16 MODIFICADO).**- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-083/16-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 97/16**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 10121/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, acordó APROBAR el proyecto de obra denominado **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** por importe de 1.112.297,64 €, que con un 21% de IV.A. por importe de 233.582,50 €, se obtiene un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.345.880,14 €), redactado por Don J. A. F. P., Arquitecto colegiado nº 734; APROBAR el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato de las citadas obras por procedimiento abierto, trámite de urgencia, regulación no armonizada, y APROBAR el expediente de contratación; así como la aprobación del gasto por importe máximo de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.345.880,14 €), gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos.

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 12163/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad **O. G. D. N., S.A.** (CIF XXXXXXXXX), por importe de 1.090.566,68 € (21% de I.V.A. incluido).

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 7760/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, acordó APROBAR el proyecto modificado por 1.199.084,26 €, (21% de I.V.A. incluido), que suponen 108.517,58 € de incremento sobre el proyecto adjudicado, resultando ser de un 9,95 % y ADJUDICAR dicha modificación contractual a la mercantil **O. G. D. N., S.A.**

Vista la certificación nº **16 MODIFICADO** del mes de mayo de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D<sup>a</sup>. M. A. P. R., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **207.951,82 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, el coordinador técnico municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y del Teniente Alcalde de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

### **PROPONGO**

**PRIMERO.- APROBAR** la certificación nº **16 MODIFICADO** del mes de mayo de 2018, por importe de 207.951,82 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “**REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”, así como la factura nº Emit- 169 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación a favor de la mercantil **O. G. D. N., S.A.**, por un importe de **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (207.951,82 €)** en concepto de certificación nº 16 MODIFICADO del mes de mayo de 2018 del expediente de obra denominado “**REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”.

**TERCERO.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA” (CERTIFICACIÓN Nº 5 MODIFICADO).**- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-23/16-OBR.1**

## **EXP. CONTRATACIÓN: OB 033/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 5405/2017 de fecha 20 de junio de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad E., S.A. (CIF XXXXXXXX), por importe de 484.002,00 € (21% de I.V.A. incluido).

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 11233/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR EL PROYECTO MODIFICADO** de la obra **“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** y **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato modificado de la obra de referencia, a la entidad E., S.A. (CIF XXXXXXXX), por importe de **532.147,52 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº **5 modificado del mes de mayo de 2018**, emitida por la Dirección Facultativa, D. Antonio J. Mejías Collado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **42.139,88 €**(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y los Tenientes de Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

### **PROPONGO**

**PRIMERO.- APROBAR** la certificación nº **5 modificado del mes de mayo de 2018**, por importe de **42.139,88 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, así como la factura nº Emit-2018 80 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación a favor de la mercantil E., S.A., por un importe de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (42.139,88 €)**€ (21% del.V.A. incluido)

en concepto de certificación nº 5 modificado del mes de mayo de 2018 del expediente de obra denominado **“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**.

**TERCERO.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEBROS” (CERTIFICACIÓN Nº 5).**- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-093/16-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0030/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto Nº**7924/2017** de fecha 07 de septiembre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEBROS. T.M. DE MARBELLA”**, a la mercantil **S. G. D. O. S.L (CIF XXXXXXXXX)**, por importe de **204.875,00 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación **nº 5 del mes de mayo de 2018**, emitida por la Dirección Facultativa, D. Antonio J. Mejías Collado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **51.689,55 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

### **PROPONGO**

**PRIMERO.- APROBAR** la certificación **nº 5 del mes de mayo de 2018**, por importe de 51.689,55 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE**

**MONTENEHBROS. T.M. DE MARBELLA)**”, así como la factura n° Emit- 52 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación a favor de la mercantil **S. G. D. O. S.L.**, por un importe de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (51.689,55 €)** en concepto de certificación n° 5 del mes de mayo de 2018 del expediente de obra denominado **“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEHBROS. T.M. DE MARBELLA)”**.

**TERCERO.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.4.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES” (CERTIFICACIÓN N° 1).**- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal

**“EXP. OBRAS: PR-131/16-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0036/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto n° 5082/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES”**, a la entidad **UTE A., C. Y P., S.L. – C. S., S.L. (C.I.F: XXXXXXXX)**, por importe de **328.609,31 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación n° 1 del mes de mayo de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Pedro Vara Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **91.602,46 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

### **PROPONGO**

**PRIMERO.- APROBAR** la certificación n° 1 del mes de mayo de 2018, por importe de 91.602,46 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “**ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES**” así como la factura n° **Emit- 18- 001** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación a favor de la mercantil **UTE A., C. Y F. S.L. – C. S., S.L.** por un importe de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (91.602146 €)** en concepto de certificación n° 1 del mes de mayo de 2018 del expediente de obra denominado “**ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES**”

**TERCERO.- DAR TRASLADO** del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

#### **4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES:**

**4.1.- PROPUESTAS, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES, DE EMERGENCIA SOCIAL Y SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES (12):**

**4.1.1.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto n°10953/2017 de fecha 16/11/2017 le fue concedida a **Dª. J. K. A. V. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe total de 1.596€, pagadera en seis pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 15 de Junio de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. J. K. A. V.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 10 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda Económica Familiar, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. J. K. A. V., con NIE número XXXXXXXX por un importe total ascendente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.596,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter -nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.*

*Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

***PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):***

*Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

***SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:***

*Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.*

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170032983	J. K. A. V.	28/11/2017	07/06/2018	266,00 €	INFORME
220170039808	J. K. A. V.	28/12/2017		266,00 €	
220181001438	J. K. A. V.	07/02/2018		266,00 €	
22018100659	J. K. A. V.	19/03/2018		266,00 €	
220181002668	J. K. A. V.	18/04/2018		266,00 €	
220181002725	J. K. A. V.	28/05/2018		266,00 €	

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.2.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº7204/201 de fecha 10/08/2017 le fue concedida a **D<sup>a</sup>. S. K. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe total de 4.440 €, pagadera en doce pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Por Decreto nº 694/2018 de fecha 30/01/2018 se modificó el importe de la ayuda a 1.850 €.

Con fecha 3 de mayo de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. S. K.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 12 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>“INFORME DE INTERVENCIÓN</b>
---------------------------------

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda Económica Familiar, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. S. K., con NIE número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS, que por decreto número 694/2018, fecha 30/01/2018, la Concejala de Derechos Sociales tomó la resolución de modificar el importe de la ayuda a MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.850,00 €), concretamente por haberse dejado de cumplir los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter -nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.*

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170022400	S. K.	08/09/2017	24/04/2018	370,00 €	INFORME
220170024174	S. K.	20/09/2017		370,00 €	
220170027373	S. K.	20/10/2017		370,00 €	
220170029476	S. K.	08/11/2017		370,00 €	
220170035953	S. K.	14/12/2018		370,00 €	

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.3.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº10041/2017 de fecha 27/10/2017 le fue concedida a **DON E. S. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe total de 1.596 €, pagadera en seis pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 7 de Junio de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

**Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida DON E. S.”**

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda Económica Familiar, concedida por este Ayuntamiento a DON E. S., con NIE número XXXXXXXX., por un importe total ascendente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.596,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170029483	E. S.	08/11/2017	18/05/2018	266,00 €	INFORME
220170035964	E. S.	14/12/2017		266,00 €	
220181001267	E. S.	19/01/2018		266,00 €	
220181001493	E. S.	19/02/2018		266,00 €	
220181001678	E. S.	19/03/2018		266,00 €	
220181002685	E. S.	18/04/2018		266,00 €	

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.4.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº1330/2017 de fecha 20/02/2017 le fue concedida a **D<sup>a</sup>. M. G. P. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe total de 3672 €, pagadera en doce pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 31 de mayo de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. M. G. P.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda Económica Familiar, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. M. G. P., con DNI número XXXXXXXX por un importe total ascendente a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (3.672,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter -nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe. Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.*

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170002652	M. G. P.	08/03/2017	24/03/2017	306,00 €	INFORME
220170006147	M. G. P.	18/04/2017	31/05/2017	306,00 €	INFORME
220170008142	M. G. P.	09/05/2017	01/06/2017	306,00 €	INFORME
220170012795	M. G. P.	28/06/2017	24/07/2017	306,00 €	INFORME
220170018361	M. G. P.	09/08/2017	17/08/2017	306,00 €	INFORME
220170022806	M. G. P.	08/09/2017	25/09/2017	306,00 €	INFORME
220170027918	M. G. P.	24/10/2017	09/11/2017	306,00 €	INFORME
220170032760	M. G. P.	28/11/2017	13/12/2017	306,00 €	INFORME
220170039797	M. G. P.	28/12/2017	12/01/2018	306,00 €	INFORME
220181001329	M. G. P.	26/01/2018	13/02/2018	306,00 €	INFORME
220181001651	M. G. P.	19/03/2018	17/04/2018	306,00 €	INFORME
220181002707	M. G. P.	17/05/2018	31/05/2018	306,00 €	INFORME

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.5.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº11249/2017 de fecha 23/11/2017 le fue concedida a **DON E. F. E. G. E. H. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe total de 1.992 €, pagadera en seis pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 14 de Junio de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida DON E. F. E. G. E. H..”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda Económica Familiar, concedida por este Ayuntamiento a DON E. G. E. G. E. H., con DNI número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (1.992,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170034276	E. F. E. G. E. H.	05/12/2017	12/06/2018	332,00 €	INFORME
220170039809	E. F. E. G. E. H.	28/12/2017		332,00 €	
220181001438	E. F. E. G. E. H.	07/02/2018		332,00 €	
220181001664	E. F. E. G. E. H.	19/03/2018		332,00 €	
220181002673	E. F. E. G. E. H.	18/04/2018		332,00 €	
220181002726	E. F. E. G. E. H.	28/05/2018		332,00 €	

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.6.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº 13302017 de fecha 20/02/2017 le fue concedida a **Dª C. A. G. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe total**

de 1.596 €, pagadera en seis pagos quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 27 de abril de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup> C. A. G.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda Económica Familiar, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. C. A. G., con NIE número XXXXXXXXX por un importe total ascendente a la cantidad de MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.596,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe. Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

***PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):***

*Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

***SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:***

*Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.*

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170002654	A. G. C.	08/03/2017	05/04/2017	266,00 €	INFORME
220170007154	A. G. C.	28/04/2017	30/05/2017	266,00 €	INFORME
220170012801	A. G. C.	28/06/2017	14/07/2017	266,00 €	INFORME
220170016874	A. G. C.	27/07/2017	04/09/2017	266,00 €	INFORME
220170025319	A. G. C.	28/09/2017	29/11/2017	266,00 €	INFORME
220170035929	A. G. C.	14/12/2017	27/04/2018	266,00 €	INFORME/FUERA

					DE PLAZO
--	--	--	--	--	----------

**TERCERO.- Observaciones complementarias:**

*La justificación presentada está fuera del plazo de justificación establecido. Debería iniciarse el oportuno procedimiento sancionador por infracción administrativa [leve, art. 56.a) de la LGS] cometida por el beneficiario consistente en no cumplir la presentación en plazo de la cuenta justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.7.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº9937/2017 de fecha 25/10/2017 le fue concedida a **D<sup>a</sup>. P. M. L. H. con DNI. XXXXXXXX AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL por importe total de 1.596 €, pagadera en seis pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 06 de Junio de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. P. M. L. H.”***

Visto el informe de la Interventora accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 10 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>“INFORME DE INTERVENCIÓN</b>
---------------------------------

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda de Emergencia Social concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. P. M. L. H., con DNI número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.596,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter -nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto*

*Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.*

*Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.*

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170029185	P. M. L. H.	06/11/2017	04/06/2018	266,00 €	INFORME
220170035972	P. M. L. H.	14/12/2017		266,00 €	
220181001272	P. M. L. H.	19/01/2018		266,00 €	
220181001498	P. M. L. H.	19/02/2018		266,00 €	
220181001687	P. M. L. H.	19/03/2018		266,00 €	
220181002691	P. M. L. H.	18/04/2018		266,00 €	

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.8.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº 9946/2016 de fecha 06/10/2016 le fue concedida a **Dª. R. D. C. con DNI. XXXXXXXX AYUDA DE SUMINISTROS MINIMOS VITALES** por importe total de **2.000€**, pagadera en un único pago quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 25 de mayo de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. R. D. C.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda de Suministros Mínimos Vitales, Prestación de Urgencia Social, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. R. D. C., con DNI número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.*

*Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

***PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):***

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

***SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:***

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.*

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220160021045	R. D. C.	28/10/2016	24/05/2018	2.000,00 €	INFORME/FUERA DE PLAZO

***TERCERO.- Observaciones complementarias:***

*La justificación presentada está fuera del plazo de justificación establecido. Debería iniciarse el oportuno procedimiento sancionador por infracción administrativa [leve, art. 56.a) de la LGS] cometida por el beneficiario consistente en no cumplir la presentación en plazo de la cuenta justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.9.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº11770/2016 de fecha 23/11/2016 le fue concedida a **D<sup>a</sup>. C. G. B. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA DE SUMINISTROS MINIMOS VITALES por importe total de 500 €, pagadera en un único pago** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 25 de mayo de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. C. G. B.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda de Suministros Mínimos Vitales, Prestación de Urgencia Social, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. M. C. G. B., con DNI número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.*

*Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.*

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170002654	M. C. G. B.	08/03/2017	05/04/2017	266,00 €	INFORME

**TERCERO.- Observaciones complementarias:**

*La justificación presentada está fuera del plazo de justificación establecido. Debería iniciarse el oportuno procedimiento sancionador por infracción administrativa [leve, art. 56.a) de la LGS] cometida por el beneficiario consistente en no cumplir la presentación en plazo de la cuenta justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.10.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

Que por Decreto nº11247/2017 de fecha 23/11/2017 le fue concedida a **Dª. A. M. M. con DNI. XXXXXXXX AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL por importe total de 1.596€, pagadera en seis pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 14 de Junio de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

**Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida Dª. A. M. M.”**

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda de Emergencia Social, concedida por este Ayuntamiento a D<sup>ña</sup>. A. M. M., con DNI número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.596,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220170034275	A. M. M.	05/12/2017	12/06/2018	266,00 €	INFORME
220170039814	A. M. M.	28/12/2017		266,00 €	
220181001452	A. M. M.	07/02/2018		266,00 €	
220181001688	A. M. M.	19/03/2018		266,00 €	
220181002692	A. M. M.	18/04/2018		266,00 €	
220181002735	A. M. M.	28/05/2018		266,00 €	

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.11.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº3957/2017 de fecha 11/05/2017 le fue concedida a **DON M. M. M. con DNI. XXXXXXXX AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA SOCIAL por importe total de 1.596 €, pagadera en sís pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 7 de Junio de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

***Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida DON M. M. M.”***

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>“INFORME DE INTERVENCIÓN</b>
---------------------------------

*Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda de Emergencia Social, concedida por este Ayuntamiento a DON M. M. M., con DNI número XXXXXXXX por un importe total ascendente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (1.596,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe. Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto):**

- El órgano competente para la aprobación de la justificación rendida es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, órgano al cual se rinde este informe.*

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
220170010646	M. M. M.	05/06/2017	28/05/2018	INFORME/FUERA DE PLAZO
220170016878	M. M. M.	27/07/2017		
220170022421	M. M. M.	08/09/2017		
220170024183	M. M. M.	20/09/2017		
220170027386	M. M. M.	20/10/2017		
220170029486	M. M. M.	08/11/2017		

**TERCERO.- Observaciones complementarias:**

La justificación presentada está fuera del plazo de justificación establecido. Debería iniciarse el oportuno procedimiento sancionador por infracción administrativa [leve, art. 56.a) de la LGS] cometida por el beneficiario consistente en no cumplir la presentación en plazo de la cuenta justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos.

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.1.12.- PROPUESTA, DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIONES RENDIDAS CORRESPONDIENTE A AYUDA DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº3887/2018 de fecha 06/04/2018 le fue concedida a **D<sup>a</sup>. M. C. A. con DNI. XXXXXXXX AYUDA DE SUMINISTROS MINIMOS VITALES por importe total de 515,26 €, pagadera en un único pago** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 17 de mayo de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

**Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida D<sup>a</sup>. M. C. A.”**

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López, de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista Propuesta para la aprobación de justificación correspondiente a una Ayuda de Suministros Mínimos Vitales, concedida por este Ayuntamiento a DÑA. M. C. A., con DNI número XXXXXXXX, por un importe total ascendente a la cantidad de **QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VENTISEIS CÉNTIMOS** (515,26 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe.

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, con la inclusión de la cuenta justificativa.

Nº PAGO	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
220180012792	M. C. A.	17/04/2018	16/05/2018	515,26 €	INFORME

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA:**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2018), la Concejala Delegada que

suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, al solicitante que a continuación se relaciona por no haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal para su concesión:

<b>Beneficiario/a</b>	A. Z., S.	<b>DNI</b>	XXXXXX
<b>Domicilio</b>	XXXXXXXXXXXXXXXX	<b>Población</b>	MARBELLA
<b>Motivo Denegación</b>	TENER INGRESOS POR MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR SUPERIORES A LA PENSIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA ANUALMENTE POR LEY.		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, al solicitante que a continuación se relaciona por el motivo que se mencionan:

<b>Beneficiario/a:</b>	S. A., M. L.	<b>DNI:</b>	XXXXXX
<b>Domicilio:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXX	<b>Población:</b>	MARBELLA
<b>Motivo archivo:</b>	Desistimiento del interesado, por no aportar documentación requerida. Fundamento Jurídico Art. 71.1 de LRJAP-PAC		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 38 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1.- DAR DE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA,** respecto a los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber dejado de reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal:

<b>Beneficiario/a</b>	P. E., M.	<b>DNI</b>	XXXXXXX
<b>Domicilio</b>	XXXXXXXXXXXXXX	<b>Población</b>	MARBELLA
<b>Nº Contrato</b>	3957227		
<b>Motivo Baja</b>	FALLECIMIENTO		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS,** respecto a los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

<b>Beneficiario/a</b>	E. G., F. J.	<b>DNI</b>	XXXXXXX
<b>Domicilio</b>	XXXXXXXXXXXXXX	<b>Población</b>	MARBELLA
<b>Nº Contrato</b>	3.964.315		
<b>Motivo Baja</b>	31/12/2019		

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 30 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de pensionistas, a DON F. J. E. G.

**Segundo.-** El día 16 de mayo 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON A. G. D. C.

**Tercero.-** El día 24 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON R. C. M.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.*
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.*
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.*
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.*
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.*

**Segundo.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON F. J. E. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**SEGUNDO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. G. D. C. DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**TERCERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON R. C. M. DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 4 de junio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.6.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2018), El Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara, que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, al solicitante que a continuación se relaciona por el motivo que se menciona:

<b>Beneficiario/a:</b>	I. E. M.	<b>DNI:</b>	XXXXXXXX
<b>Domicilio:</b>	XXXXXXXXXX	<b>Población:</b>	SAN PEDRO ALCÁNTARA
<b>Motivo archivo:</b>	Desistimiento del interesado, por no aportar documentación requerida mediante oficio.		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA SOBRE CONDICIÓN DE SOCIOS EN UN CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista las distintas propuestas presentadas por el técnico de Derechos Sociales de San Pedro Alcántara sobre socios/as de los distintos Centros de Participación Activa para Personas Mayores municipales, al amparo de lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), el Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBAR LA CONDICIÓN DE SOCIOS EN UN CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES**, según lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos establecidos a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE	CENTRO	Nº SOCIO
SP2018//483-CPM49	M. S.	D.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1506
SP2018//397-CPM44	R. P.	M. D. C.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1507
SP2018//395-CPM42	S. A.	J. A.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1508

SP2018//396-CPM43	B. J.	J.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1509
SP2018//399-CPM45	A. B.	F.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1510
SP2018//436-CPM47	M. M.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1511
SP2018//498-CPM50	P. B.	E.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1512
SP2018//501-CPM51	C. C.	S.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1670
SP2018//502-CPM52	G. J.	F.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1513
SP2018//534-CPM53	C. S.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1514
SP2018//535-CPM54	V. E.	D.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1671
SP2018//544-CPM55	O. R.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1515
SP2018//558-CPM57	C. S.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1672
SP2018//559-CPM58	C. L.	R.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1516
SP2018//560-CPM59	V. D.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1673
SP2018//573-CPM60	C. C.	R. O.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1674
SP2018//585-CPM62	B. M.	F.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1517
SP2018//586-CPM63	R. A.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1518
SP2018//593-CPM65	R. P.	E.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1676
SP2018//594-CPM66	R. R.	A.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1519
SP2018//587-CPM64	R. V.	M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1677
SP2018//602-CPM67	D. M.	A.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1520
SP2018//602-CPM69	B. I.	F.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1678
SP2018//628-CPM70	C. B.	J. C.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1521
SP2018//629-CPM71	G. M.	M. D. C.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1679
SP2018//630-CPM72	C. G.	I.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1680
SP2018//644-CPM74	Q. A.	A. M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1522
SP2018//645-CPM75	B. M.	A.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1523
SP2018//646-CPM76	F.	M. F. D. L.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1524
SP2018//647-CPM77	T. R.	L.	XXXXXXXX	SAN PEDRO II	SPII-1681
SP2018//656-CPM76	C. A.	A.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1525
SP2018//672-CPM80	O. G.	I. M.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1526
SP2018//674-CPM81	D. G.	I.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1527

**2º.- ACEPTAR EL CAMBIO DE CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES**, según lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos establecidos a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE	CENTRO	Nº SOCIO
SP2018//397-CPM44	R. P.	M. D. C.	XXXXXXXX	SAN PEDRO CENTRO	SPC1507

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES RELATIVA A APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA EN CONCEPTO DE “GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE COMPETICIONES EN MODALIDAD DE CONCENTRACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO TRIATLON MARBELLA”.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Resultando que, el CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MARBELLA ha recibido una subvención total de 3.000,00€ a propuesta de la Junta de Gobierno Local, que, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo por el cual se aprueba a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, la concesión de subvención nominativa al CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MARBELLA, destinada a los GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE COMPETICIONES EN MODALIDAD DE CONCENTRACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO TRIATLON MARBELLA.

Visto el expediente de justificación de la subvención otorgada a la entidad relacionada, así como el informe emitido por el Técnico de la Delegación de Deportes, que obra en el expediente, y comprobando, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, :

- Que la justificación de la aplicación de las subvenciones se ajusta a la forma y se ha realizado en plazo, de acuerdo con las bases reguladoras de la concesión.
- Que son gastos subvencionables, al corresponderse con una actividad de utilidad pública e interés social que complementa a las atribuidas a la competencia local.
- Que efectivamente los gastos corresponden al propósito y fin para los que fueron concedidas estas subvenciones.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017,

#### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.-** Aprobar, la justificación de la subvención otorgada en el ejercicio 2017 del CLUB DEPORTIVO TRIATLON MARBELLA, según los documentos presentados en la solicitud de justificación de la subvención, por importe de 17.689,46 €.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Delegación de Deportes y a la Intervención Municipal.”

Visto el informe del Técnico de la Delegación de Deportes, D. Javier Carlos Calle Gómez, de fecha 4 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN**

**Beneficiario:** CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MARBELLA

**Fecha concesión:** JGL 26 de diciembre de 2017

**Importe de la subvención:** 3.000,00 €.

**Importe total del proyecto:** 13.800,00 €.

**Total justificado:** 17.689,46 €.

Javier Carlos Calle Gómez, Técnico la Delegación de Deportes, a los efectos oportunos, INFORMA:

Que el CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MARBELLA ha recibido una subvención total de 3.000,00 € a propuesta de la Junta de Gobierno Local, que, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo por el cual se aprueba a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, la concesión de subvención nominativa al CLUB DEPORTIVO TRIATLÓN MARBELLA, destinada a los GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE COMPETICIONES EN MODALIDAD DE CONCENTRACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO TRIATLON MARBELLA.

Una vez revisada la documentación presentada por Registro de Entrada nº 201899900019311, se comprueba que ha presentado la correspondiente justificación debidamente cumplimentada, cumpliendo con los fines para los cuales se concedió y la adecuación de los gastos realizados para ello, según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, publicada en el BOP de Málaga Nº 234, de 12 de diciembre de 2005, así como en la Base 24 del Ejecución del Presupuesto "Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas".

Que la justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención.

Que se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la Ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la corporación local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

Que los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

Que se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 26 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** *Justificación subvención al Club Deportivo Triatlón Marbella para su participación en la categoría submáxima de competiciones en modalidad de concentración para 2017.*

*Vista la Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Deportes a la consideración de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, para la aprobación de la justificación rendida por la entidad que se relaciona a continuación, correspondiente a la subvención que le fue concedida por este Ayuntamiento el pasado 26 de diciembre de 2.017 en Junta de Gobierno Local para la participación en la categoría submáxima de competiciones en modalidad de concentración, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:*

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
XXXXXXXX	Club Deportivo Triatlón Marbella	3.000,00 €

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª de la Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario en la aplicación 602.3410.48947 y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer.*
- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias, resulta competente la Junta de Gobierno Local para la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo*

estas fases acumularse en un solo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **SEGUNDO.- Extremos Adicionales**

**De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.11 (expedientes de reconocimiento de obligaciones de subvenciones) Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a AEAT, Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.*
- Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General).*
- La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado (artículo 29 Ordenanza General).*
- Existe memoria justificativa de las actividades subvencionadas.*

**De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.*

#### **TERCERO.- Observaciones complementarias**

Analizada la documentación justificativa de la subvención otorgada se observa lo siguiente:

- Según convenio, la subvención se destinará a financiar los gastos de indumentaria y licencias deportivas así como los gastos de transporte y alojamiento. Por ello, los gastos justificados con las facturas que se relacionan a continuación, no responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención:

ACREEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	IMPORTE
K-	961	suplementación deportiva	17/02/2017	17/02/2017	237,28 €
K.	962	suplementación deportiva	19/02/2017	19/02/2017	295,15 €
K.	963	suplementación deportiva	21/08/2017	21/08/2017	201,27 €
F. E. T.	3657103	inscripción en competiciones	12/04/2017	12/04/2017	90,00 €
F. E. T.	3657126	inscripción en competiciones	12/04/2017	12/04/2017	90,00 €
F. E. T.	3657150	inscripción en competiciones	12/04/2017	12/04/2017	30,00 €
F. E. T.	3657200	inscripción en competiciones	12/04/2017	12/04/2017	30,00 €
F. E. T.	3657171	inscripción en competiciones	12/04/2017	12/04/2017	30,00 €
F. E. T.	3776861	inscripción en competiciones	04/05/2017	04/05/2017	200,00 €
F. E. T.	3776926	inscripción en competiciones	04/05/2017	04/05/2017	200,00 €
F. E. T.	3714650	inscripción en competiciones	25/04/2017	25/04/2017	180,00 €
F. E. T.	4200531	inscripción en competiciones	16/08/2017	16/08/2017	75,00 €
F. E. T.	4200507	inscripción en competiciones	16/08/2017	16/08/2017	75,00 €

TOTAL FACTURAS	1.733,70 €
----------------	------------

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatoria equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones. Las facturas que se relacionan a continuación no cumplen con los requisitos mínimos legales que debe contener una factura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
C., S.L.	2017/135	04/07/2017	5.683,84 €	No consta CIF ni domicilio del destinatario
A. M. J. S.L.	0017/000207	24/03/2017	396,00 €	Factura proforma
H. M. M. d. p	294	11/06/2017	1.325,95 €	No consta CIF ni domicilio del acreedor No se concreta descripción de la operación
TOTAL FACTURAS			7.405,79 €	

Por todo ello, una vez analizada la documentación justificativa aportada por importe de 17.689,46 € según cuenta justificativa y, una vez descartadas las facturas anteriormente mencionadas, se observa que la justificación de la subvención se ha realizado por importe de 9.163,63 €, siendo superior al importe concedido (3.000,00 €).

#### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

#### **6º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-**

**6.1.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETO Nº 8071/2018 DE FECHA 12/07/2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS, POR VACANTES, DE DOCE MAESTROS/AS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN INFANTIL.-** Seguidamente se da cuenta del DECRETO Nº 8071/2018 DE FECHA 12/07/2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS, POR VACANTES, DE DOCE MAESTROS/AS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN INFANTIL, ADSCRITOS/AS AL SERVICIO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, RESULTANTE TRAS RESOLVER TODOS LOS RECURSOS PRESENTADOS Y QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DECRETO, CON EL TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

“**DECRETO**/.Visto Decreto nº 2891/2018 de fecha 15/03/2018, por el que se aprueba la lista de puntuaciones de los aspirantes admitidos en el proceso de selección para el nombramiento como funcionarios/as internos/as, por vacantes, de doce

maestros/as especializados en Educación Infantil, adscritos/as al Servicio de Cultura y Enseñanza del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Vistos los recursos interpuestos contra el referido decreto de fecha 15/03/2018.

Visto asimismo el acta de la sesión celebrada por el Tribunal de Selección el pasado día 04/07/2018, por la que se propone la resolución de los citados recursos en el sentido que para cada uno de ellos a continuación se especifica:

1.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> R. D. R., con nº de registro 201899900022877 de fecha 02/04/2018, en el que solicita revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP, asimismo se solicita revisión de la fase de formación, **DESESTIMÁNDOSE** una vez revisada la documentación, al tratarse de congresos y jornadas no valorables y no homologados.

2.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. J. M. P., con nº de registro 201899900022657 de fecha 28/03/2018, en el que solicita revisión de la experiencia laboral, **DESESTIMÁNDOSE** conforme al punto 4 de las Bases de la Convocatoria, asimismo solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

3.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> B. O. M., con nº de registro 201899900028079, de fecha 13/04/2018, en el que solicita revisión de la formación, el cual se **DESESTIMA** una vez revisada la documentación, al tratarse de congresos y jornadas no valorables y no homologados, asimismo solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

4.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> A. d. C. L. M., con nº de registro 201899900020389, de fecha 21/03/2018, en el que solicita revisión de la formación, el cual se **DESESTIMA** una vez revisada la documentación, al tratarse de congresos y jornadas no valorables y no homologados.

5.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> I. P. G., con nº de registro 20189990024163, de fecha 05/04/2018, en el que solicita revisión de la experiencia laboral, **DESESTIMÁNDOSE** en base al art. 4 de las Bases de la Convocatoria.

6.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> A. L. C., con nº de registro 201899900025188, de fecha 09/04/2018, en el que solicita revisión de la experiencia laboral, **DESESTIMÁNDOSE** en base al punto 4 de las Bases de la Convocatoria.

7.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> L. P. L., con nº de registro 201899900020833, de fecha 22/03/2018, en el que solicita revisión de la experiencia laboral, **DESESTIMÁNDOSE** en virtud del punto 4 de las Bases de la Convocatoria.

8.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M d. M. G. L., con nº de registro 201899900022609, de fecha 28/03/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

9.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> V. M. M., con nº de registro 201899900025583, de fecha 10/04/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

10.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> R. P. S., con nº de registro 201899900021656, de fecha 26/03/2018, que se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida.

11.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> P. G. M., con nº de registro 201899900018816, de fecha 15/03/2018, que se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida.

12.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> J. C. R., con nº de registro 201899900019125, de fecha 16/03/2018, en el que solicita la revisión de su formación, el cual es **DESESTIMADO** en virtud del punto 4 de las Bases de la Convocatoria, asimismo solicita revisión de su experiencia profesional, la cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 3.2, lo que le supondría una puntuación total de 11.6 puntos

13.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. T. H. C., con nº de registro 201899900024165, de fecha 05/04/2018, en el que solicita la revisión de su experiencia profesional, el cual es **DESESTIMADO** en aquellos casos de prestación de servicios en Colegios Concertados, según se recoge en el punto 4 de las Bases de la Convocatoria, y se **ESTIMA**, los servicios prestados y no valorados en la Administración, otorgándole una puntuación de 0.8, lo que le supondría una puntuación total de 7,4 puntos.

14.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. I. G. A., con nº de registro 201899900024944, de fecha 09/04/2018, en el que solicita revisión de la formación, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 1.3, lo que le supondría una puntuación total de 6.9 puntos.

15.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> P. B. G., con nº de registro 201899900021013, de fecha 22/03/2018, en el que solicita revisión de la formación, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 0.3, lo que le supondría una puntuación total de 7.3 puntos.

16.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> A. M. A. T., con nº de registro 201899900024446, de fecha 06/04/2018, en el que solicita la revisión de su experiencia profesional, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 0.5, lo que le supondría una puntuación total de 9,5 puntos.

17.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. J. J. V., con nº de registro 201899900023034, de fecha 03/04/2018, en el que solicita la revisión de su experiencia profesional, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 0.4, lo que le supondría una puntuación total de 9,2 puntos.

18.- **Subsanación de oficio** del error de atribución de puntuación en concepto de experiencia laboral a la aspirante D<sup>a</sup> E. M. R. M., de 3.2 puntos, con lo que se quedaría con una puntuación en la experiencia laboral de 0 puntos, quedándole una puntuación total de 8.7 puntos.

19.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> A. F. L., con nº de registro 201899900024166, con fecha 05/04/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

20.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> E. R. S., con nº de registro 201899900024164, con fecha 05/04/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

21.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. d. G. M. R., con nº de registro 201899900035445, de fecha 13/04/2018, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, se **DESESTIMA** porque se manifiesta falta de fundamento y concreción así como por el principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

22.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> O. I. M., con nº de registro 201899900025755, con fecha 10/04/2018, en el que expone falta de transparencia, el cual se **DESESTIMA** porque se manifiesta falta de fundamento y concreción así como por el principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

23.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> N. P. R., con nº de registro 201899900019235, con fecha 16/03/2018, que se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida.

24.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. L. B., con nº de registro 201899900019017, con fecha 15/03/2018, que se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida.

25.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. B. G., con nº de registro 201899900018559, con fecha 14/04/2018, que se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida.

26.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> N. M. M., con nº de registro 201899900013381, con fecha 20/03/2018, que se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida.

27.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. J. Y. R., con nº de registro 201899900027685, con fecha 12/04/2018, por el que solicita revisión de su experiencia laboral por el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Marbella, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 6.8, lo que le supondría una puntuación total de 18.2 puntos.

28.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. N. A., con nº de registro 201899900027691, de fecha 12/04/2018, en el que solicita la revisión de su experiencia profesional se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 6.8, así mismo solicita revisión sobre la fase de formación, que se **ESTIMA** otorgándole una puntuación de 1.9, lo que le supondría una puntuación total de 17.7 puntos.

29.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> A. M. L. O., con nº de registro 201899900028086, de fecha 13/04/2018, por el que solicita revisión de su experiencia laboral por el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Marbella, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 6.8, lo que le supondría una puntuación total de 17.8 puntos.

30.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> C. O. R., con nº de registro 2018999000 27692, de fecha 12/04/2018, por el que solicita revisión de su experiencia laboral por el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Marbella, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 6.8, lo que le supondría una puntuación total de 18 puntos, asimismo solicita revisión en la baremación de los cursos presentados, la cual se **DESESTIMA**, conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

31.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> C. P. G. M., con nº de registro 201899900028093, de fecha 13/04/2018, por el que solicita revisión de su experiencia laboral por el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Marbella, el cual se **ESTIMA**, otorgándole una puntuación de 6.8, lo que le supondría una puntuación total de 17.1 puntos, asimismo solicita revisión en la baremación de la fase de formación, la cual se **DESESTIMA**, conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

32.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> L. J. M., con nº de registro 201899900024185, de fecha 05/04/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

33.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> L. R. R., con nº de registro 201899900020609, de fecha 21/03/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP.

34.- Escritos que presenta D<sup>a</sup> D. A. A., con nº de registro 201899900022111 de fecha 27/03/2018 y nº de registro 201899900019648, de fecha 19/03/2018, que se **DESESTIMAN** por manifestar falta de fundamento y concreción.

35.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> E. P. G., con nº de registro 201899900019947, de fecha 20/03/2018, en el que solicita la revisión de la memoria, el cual se **DESESTIMA** en virtud del principio de discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección, según lo contenido en el art. 55.2 d) del TREBEP, asimismo solicita revisión en las puntuación obtenidas en la fase de concurso, la cual se **DESESTIMA** tras las comprobaciones oportunas.

36.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> B. T. M., con nº de registro 201899900014500, de fecha 20/03/2018, en el que solicita la revisión de la titulación aportada, la cual se **ESTIMA**, y por tanto se deberá incluir en el listado que se elevará a definitivo una vez publicado.

37.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> A. C. R. d. P., con nº de registro 201899900014188, de fecha 16/03/2018, en el que solicita la revisión de la titulación aportada, la cual se **ESTIMA**, y por tanto se deberá incluir en el listado que se elevará a definitivo una vez publicado.

38.- **Subsanación de oficio** solicitud que presenta D<sup>a</sup> V. P. L., con nº de registro 201899900019672, con fecha 19/03/2018, por tener derecho a su admisión en la presente Convocatoria, al comprobar que el registro de Correos tiene fecha apta (01/03/2008 en la Consejería de Educación), para ello y por tanto se deberá incluir en el listado que se elevará a definitivo una vez publicado.

39.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> M. C. P. E., con nº de registro 201899900020184 de fecha 20/03/2018, presentado en la Oficina de Correos el día 16/03/2018, solicitando ser admitida para formar parte del proceso selectivo, la cual se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida, ya que no presenta la documentación requerida en las Bases.

40.- Escrito que presenta D<sup>a</sup> S. F. L., con nº de registro 201899900018494, con fecha 14/03/2018, solicitando ser admitida para formar parte del proceso selectivo, la cual se **DESESTIMA** al no reunir el requisito recogido en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria en relación a la titulación exigida, ya que no presenta la documentación requerida en las Bases.

Asimismo, para aquellos recursos presentados solicitando establecer un criterio en los casos de empate, el Tribunal de Selección determina que para dirimirlo, se acudirá a los siguientes criterios:

- En primer lugar, la mayor puntuación obtenida en concepto de experiencia laboral

- En segundo lugar, de persistir el empate, la mayor puntuación obtenida en concepto de formación.
- En tercer lugar, de persistir el empate, a la puntuación obtenida en concepto de memoria.
- En cuarto y último lugar, de persistir el empate, para dirimirlo se acudirá al orden alfabético de los apellidos, comenzando por la letra “Ñ” (por aplicación extensiva de la Resolución de 11/04/2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado).

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 7807/2017, de fecha 30808/17 (BOP de Málaga de 24/10/2017).

### **HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Resolver, en el sentido que para cada uno de ellos se especifica en el cuerpo del presente decreto, los recursos interpuestos contra el Decreto nº 2891/2018, de 15/03/2018, por el que se aprueba la lista de puntuaciones de los aspirantes admitidos en el proceso de selección para el nombramiento como funcionarios/as interinos/as, por vacantes de doce maestros/as especializados en Educación Infantil, adscritos/as al Servicio de Cultura y Enseñanza del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente decreto a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

**TERCERO.-** Disponer la publicación del presente decreto, incluyendo el listado de puntuaciones resultante del mismo, en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.”

### **ANEXO I**

APELLIDOS	NOMBRE	EXPERIENCIA LABORAL					FORMACION				MEMORIA	PUNTUACION
		0,6	0,5	0,4	0,2	TOTAL	0,1	0,2	0,5	TOTAL		
F. J.	M. D.	9,0				7,00	1,0	0,8	2,0	3,00	9,00	19,00
L. C.	C. M.	9,0				7,00	0,4	1,2	1,0	2,60	9,00	18,60
Y. R.	M. J.			6,8		6,80	0,4	1,0	1,0	2,40	9,00	18,20
O. R.	C.			6,8		6,80	0,7	1,0	0,5	2,20	9,00	18,00
L. O.	A. M.			6,8		6,80	0,4	0,6	1,0	2,00	9,00	17,80
N. A.	M.			6,8		6,80	0,2	1,2	0,5	1,90	9,00	17,70
P. F.	V.			5,2		5,20	0,4	2,6	1,0	3,00	9,00	17,20
G. M.	C.			6,8		6,80	0,4	0,4	0,5	1,30	9,00	17,10

G. V.	R. M.			6,0		6,00	0,1	0,6	1,0	1,70	9,00	16,70
P. V.	O.			5,6		5,60	0,2	0,8		1,00	9,00	15,60
L. O.	A.			4,8		4,80		1,0	4,0	3,00	7,00	14,80
C. R.	J.			3,2		3,20	0,1	0,8	1,5	2,40	6,00	11,60
D. L. R.	S. M.	1,2				1,20		0,6	6,0	3,00	7,00	11,20
F. L.	A.		1,8			1,75	0,1	1,6	5,0	3,00	6,00	10,75
P. G.	E.					0,00	0,1	0,4	3,5	3,00	7,00	10,00
B. L.	M.					0,00	0,6	3,0	0,5	3,00	7,00	10,00
C. C.	A. M.					0,00		0,2	3,0	3,00	7,00	10,00
D. R. S.	S.					0,00	0,8	1,0	3,0	3,00	7,00	10,00
I. M.	O.					0,00			3,0	3,00	7,00	10,00
J. M.	M.					0,00		0,6	4,0	3,00	7,00	10,00
J. M.	L.					0,00		0,8	4,0	3,00	7,00	10,00
M. M.	V.					0,00		0,4	3,0	3,00	7,00	10,00
R. S.	E.			0,8		0,80	0,4	0,6	2,5	3,00	6,00	9,80
A. T.	A. M.			0,5		0,50	0,2		4,5	3,00	6,00	9,50
P. G.	N.					0,00	0,3	0,2	2,0	2,50	7,00	9,50
C. G.	M. J.					0,00	0,1	0,4	2,0	2,50	7,00	9,50
J. V.	M. J.			0,4		0,40	0,2	1,6	1,0	2,80	6,00	9,20
R. L.	S.					0,00		0,2	2,0	2,20	7,00	9,20
P. L.	V.					0,00	0,2	0,6	3,5	3,00	6,00	9,00
R. O.	G.					0,00			3,5	3,00	6,00	9,00
R. Q.	S.					0,00			3,0	3,00	6,00	9,00
R. D. P.	A. M.					0,00	0,5	1,0	1,5	3,00	6,00	9,00
T. L.	M. D. C.					0,00		0,2	3,0	3,00	6,00	9,00
A. T.	B.					0,00		2,0	2,0	3,00	6,00	9,00
C. B.	M. J.					0,00			4,0	3,00	6,00	9,00
C. M.	A. M.					0,00	0,1	1,0	3,0	3,00	6,00	9,00
G. M.	M. E.					0,00	0,1		3,5	3,00	6,00	9,00
G. L.	M D. M.					0,00		3,0	6,5	3,00	6,00	9,00
H. P.	T. M.					0,00		0,4	3,5	3,00	6,00	9,00
M. R.	M. G.					0,00	0,3	0,2	4,5	3,00	6,00	9,00
G. H.	P.					0,00			2,0	2,00	7,00	9,00
O. M.	B.					0,00	0,2	1,2	1,5	2,90	6,00	8,90
M. L.	C.					0,00	0,1	0,8	1,0	1,90	7,00	8,90
D. G.	E.					0,00	0,1	0,2	2,5	2,80	6,00	8,80
P. G.	I. C.					0,00	0,6	0,6	1,5	2,70	6,00	8,70
R. M.	E. M.					0,00		0,2	1,5	1,70	7,00	8,70
E. M.	M.	0,6				0,60		0,6	3,0	3,00	5,00	8,60

P. L.	L.					0,00		0,6	1,0	1,60	7,00	8,60
A. M.	P.					0,00	0,1		1,5	1,60	7,00	8,60
G. E.	A.					0,00		0,6	1,0	1,60	7,00	8,60
M. E.	C.		0,5			0,50		0,8	2,5	3,00	5,00	8,50
L. P.	F.					0,00			2,5	2,50	6,00	8,50
M. G.	M. D. C.					0,00			0,5	0,50	8,00	8,50
M. O.	L.			1,4		1,40	0,8	0,2	2,0	3,00	4,00	8,40
B. M.	M. T.					0,00		0,4	2,0	2,40	6,00	8,40
D. R.	R.		3,0			3,00	0,2			0,20	5,00	8,20
C. R. D. P.	A.			0,2		0,20		4,6	2,5	3,00	5,00	8,20
T. P.	C.					0,00	0,3	0,4	1,5	2,20	6,00	8,20
B. I.	M. J.					0,00	0,2		2,0	2,20	6,00	8,20
G. M.	A. M.					0,00		0,2	2,0	2,20	6,00	8,20
A. R.	G. M.					0,00		0,6	1,5	2,10	6,00	8,10
C. M.	M. L.					0,00		0,6	0,5	1,10	7,00	8,10
O. R.	L.					0,00	1,3	1,0	5,0	3,00	5,00	8,00
R. R.	L.					0,00	0,1	0,2	3,0	3,00	5,00	8,00
R. P.	P.					0,00		0,2	5,0	3,00	5,00	8,00
S. G.	A.					0,00		0,4	3,0	3,00	5,00	8,00
S. T.	J. M.					0,00			3,0	3,00	5,00	8,00
V. M.	N.					0,00	0,4	0,2	3,0	3,00	5,00	8,00
A. A.	A. M.					0,00	0,8	1,2	2,0	3,00	5,00	8,00
B. G.	P.					0,00		0,2	3,5	3,00	5,00	8,00
C. S.	M. D.					0,00		1,2	2,0	3,00	5,00	8,00
C. S.	L.					0,00		0,2	3,0	3,00	5,00	8,00
G. V.	Y.					0,00	0,2	0,8	2,0	3,00	5,00	8,00
L. G.	R. M.					0,00		0,6	4,0	3,00	5,00	8,00
M. M.	I.					0,00			3,0	3,00	5,00	8,00
M. R.	M. J.					0,00			3,5	3,00	5,00	8,00
M. P.	B.					0,00		0,6	3,5	3,00	5,00	8,00
M. M.	L.					0,00	0,1	0,6	3,0	3,00	5,00	8,00
M. P.	M. J.					0,00	0,4	0,6	2,0	3,00	5,00	8,00
R. J.	A.					0,00			2,0	2,00	6,00	8,00
C. D.	M. D. M.					0,00			2,0	2,00	6,00	8,00
H. G.	A.					0,00			2,0	2,00	6,00	8,00
A. M.	R.					0,00			1,0	1,00	7,00	8,00
L. C.	A.	1,8				1,80		1,6	0,5	2,10	4,00	7,90
A. C.	R. M.					0,00		0,4	2,5	2,90	5,00	7,90
A. R.	L. E.					0,00		0,4	1,5	1,90	6,00	7,90

G. L.	R.					0,00	0,3	1,0	1,5	2,80	5,00	7,80
D. T. G.	A.					0,00	0,1	0,2	1,5	1,80	6,00	7,80
M. N.	M. D.					0,00	0,1	0,2	1,5	1,80	6,00	7,80
T. A.	M.					0,00		0,2	2,5	2,70	5,00	7,70
S. M.	P.					0,00		0,2	1,5	1,70	6,00	7,70
Z. R.	R.					0,00	0,1		2,5	2,60	5,00	7,60
A. C.	E.					0,00	0,4	0,2	2,0	2,60	5,00	7,60
M. M.	C.					0,00	0,2	0,4	2,0	2,60	5,00	7,60
R. C.	T.					0,00	0,5		2,0	2,50	5,00	7,50
A. H.	M.					0,00			2,5	2,50	5,00	7,50
G. G.	V.					0,00			2,5	2,50	5,00	7,50
M. R.	E.					0,00		2,0	0,5	2,50	5,00	7,50
M. M.	M. L.					0,00			2,5	2,50	5,00	7,50
V. B.	L.					0,00			1,5	1,50	6,00	7,50
J. C.	A. M.					0,00			1,5	1,50	6,00	7,50
J. M.	G.					0,00			1,5	1,50	6,00	7,50
H. C.	M. T.			0,8		0,80	0,4	1,2		1,60	5,00	7,40
V. A.	M. J.					0,00		0,4	2,0	2,40	5,00	7,40
S. T.	R.					0,00	0,1	0,2	1,0	1,30	6,00	7,30
B. G.	P.					0,00	0,1	0,2		0,30	7,00	7,30
P. C.	N.					0,00		0,2	2,0	2,20	5,00	7,20
D. L. T. A.	N.					0,00	1,2	0,4	0,5	2,10	5,00	7,10
A. H.	M. L.					0,00			2,0	2,00	5,00	7,00
C. T.	R.					0,00			2,0	2,00	5,00	7,00
G. G.	J.					0,00			2,0	2,00	5,00	7,00
R. L.	M.			0,8		0,80		0,6	0,5	1,10	5,00	6,90
G. A.	M. I.	0,6				0,60		1,3		1,30	5,00	6,90
D. R.	M. B.					0,00		1,4	0,5	1,90	5,00	6,90
G. N.	M. C.					0,00		0,4	1,5	1,90	5,00	6,90
A. G.	C.					0,00	0,5	0,4		0,90	6,00	6,90
R. M.	N.			0,4		0,40	0,1	0,8	0,5	1,40	5,00	6,80
B. B.	S.					0,00	0,1	0,2	1,5	1,80	5,00	6,80
G. F.	V.					0,00		0,8		0,80	6,00	6,80
P. F.	M. V.			0,2		0,20			1,5	1,50	5,00	6,70
T. G.	A.			0,2		0,20			1,5	1,50	5,00	6,70
P. G.	V.					0,00		0,2	1,5	1,70	5,00	6,70
S. S.	R.					0,00	0,2		1,5	1,70	5,00	6,70
T. A.	M.					0,00		0,2	1,5	1,70	5,00	6,70
L. P.	C.					0,00	0,1		1,5	1,60	5,00	6,60

G. C.	M.						0,00	0,1	0,4		0,50	6,00	6,50
G. G.	N.						0,00		0,4	1,0	1,40	5,00	6,40
M. M.	M. D. L. A.						0,00		0,4	1,0	1,40	5,00	6,40
I. T.	C.						0,00		0,4		0,40	6,00	6,40
U. P.	A. B.						0,00		0,2		0,20	6,00	6,20
M. O.	E.						0,00	0,1			0,10	6,00	6,10
R. U.	I.						0,00			1,0	1,00	5,00	6,00
L. G.	M. D. C.						0,00			1,0	1,00	5,00	6,00
P. C.	F. M.						0,00				0,00	6,00	6,00
G. R.	E.						0,00				0,00	6,00	6,00
M. A.	M.						0,00				0,00	6,00	6,00
N. S.	A. B.						0,00		0,4	0,5	0,90	5,00	5,90
N. R.	G.						0,00	0,3	0,6		0,90	5,00	5,90
G. C.	A. M.						0,00		0,2	0,6	0,80	5,00	5,80
M. M.	N.						0,00	0,1	0,2	0,5	0,80	5,00	5,80
N. L.	E. M.						0,00			0,5	0,50	5,00	5,50
C. G.	M.						0,00		0,4		0,40	5,00	5,40
O. C.	E.						0,00	0,5	0,8		1,30	4,00	5,30
B. D. L. F.	I. R.						0,00	0,2			0,20	5,00	5,20
C. S.	R.						0,00		0,2		0,20	5,00	5,20
C. L.	M. G.						0,00		0,2		0,20	5,00	5,20
C. E.	V.						0,00		0,2		0,20	5,00	5,20
G. A.	M.						0,00		0,2		0,20	5,00	5,20
G. D.	C.						0,00		0,2		0,20	5,00	5,20
S. D. M.	C.						0,00	0,1			0,10	5,00	5,10
G. G.	C.						0,00	0,1			0,10	5,00	5,10
P. P.	P.						0,00				0,00	5,00	5,00
S. D.	G.						0,00				0,00	5,00	5,00
S. T.	M. L.						0,00				0,00	5,00	5,00
V. S.	M.						0,00				0,00	5,00	5,00
A. T.	B.						0,00				0,00	5,00	5,00
B. M.	A. A.						0,00				0,00	5,00	5,00
L. C.	S.						0,00				0,00	5,00	5,00
M. R.	R.						0,00				0,00	5,00	5,00
M. R.	E.						0,00				0,00	5,00	5,00
F. A.	C. M.						0,00		0,4		0,40	4,00	4,40
G. P.	N.						0,00			2,0	2,00	2,00	4,00
C. G.	A. B.						0,00			1,0	1,00	3,00	4,00
N. U.	E.						0,00	0,1		1,5	1,60	2,00	3,60

T. M.	B.					0,00		0,6		0,60	3,00	3,60
L. M.	A. D. C.					0,00	0,1			0,10	3,00	3,10

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD**

**Quedar enterada del Decreto nº 8071/2018** de fecha 12/07/2018 por el que se aprueba la lista de puntuaciones de los aspirantes admitidos para el nombramiento como Funcionarios/as Interinos/as, por vacantes, de doce Maestros/as especializados en educación infantil, adscritos/as al Servicio de Cultura y Enseñanza del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, resultante tras resolver todos los recursos presentados que se adjunta como Anexo I, anteriormente transcrito .

**6.2.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR MAYOR DEDICACIÓN.-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR MAYOR DEDICACIÓN A LA AUXILIAR DE BIBLIOTECA, D<sup>a</sup> A. V. P.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa Presidenta, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por actividad extraordinaria a Dña. Amparo Vergara Priego, Auxiliar de Biblioteca, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dña. A. V. P., Auxiliar de Biblioteca de este Ayuntamiento en relación jurídica de Laboral Temporal, viene desempeñando en la actualidad su puesto de trabajo adscrita a la Unidad US015011 “Bibliotecas”, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente personal incorporado al registro de personal, con un nivel de titulación C2.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia se indica que las funciones a desarrollar por Dña. A. V. P. se realizarán en relación con la actividad extraordinaria consistente en la prestación efectiva de una mayor dedicación fuera de la jornada laboral ordinaria de 40 horas mensuales.

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad por actividad extraordinaria que se propone por importe de 475,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes

emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar la prestación efectiva de la mayor dedicación fuera de la jornada laboral ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 475,00 € para el nivel de titulación C2.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por actividad extraordinaria a Dña. A. V. P., por importe de 475,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar la prestación efectiva de la mayor dedicación fuera de la jornada ordinaria que supondrá la carga de trabajo asignada, previa justificación a través de los medios habilitados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los

Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación municipal correspondiente se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 22 de junio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,  
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-5/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Alcaldesa-Presidenta a la Junta de Gobierno Local relativa a la asignación de un complemento de productividad por actividad extraordinaria de 40 h/mes a Doña A. V. P. por importe de 475 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 475,00 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 601.3321.13002

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

#### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con

fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 04 de junio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

**AUTORIZAR** la asignación de un complemento de productividad por actividad extraordinaria a D<sup>a</sup> A. V. P., por un importe de 475,00 €, con motivo de la dedicación fuera de la jornada ordinaria que supondrá la carga de trabajo asignada, previa justificación a través de los medios habilitados al efecto, con efectos del presente acuerdo y hasta tanto, por la Delegación municipal correspondiente se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

**6.3.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETO N° 8072/2018 DE FECHA 12/07/2018, POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA DIVERSOS DECRETOS.-** Seguidamente se da cuenta DE DECRETO N° 8072/2018 DE FECHA 12/07/2018, POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA DIVERSOS DECRETOS, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS Y EXCLUÍDOS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, OFICIALES SERVICIOS VARIOS (JARDINERO, ALBAÑIL, CERRAJEROS METÁLICOS, CARPINTEROS, PINTORES Y ELECTRICISTAS), OPERARIOS, SOCORRISTAS ACUÁTICOS, MONITORES DEPORTIVOS, MONITORES DE NATACIÓN Y CONSERJES-MANTENEDORES, EN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TEMPORAL, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

“**DECRETO/.** Vistos los Decretos que a continuación se relacionan sobre aprobación de listas definitivas de admitidos y excluidos para la creación de Bolsas de Trabajo para personal de limpieza de edificios y dependencias municipales, oficiales servicios varios (jardinero, albañil, cerrajeros metálicos, carpinteros, pintores y electricistas), operarios, socorristas acuáticos, monitores deportivos, monitores de natación y conserjes-mantenedores, en modalidad de contratación temporal, de los que se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2017:

-Decreto n° 8048/2017 de fecha 12/09/2017 (creación de Bolsa de Conserjes-Mantenedores)

- Decreto nº 8821/2017 de fecha 28/09/2017 (creación de Bolsa de Limpiadoras, Socorristas Acuáticos, Monitores Deportivos y Monitores de Natación)
- Decreto nº 9545/2017 de fecha 16/10/2017 (creación de Bolsa de Oficiales de Obras “albañiles” y jardineros)
- Decreto nº 10604/2017 de fecha 09/11/2017 (creación de Bolsa de Oficial Carpintero, Oficial Cerrajero, Oficial electricista y Oficial Pintor)
- Decreto nº 11093/2017 de fecha 20/11/2017 (creación de Bolsa de Operarios)

Vistos los recursos interpuestos contra los referidos decretos.

Vistos asimismo los informes emitidos por la Asesoría Jurídica, por los que se propone la resolución de los citados recursos en el sentido que para cada uno de ellos a continuación se especifica:

APELLIDOS Y NOMBRE	BOLSAS	CONCLUSIÓN	MOTIVO
B. M. M. D. C.	OFICIAL JARDINERO	DESESTIMADA	NO CUMPLE REQUISITO DE LA CONVOCATORIA
B. M. M. D. C.	LIMPIEZA	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
C. D. I.	OPERARIO	ESTIMADA	
G. C. S.	OFICIAL JARDINERO	ESTIMADA	
G. P. A.	OFICIAL JARDINERO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
G. R. A.	OFICIAL JARDINERO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
G. R. A.	OPERARIO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
J. J. A.	CONSERJE-MANTENEDOR	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
M. B. G.	MONITOR DE NATACION	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
M. O. S.	CERRAJERO-METALICO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
M. O. S.	CONSERJE-MANTENEDOR	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
M. O. S.	SOCORRISTA	DESESTIMADA	NO APORTA CONTRATOS DE TRABAJO
M. G. I.	OFICIAL ELECTRICISTA	ESTIMADA	
M. M. M.	OPERARIO	ESTIMADA	
M. M. M.	LIMPIEZA	ESTIMADA	
M. M. M.	CONSERJE-MANTENEDOR	ESTIMADA	
P. D. L. S. J.	CONSERJE-MANTENEDOR	ESTIMADA	
P. D. L. S. J.	OFICIAL JARDINERO	ESTIMADA	
P. D. L. S. J.	OFICIAL DE OBRA	ESTIMADA	
P. D. L. S. J.	OPERARIO	ESTIMADA	
P. G. J. M.	OFICIAL DE OBRA	ESTIMADA	
P. R. J.	JARDINERO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
P. R. J.	CONSERJE-MANTENEDOR	ESTIMADA	
P. C. J.	MONITOR DE NATACION	DESESTIMADA	NO CUMPLE REQUISITO DE LA CONVOCATORIA
Q. C. E. S.	OFICIAL PINTOR	ESTIMADA	
R. M. C. A.	OPERARIO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO

R. E. M. A.	CONSERJE-MANTENEDOR	ESTIMADA	
S. F. I.	MONITOR DE NATACION	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
S. D. L. H. J.	OFICIAL ELECTRICISTA	ESTIMADA	
S. G. D.	CERRAJERO-METALICO	DESESTIMADA	DOCUMENTACION FUERA DE PLAZO
V. G. J. M.	LIMPIEZA	ESTIMADA	
V. A. P. M.	CONSERJE-MANTENEDOR	ESTIMADA	
V. A. P. M.	OFICIAL JARDINERO	ESTIMADA	
V. A. P. M.	OPERARIO	ESTIMADA	
V. M. M.	CONSERJE-MANTENEDOR	ESTIMADA	

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 7807/2017, de fecha 30808/17 (BOP de Málaga de 24/10/2017).

### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Resolver, en el sentido que para cada uno de ellos se especifica en el cuerpo del presente decreto, los recursos interpuestos contra los Decretos anteriormente relacionados, por los que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos para la creación de Bolsas de Trabajo para personal de limpieza de edificios y dependencias municipales, oficiales servicios varios (jardinero, albañil, cerrajeros metálicos, carpinteros, pintores y electricistas), operarios, socorristas acuáticos, monitores deportivos, monitores de natación y conserjes-mantenedores, en modalidad de contratación temporal:

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente decreto a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

**TERCERO.-** Disponer la publicación del presente decreto, incluyendo los listados de puntuaciones resultantes del mismo, en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada del decreto nº 8072/2018 de fecha 12/07/2018, por el que se resuelven los recursos interpuestos contra diversos decretos, por los que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos para la creación de Bolsas de Trabajo para personal de limpieza de edificios y dependencias municipales, oficiales servicios varios (jardinero, albañil, cerrajeros metálicos, carpinteros, pintores y electricistas), operarios, socorristas acuáticos, monitores deportivos, monitores de natación y conserjes-mantenedores, en modalidad de contratación temporal, anteriormente transcrito.

**6.4.- PROPUESTA RELATIVA A TASACIÓN DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES PRACTICADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 954/16.-** Seguidamente se da cuenta DE TASACIÓN DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES PRACTICADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 954/16, EJECUCIÓN 64/18, SEGUIDO A INSTANCIA DE DON R. Z. R., EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR IMPORTE TOTAL DE 417,55 €.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME PROPUESTA**

Vista la Tasación de Costas y Liquidación de Intereses practicada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga de fecha 02.07.2018 en el marco del Procedimiento nº 954/2016, ejecución 64/2018, seguido a instancia de Don R. Z. R.,

**Consideraciones:**

**Primera.-** Considerando que el art.237 de la Ley de la Jurisdicción Social establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales se llevaran a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde en su artículo 522 se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

**Segundo.-** Los honorarios de abogado incluirán el IVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley que lo regula, según lo recogido en el art. 243,2 aptdo. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Tercero.-** La cantidad total a abonar está desglosada, ya que se condena al Ayuntamiento al abono de la Minuta de Honorarios profesionales a Don M. A. F. d. P., de la parte actora, por importe de 403,33.- €, así como al abono de la liquidación de intereses por importe de 14,22.- €, según tabla que se adjunta para detalle.

**Conclusiones:**

Vistos los preceptos legales invocados, y además de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, debe concluirse:

**Primero.-** Es procedente, y conforme a la Ley, el abono total de 417,55.- € en concepto de Tasación de Costas y Liquidación de Intereses, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella.

**Segundo.-** Se requiere informe de la intervención municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la información obrante en el Área de RR.HH., NO obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella, a 16 de julio de 2018

El Jefe de Servicios de RR.HH.

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”  
**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-43/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN 64/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 954/16 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA INSTADA POR DON R. Z. R.

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 403,33 € MINUTA HONORARIOS PROFESIONALES Y 14,22 € INTERESES LEGALES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699 Y 104.9204.35901

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

**INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Documentación justificativa.

- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. (No procede).
  - Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento. (No procede).

## CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, en el marco del procedimiento nº 954/16, seguido a instancia de Don R. Z. R., ejecución 64/18, y **AUTORIZAR** el abono el abono total de 417,55 € en concepto de tasación decostas y liquidación de intereses.

**6.5.- PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN.-** Seguidamente se da cuenta de **PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN AL VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES, DON F. D. S. V., ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME DE PERSONAL”**

En relación con la Propuesta formulada por la Sra. Concejala-Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dña. M<sup>a</sup> Francisca Caracuel García, a la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de julio de 2018, para la autorización a diverso personal adscrito a su Delegación, de la realización de trabajos extraordinarios, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Visto el incremento manifestado en la demanda de expedición de certificados de Inexistencia de Infracción Urbanística y al objeto de que esta demanda no suponga un detrimento en el funcionamiento normal y plazos de expedición de dichos documentos se manifiesta la necesidad de realizar trabajos extraordinarios en concepto de mayor dedicación fuera de la jornada laboral, en horario de tarde, hasta un máximo de 30 horas mensuales, por el siguiente personal adscrito a esa Delegación:

- D. S. V., F.           XXXXXXXXX

SEGUNDA: Conforme al artículo 21 b) del Convenio Colectivo del Personal Municipal actualmente en ultractividad, “el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo y fuera del horario habitual, será considerado como hora extraordinaria; si fueran trabajos previstos se considerarán como mayor dedicación”.

De la propuesta de referencia se deduce suficientemente el carácter “previsible” de la necesidad de la realización de los trabajos extraordinarios.

En relación con lo anterior, el art. 22 “horas extraordinarias”, en el párrafo tercero, determina que “se entenderá por mayor dedicación los trabajos prestados fuera de la jornada habitual que no revistan el carácter de horas extraordinarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

TERCERO: El art. 26.4 del Convenio Colectivo del personal municipal establece que “los trabajos prestados en la modalidad de mayor dedicación, se gestionarán en función de las horas trabajadas, al precio de la hora... “ que resulte de dividir el salario o retribuciones de una mensualidad ordinaria, por las horas convenidas de trabajo, que en la actualidad se fijan en 150 mensuales. El precio de hora corresponderá a la categoría del puesto de trabajo, esto es, el grupo profesional.

Para ello, una vez autorizada la realización de los trabajos extraordinarios, se comunicarán con carácter mensual al Servicio de RR.HH., Organización y Calidad parte o estadillo que relacione y detalle los servicios efectivamente realizados, procediéndose al control de los mismos a través de los mecanismos implantados de control de la jornada.

CUARTA.- El expediente incoado con la documentación justificativa de la prestación efectiva de los trabajos extraordinarios propuestos, junto con los informes preceptivos, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada por la Intervención General, prevista en la Base de Ejecución 47<sup>a</sup> del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

**CONCLUSIONES**

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta formulada a la Junta de Gobierno Local se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Adoptar acuerdo autorizando la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo del volumen de trabajo y a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios municipales, al personal adscrito a la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda, Don F. D. S. V., con los efectos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades, con un máximo de 30 horas mensuales, que han permitido la autorización propuesta

Marbella a, 02 de agosto de 2018

El Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas  
Fdo.: Miguel Ángel Calvillo Olivera”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, al Vigilante de Servicios Generales, Don F. D. S. V., con motivo del volumen de trabajo y a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios municipales, todo ello con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades, con un máximo de 30 horas mensuales

**6.6.- PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE MAYOR DEDICACIÓN Y ESPECIAL RENDIMIENTO .-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE MAYOR DEDICACIÓN Y ESPECIAL RENDIMIENTO DE 30 A 40 HORAS MENSUALES DEL INSPECTOR DON R. D. R. F.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME JURÍDICO**

En relación con la propuesta de la Sra. Alcaldesa, sobre la autorización del abono de complemento de especial rendimiento, se informa:

Que la citada propuesta se hace a Instancia del Jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en donde se hace constar, que el funcionario perteneciente a las Escala Ejecutiva de la plantilla de Policía Local Don R. d. R. F., Inspector responsable de la Unidad de Protección de Edificios y la E.S.M.A. Escuela Municipal de Seguridad, a los efectos de garantizar una adecuada prestación y coordinación de los todos los servicios y del personal policial y auxiliar como consecuencia de la puesta en marcha del nuevo modelo de organización e implantación de su organigrama de funcionamiento que implica la asunción de más competencias y

un mayor compromiso y dedicación durante los tres turnos de servicio, las 24 horas diarias, significa una mayor dedicación fuera de su jornada laboral ordinaria obligatoria por ley.

Es por ello que la propuesta consiste textualmente en:

*Por ello se solicita les sea abonada la cantidad de 1200,59 Euros mensuales en concepto Complemento de Productividad por Especial Rendimiento, en lugar de la cantidad de 883,38 Euros mensuales en concepto de Gratificación de Trabajos Extraordinarios que percibe en la actualidad, para hacer frente a esas necesidades que demande el servicio, todo ello con carácter provisional hasta tanto no se modifique la organización de los mismos y persistan las circunstancias que motivan esta propuesta, todo ello en el desarrollo de su Puesto de responsable de la Unidad de Protección de Edificios y la E.S.M.A. Escuela Municipal de Seguridad.*

Todo ello en aras de garantizar el funcionamiento de los Servicios Municipales, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Socio Económico de este Ayuntamiento, el abono de un complemento de productividad en concepto de mayor responsabilidad y especial rendimiento que exigirá la prestación efectiva de los servicios objeto de abono, por el importe antes indicado de 1.200,59 € mensuales.

Que el complemento de productividad en la Ley 30/84, R.D. 861/86, EBEP y disposiciones concordantes, se configura como una retribución complementaria derivada de factores como el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y la iniciativa o interés. Sobre la base de dichos conceptos se han articulado los Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/03/2009 ratificado por el Pleno en sesión ordinaria de 27/03/2009, que requieren la previa motivación y justificación debidamente acreditada ante el área de Recursos Humanos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.3c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, transitoriamente vigente de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final IV.2 en relación con la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Complemento de Productividad, con el carácter de retribución complementaria, retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, factores similares a los que utiliza el artículo 24 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando indica como retribuibles el grado de interés, iniciativa o esfuerzo aplicado al desempeño del puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos en el mismo.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones de personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 19 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (prorrogado para este ejercicio

2017) debe considerarse que para la mayor responsabilidad asignada al puesto, según lo dispuesto en el artículo 19 apartado Siete de la citada Ley 48/2015, cabe el incremento de retribuciones pretendido a través del Complemento de Productividad, con carácter singular y excepcional.

Por último, se ha de indicar que la percepción de este complemento retributivo por el personal arriba relacionado, una vez le sea asignado por el Órgano de Gobierno competente, no creará derechos adquiridos a favor del mismo para periodos sucesivos y que su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad al mismo.

Se adjunta al presente informe del Negociado de Nóminas y Seguridad Social sobre el coste efectivo de esta asignación, todo ello sin perjuicio de a lo que este respecto tenga a bien informar la Intervención general del Ayuntamiento.

**Conclusiones:** Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, salvo mejor criterio, y en los términos expresados se informa favorablemente la propuesta presentada.

Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 15 de junio del 2018  
El Jefe del Servicio de RR.HH, Organización y Calidad,  
D. Carlos Díaz Cáceres.”

## “INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-36/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Jefe de la Policía Local D. Fco. Javier Marín González con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en el cual se propone le sea abonada a Don R. d. R. F. funcionario perteneciente a la escala ejecutiva con la categoría de Inspector de la Policía Local la cantidad de 1.200,50 € por mayor dedicación y especial rendimiento mensuales, en sustitución del que percibe**

**actualmente por un importe de 883,38€, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 1.200,50 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 801.1320.15000, 204-9202-16000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Que las obligaciones corresponden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.

Ref: JCB/espv

- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.

- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

## CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.

El Interventor,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la Propuesta sobre la modificación del complemento de mayor dedicación y especial rendimiento de 30 a 40 horas mensuales y **AUTORIZAR** el abono a Don R. d. R. F. de la cantidad mensual de 1.200,50 €, en sustitución del que percibe actualmente por un importe de 883,38 € mensuales, todo ello con efectos de la

fecha del presente Acuerdo y hasta tanto permanezcan las razones que motivaron su aplicación.

**6.7.- PROPUESTA DEL SR. DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES** .- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES AL AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, DON J. M. G. C. DE LAS CORRESPONDIENTES A ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Director General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Don J. M. G. C. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000739) de la unidad UTR0331 “Negociado de Asuntos Judiciales”, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal *“con motivo de las necesidades planteadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...”* .

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

**TERCERA.-** Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

**CUARTA.-** Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000739) de la unidad UTR0331 “Negociado de Asuntos Judiciales” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6715 G. C., J. M. 6715 Auxiliar Administración General

**QUINTA.-** El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

**SEXTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**Primero.-** Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000739) de la unidad UTR0331 “Negociado de Asuntos Judiciales” al funcionario de carrera Don J. M. G. C., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

**Segundo.-** Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 10 de julio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres”  
“**INFORME DE INTERVENCIÓN**”

### **ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-38/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Director General de Asesoría Jurídica a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000739 al Funcionario de Carrera DON J. M. G. C. Auxiliar de Administración General (6715) de la Unidad UTR03031 “Negociado de Asuntos Judiciales”, así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
  - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

**AUTORIZAR** la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (C<sup>a</sup> puesto nº 1000739) de la Unidad UTR0331 “Negociado de Asuntos Judiciales” al funcionario de carrera Don J. M. G. C., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 292,15 €/mensuales a dicho funcionario, en concepto de Complemento de Productividad, destinado a compensar la carga de trabajo asignada, todo ello con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta tanto permanezcan las razones que motivaron su aplicación.

**6.9.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES .-** Seguidamente se da cuenta PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES AL AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, DON J. E. V. G., DE LAS CORRESPONDIENTES A ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 02 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Don J. E. V. G. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000725) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación”, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal “*con motivo de las necesidades planteadas en la Delegación de Ordenación del Territorio y Viviendas y Urbanizaciones de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...*” .

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

**TERCERA.-** Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

**CUARTA.-** Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000725) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6625 V. G., J. E.    6625 Auxiliar Administración General

**QUINTA.-** El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de

Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

**SEXTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**Primero.-** Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General

(código puesto número 1000725) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación” al funcionario de carrera Don J. E. V. G., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

**Segundo.-** Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 10 de julio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres”  
“**INFORME DE INTERVENCIÓN**”

### **ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-40/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Concejal Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000725 de la Unidad US080 “Dirección General de la Delegación” al Funcionario de Carrera DON J. E. V. G. Auxiliar de Administración General (6625) de la Unidad US0810 “Servicio de Edificaciones ITE y Aparcamientos”, así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 502.1510.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

## **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (C<sup>a</sup> puesto nº 1000725) de la Unidad US080 “Dirección General de la Delegación” al funcionario de carrera Don J. E. V. G., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 292,15 €/mensuales a dicho funcionario, en concepto de Complemento de Productividad, destinado a compensar la carga de trabajo asignada, todo ello con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta tanto permanezcan las razones que motivaron su aplicación.

**6.10.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES .-** Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A LA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, D<sup>a</sup> M. A. L., DE LAS CORRESPONDIENTES A ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 02 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Dña. M. A. L. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000723), se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal *“con motivo de las necesidades planteadas en la Delegación de Ordenación del Territorio y Viviendas y Urbanizaciones de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...”* .

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

**TERCERA.-** Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

**CUARTA.-** Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000723) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el

personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6724 M. A. L.

6724 Auxiliar Administración General

**QUINTA.-** El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

**SEXTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**Primero.-** Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000723) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a la funcionaria de carrera Dña. M. A. L., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

**Segundo.-** Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 10 de julio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres”  
“INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-41/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Concejal Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000723 de la Unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a la Funcionaria de Carrera DOÑA M. A. L. Auxiliar de Administración General (6724) de la Unidad US08081 “Grupo de licencias”, así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 502.1510.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
  - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).

- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

### **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (C<sup>a</sup> puesto nº 1000723) de la Unidad US080 “Dirección General de la Delegación” al funcionario de carrera D<sup>a</sup> M. A. L., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 292,15 €/mensuales a dicho funcionario, en concepto de Complemento de Productividad, destinado a compensar la carga de trabajo asignada, todo ello con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta tanto desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**6.11.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES** .- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A LA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, D<sup>a</sup> M. J. L. H., DE LAS CORRESPONDIENTES A ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 02 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera D<sup>ña</sup>. M. J. L.

H. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000724), se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal “*con motivo de las necesidades planteadas en la Delegación de Ordenación del Territorio y Viviendas y Urbanizaciones de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...*” .

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

**TERCERA.-** Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

**CUARTA.-** Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000724) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6713 M. J. L. H.      6713 Auxiliar Administración General

**QUINTA.-** El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones

correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

**SEXTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

### CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**Primero.-** Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000724) de la unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a la funcionaria de carrera Dña. M. J. L. H., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

**Segundo.-** Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 10 de julio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

#### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-41/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Concejal Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000724 de la Unidad US080 “Dirección General de la Delegación” a la Funcionaria de Carrera DOÑA M. J. L. H. Auxiliar de Administración General (6713) de la Unidad US08081 “ Grupo de**

**licencias”, así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 502.1510.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

**AUTORIZAR** la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (C<sup>a</sup> puesto nº 1000724) de la Unidad US080 “Dirección General de la Delegación” al funcionario de carrera D<sup>a</sup> M. J. L. H., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 292,15 €/mensuales a dicho funcionario, en concepto de Complemento de Productividad, destinado a compensar la carga de trabajo asignada, todo ello con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta tanto permanezcan las razones que motivaron su aplicación.

**6.12.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL.-** Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANO, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL AL POLICÍA LOCAL, DON D. M. P.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por la Asesoría Jurídica y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“Expediente AJ 222/17 y 94/18

**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA CONFORMIDAD AL BAREMO DE HONORARIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA DE LA MINUTA PRESENTADA POR EL SR. DON D. M. P. DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 248/15 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE TORREMOLINOS, POSTERIOR PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO 12/2015 SEGUIDO ANTE LA SECCION TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud de D. Carlos Díaz Cáceres, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, se emite el siguiente,

**INFORME**

**I.- CONSULTA.-**

Se solicita mediante, Nota Interior de 22.11.2017 con ref. RTS/MEP, por D. Rafael Toscano Sáez, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, informe jurídico sobre la **reclamación**, presentada por Don D. M. P., mediante escrito con registro de entrada nº MARB-E-201706282 de 03/08/17, **por la defensa jurídica** efectuada en procedimiento **DILIGENCIAS PREVIAS 1575/2014, seguidas en el JI nº 1 de Torremolinos, TRAS SER DICTADA, EL 15.06.17, POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, la SENTENCIA ABSOLUTORIA POR FALTA DE ACUSACION DEL DELITO DE OMISION DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS POR EL QUE INICIALMENTE FUE ACUSADO.**

**Observada por esta Aseriar Jurídica anomalías en la documentación aportada para emisión de informe se remite mail al Área de RRHH con fecha 27.11.2017, a efectos de requerir al interesado aclaración y aportación de documentación acreditativa respecto a la reclamación solicitada.**

Cumplimentado el requerimiento efectuado el 28.11.17, por el Área de RRHH, por el Sr. Millán Puertas. Mediante Nota Interior de 27.04.2018, con ref. CDC/FJHN, D. Carlos Díaz Cáceres, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, solicita se informe si procede el abono de los mismos adjuntando, la documentación que a los efectos de cumplimentar el requerimiento efectuado fue aportada por el funcionario Don D. M. P., en el escrito con registro de entrada nº 201899900019930/Exp:2018/REGSED-21510, DE FECHA 20.3.2018, POR EL QUE

APORTA desglose de MINUTA 1/17, anexada en escrito anterior, junto a sentencia Nº 246/2017 dicada por la AP, el 15.6.17, recaída, en el PROCEDIMIENTO INICIALMENTE DE DP 1575/2014, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Torremolinos, posteriores DP 248/2015, y ROLLO DE APELACION 1009/16, así como escrito de ACLARACIONES efectuadas por el Sr. Millán, y justificación de los actuaciones minutadas para su abono.

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

El presente informe se emite en base a la siguiente documentación:

- Escrito presentado, por Don D. M. P., con nº de registro de entrada 201899900019930/Exp:2018/REGSED-21510, y fecha de 20.3.2018, solicitando el abono de la minuta inicia 1/2017, devengada por la defensa jurídica efectuada por el Bufete Muriel Abogados por importe líquido de:  
- 3.993€ (IVA INCLUIDO) correspondiente al seguimiento de las iniciales DP 1575/14, (seguidas ante el JInº1 de Torremolinos)) y posteriores DP 248/2015, PA 12/2015, ROLLO DE APELACION 1009/16, seguidas ante la AP de Málaga, sección tercera. Tras resultar absuelto del delito que le fue imputado por sentencia nº 246/2017, dictada por LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, el 15.6.2017.

Se adjuntan copia de los siguientes Documentos;

- DOC Nº 1: copia del oficio presentado por el Sr. R. d. R., Instructor del expediente disciplinario nº 2014MBPE00178/JML2014DO7846 de 23.07.14, incoado por el Ayto contra el Sr. M., con motivo del atestado policial nº 15287/14 de la Comisaria Local del Cuerpo Nacional de Policía de Torremolinos, por presunto delito del deber de omisión de perseguir delitos y favorecimiento del tráfico de drogas, solicitando información procesal de los autos DP 1575/14.
- DOC Nº 2: Copia del Auto del JI. Nº 1 de Torremolinos, de 2.02.15, correspondiente a las DP 248/15, en el que se menciona como antecedente las DP 1575/14
- DOC. 3 Aclaraciones, justificación y desglose de la Minuta 1/2017, reclamada en su defensa jurídica por del Despacho M. A., aportada con el primer escrito presentado por el interesado, a cuyos efectos se anexa a la Minuta aportada anteriormente;
  - o Citación efectuada al Sr. D. M., por la Dirección General de Policía, para comparecer en relación a las DP 1575/14 el 12.08.14.
  - o Comparecencia efectuada acompañada de Letrado perteneciente a Muriel Abogados.
  - o Citación del JI nº 1 de Torremolinos a efectos de prestar declaración en calidad de imputado el 22.08.14.

- Recurso de reforma interpuesto en DP 1575/14 (PA 12/2015) por su defensa el 28.4.2015
- Copia de la sentencia nº 246/2017, dictada por LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, el 15.6.2017.
- Auto de 30.06.2015 dictada por la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, declarando la firmeza de la sentencia absolutoria dictada a favor de Don D. M. P.

### III.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
  
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
  
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
  
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.
  
- Acuerdo Socio – Económico para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
  
- Sentencia del TS de 4 de febrero de 2.002

### IV. - ANALISIS

**PRIMERO.- Sobre la defensa jurídica y protección a un funcionario por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, como consecuencia de un procedimiento penal seguido contra el mismo, y el abono en su caso de la minuta correspondiente.**

En primer lugar, hemos de partir con carácter genérico de lo que disponía el **art. 141.2 TRRL**, estableciendo que;

*“Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.”*

Con posterioridad el **Estatuto Básico del Empleado Público, ahora refundida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, recoge en su artículo 14.f, como un derecho individual de los empleados públicos;**

*“la defensa jurídica y protección de la Administración en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.”*

Por su parte el **art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella**, determina lo siguiente:

*“El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia jurídica a todos sus trabajadores, en cualesquiera procedimientos judiciales, en el orden penal, civil o contable, que se les incoen, así como en las actuaciones que se promuevan en su contra, con carácter preliminar al procedimiento o en el ámbito policial o gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones **no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes y derechos del Ayuntamiento.** En los supuestos anteriormente mencionados y mientras tanto el tribunal competente no emita su fallo, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzcan, incluso las fianzas que se soliciten.*

*A fin de garantizar la presunción de inocencia recogida en nuestra Constitución dicha asistencia jurídica se **hará efectiva por medio de letrados y procuradores**, en su caso, **pudiendo utilizarse, previa opción del trabajador/a**, los servicios propios de los profesionales de que disponga el Ayuntamiento en su plantilla o concertarse los servicios profesionales del derecho libre. **En este caso se abonarán las minutas conforme a la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga.***

*Asimismo se obliga al Ayuntamiento al asesoramiento en derecho a todos los trabajadores en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil, penal o contable, en evitación de las actuaciones y procedimientos a que se ha hecho alusión en el primer párrafo de este artículos”*

Por tanto de conformidad con los preceptos legales anteriores y en particular con lo dispuesto en el Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el mismo se obliga a prestar asistencia jurídica a todos los empleados públicos bien mediante Abogados y Procuradores de los que disponga el propio Ayuntamiento en su plantilla, **o bien previa opción del trabajador, mediante los servicios profesionales del derecho libre.**

Por lo que la primera conclusión que se deduce de la normativa expuesta es que el derecho de defensa jurídica es un derecho que se reconoce al personal al servicio de la administración pública, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones en calidad de empleado público.

Junto a todo lo anterior, procede traer a colación los criterios sentados en la **Sentencia de la Sala 3ª de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 4 de Febrero de 2002 (Rec. 3271/1996)**, en la que se establecen los requisitos para que dichos gastos de honorarios devengados por representación y

**defensa jurídica** en un proceso penal puedan considerarse como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, y que son de aplicación a todos los empleados públicos. Como aclara la citada Sentencia solo en el caso en que se cumplan los requisitos en ella asentados, no se estará ante una mera indemnización por razón del servicio, sino, ante **un "gasto obligatorio" de la Administración.**

Dichos requisitos son los siguientes,

1º-Que hayan sido motivados por ***una inculpación que tenga su origen o causa directa una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad.***

Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2º- Que dicha intervención **no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otro índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación**, en definitiva *que la actuación sea propia del ejercicio de la función, y que no se haya realizado en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.*

3º- **Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.**

De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas.

**De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.**

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal.

De este principio

(...)

El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa **debe ser apreciado en**

**cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal.”**

Esta doctrina ha sido recogida en resoluciones judiciales posteriores, tales como, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra núm. 1393/2003, de 22 de diciembre y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 277/2008, de 27 de marzo, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, de 5 de abril de 2013, entre otras.

En cuanto a la aplicación de los criterios anteriores a los empleados públicos y en particular **a los funcionarios de Administración Local**, en sentido positivo lo manifiesta la Sentencia de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del TSJ de Castilla y León (con sede en Valladolid) nº 4742/2003 de 24 de Octubre de 2003 en cuyo Fundamento de Derecho Segundo establece que:

*“...Y así, también lo permite sostener la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la contenida en la sentencia de fecha de 4 de febrero de 2.002, que se refiere también a funcionarios de la Administración Local, pero que, por lo menos en lo que hace a las exigencias establecidas para que la Administración se haga cargo de los gastos de representación y defensa, no hay inconveniente en entender aplicables a los funcionarios del Estado, siquiera por razones de analogía...”*

Por tanto y de forma resumida los requisitos para reclamar el derecho a la defensa jurídica por parte de los funcionarios empleados públicos de la Administración Pública, en la que prestan sus servicios son los siguientes:

1. Que el *procedimiento sea consecuencia del ejercicio legítimo de las funciones o cargos públicos.*
2. La *ausencia de un conflicto de intereses.*
3. **La inexistencia de responsabilidad criminal**

Hemos de señalar que en el presente caso la **extinción de la responsabilidad penal del interesado, declarada mediante Sentencia ABSOLUTORIA 246** dictada el 15.06.17, por la Audiencia Provincial de Málaga en el Procedimiento abreviado 12/2015, rollo 1009/2016 se produce *“... por falta de acusación, al acusado D. M. P. del delito de omisión del deber de perseguir delitos por el que, inicialmente, fue acusado.”*

Fallo que es **confirmado y firme** tras el dictado con fecha 30.6.17 de Auto efectuada por la Sección 3ª de AP de Málaga.

De forma que atendiendo a la normativa que resulta de aplicación y en particular a los criterios establecidos por la Sentencia de la Sala 3ª de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 4 de Febrero de 2002 (Rec.

3271/1996) los cuales resultan de plena aplicación a los funcionarios- empleados públicos, entre los que se incluyen los policías locales, y a la luz de la documentación procesal aportada por el reclamante, **se cumplimentan en el presente supuesto los tres requisitos establecidos para que los gastos de honorarios devengados por representación y defensa jurídica del Sr. M. P., en el presente proceso penal puedan considerarse como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.**

Para cuyo **calculo a efectos de ser indemnizado por esta Administración Publica** deberán contemplarse los gastos que realmente *hayan sido necesarios para el proceso, con exclusión de los que no sean obligados, y sin que puedan satisfacerse cantidades excesivas o abusivas*, para lo que se tomarán como referencia tal y como determina el citado art 18 del Convenio vigente para el personal funcionario - empleado público, (y de conformidad al Dictamen del Consejo Consultivo de Valencia nº 452/2015, de 23 de julio), las tarifas de mínimos aprobadas por el correspondiente colegio de abogados de Málaga.

En este sentido, corresponderá al ente local, resarcir aquellos gastos procesales que ocasionados por defensa y representación jurídica como consecuencia del ejercicio legítimo del cargo, hayan derivado en **un gasto efectivo** y generado daño patrimonial para el interesado.

**SEGUNDO.- Cálculo de los honorarios devengados por defensa y representación jurídica del Sr. M. P., por intervención en DP 1575/14, (JI nº 1 de Torremolinos), posterior DP 248/15 procedimiento Penal Abreviado nº 12/2015, Seguido ante la Sección Tercera, de la AP de Málaga por un presunto delito de Omisión del deber de perseguir delito. En función al Baremo de honorarios mínimos del Colegio de Abogados de Málaga, tal y como establece el art 18 de Convenio.**

La Sentencia nº 246/2017 de 15 de junio de 2.017 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en el rollo de sala nº 1009/2016, dispone en su fallo;

*“Absolver por falta de acusación a Don D. M. P...”*.

**En atención a lo expuesto en el epígrafe anterior** se procede a efectuar el cálculo del posible derecho económico devengado por asistencia jurídica al Sr. Don D. M. P., teniendo en cuenta que el mismo resultó imputado por el Ministerio Fiscal en su calificación provisional, por *delito de contra la salud pública y deber de omisión del deber de perseguir delitos, del art 408 Cp Artículo 408* ( *“La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años), acusación que le fue retirada en escrito de calificación definitiva según reza la propia sentencia en el Fdto de Derecho primero.*

**A- Derechos económicos devengados por Defensa Jurídica:**

Para el cálculo de los derechos económicos devengados por defensa jurídica será desaplicación el Baremo de honorarios mínimos del Colegio de Abogados de Málaga.

Dispone el **Baremo de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga actualmente vigente en:**

- su **Criterio General Primero** que:

*“El presente Baremo tiene carácter meramente **orientador** que no implica automatismo en su aplicación y pretende facilitar al letrado el cometido de fijar sus honorarios **dentro del marco de la libre y legal competencia**.”*

Por otro lado y conforme a lo establecido en **el artículo 242.5 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, este Baremo tiene por objeto *señalar los importes a minutar en los supuestos de **condena en costas** el litigante contrario.*”

-el **Criterio General Tercero**, por su parte dispone, en cuanto a los trabajos profesionales objeto de la minutación que:

*“Salvo pacto en contrario, los Apartados **aplicables en los asuntos contenciosos comprenden su tramitación normal y completa con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales y otros, así como las salidas del despacho dentro de la localidad. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asunto, se minutarán por separado.**”*

-el **Criterio General Quinto-Ocho**, establece con respecto a la redacción de minutas lo siguiente:

*“Es recomendable que en las minutas se especifiquen los honorarios correspondientes a las diferentes actuaciones y la referencia a los apartados del presente Baremo que se han aplicado.”*

Asimismo, hemos de señalar que efectuada consulta al Colegio de Abogados de Málaga el *valor orientador del punto en el año 2.017, está establecido en la cuantía de 55 euros.*

Por tanto, a la vista de todo lo señalado y de la documentación obrante de la que se dispone para la emisión del presente informe, y en particular del contenido de la minuta que se remite, ha de señalarse que en la misma:

- Se determinan alguno se los **epígrafes de los apartados** señalados del Baremo que se han aplicado para el cálculo devengado en las presentes actuaciones procesales (DP y PA)

- Se determinan en función de que variables se hacen las operaciones de cálculo para alcanzar las cantidades minutadas.

-Se aporta copia justificativa de las actuaciones procesales efectivamente minutadas, correspondiente a Diligencias Previas y posteriormente al Procedimiento Abreviado. Aplicando para su valoración el valor a dichos efectos determinado en el Baremo en los artículos que regulan los procedimientos de DP o PA.

Las **asistencias a comparecencias y las salidas al despacho** ocasionadas como consecuencia de dichas asistencias se valoran, observando que el Juzgado enjuiciador se haya en Torremolinos y que al menos hubo cuatro comparecencias (dos, una ante autoridad gubernativa y otra ante el Juzgado) quedando justificadas las comparecencias mediante aportación de documentación notificada y por tanto siendo conforme la cuantía estimada en **300€, por el letrado en aplicación del Baremo 15.1.**

Con base en todo ello procedemos a la valoración de la minuta de acuerdo con la documentación de la que se dispone para la emisión del mismo, debiendo acudirse *a lo dispuesto en;*

*-el art .118.1 de Baremo de Honorarios Mínimos del Colegio de Abogados de Málaga, el cual establece, para cada asistencia ante autoridad gubernativa o judicial un valor orientador de 5 puntos. (5X55). teniendo en cuenta que se justifican dos (una ante autoridad gubernativa y otra ante el J. I nº 1 de Torremolinos) a la cantidad estimada por el Letrado por este concepto en 500€ es conforme al orientado por el Baremo.*

*-el art. 122 de Baremo de Honorarios Mínimos del Colegio de Abogados de Málaga, el cual establece lo siguiente:*

*“Por la efectiva intervención profesional en diligencias previas o urgentes, para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo empleado y el número de diligencias prácticas en fase de instrucción, aplicándose a cada diligencia un valor orientador de 2 puntos, con un mínimo de 8 puntos.*

*122.1 Cuando las Diligencia Urgentes concluyan con Sentencia de conformidad, además de lo previsto en el párrafo anterior, se minutará un valor orientador de 6 puntos, adicionándose en su caso el 30% de la escala tipo sobre la cuantía de la responsabilidad civil fijada.*

(...)

*122.4 Cuando las diligencias previas terminen por incoación de sumario, procedimiento abreviado o juicio rápido, o bien por declaración de falta, se*



**devengarán hasta dicho momento los honorarios señalados para aquellas diligencias en el Apartado 122.1, excluida la responsabilidad civil, regulándose los producidos por actuaciones posteriores en estos procedimientos por su correspondiente Apartado.**”

Así y conforme a lo anterior,

1º- las **Diligencias Previas** de las que trae su causa y que en aplicación de los epígrafes 122.4 y por remisión el 122.1 ascenderían

- Atendiendo a que tras el Auto dictado 2.2.15, se acuerda proseguir las actuaciones por el cauce de Procedimiento Abreviado lo que conlleva la finalización de las correspondientes Diligencias Previas, con declaración de posible responsabilidad penal, le resultaría aplicable lo dispuesto en el art. 122.4 del Baremo, que conllevaría por remisión al 122.1 un valor orientador de 6 puntos, que suponen 330 euros. (6 x 55 euros).
- Dado que se interpone recurso de reforma en aplicación al baremo 130.2 (*130.2 Recurso de Reforma contra Autos dictados por los Jueces de Instrucción o de lo Penal, en procedimiento abreviado y juicios rápidos. Valor orientador: 5 puntos*), **resulta de aplicación 55x5=275€**
- Resultando por tramitación de Diligencias Previas un importe de 300+275+330=1.160€ Euros

2º- En relación al **Procedimiento Abreviado** entendemos sería de aplicación el art 123.2, que determina;

**“123 Procedimiento Abreviado y Juicios Rápidos**

....

**123.2-Intervención en el procedimiento, escrito de defensa o acusación, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados:**

**123.2.1-Si la mayor de las penas solicitadas fuese de hasta tres años de privación de libertad o inhabilitación por igual tiempo, valor orientador: 20 puntos.**

Lo que supone un importe de 20x55= **1.100€.**

**Dado que se celebró juicio oral en sede judicial en Torremolinos se estima al menos una salida lo que ascendería a la 275 €.**

De manera que conforme a lo anterior, ha de considerarse que en aplicación de los criterios 122, 122.4, por remisión el 122.1, 123.2.1 y 15.1 del Baremo de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga, se devengarían unos derechos por defensa jurídica que ascenderán a;

DP= 500+275€+360€=**1.160 €**

PA= 1.100+ 275€=**1.375 €**

Por lo que la cantidad reclamada y justificada por el Bufete Muriel Abogados por derechos devengados por defensa jurídica en los presentes Autos, al Sr. Milla Puertas, que ascienden a la cuantía de 3.300€. ( IVA no incluido) se considera en atención a los artículos expuestos acorde al Baremo Orientador de Honorarios dictado por el Colegio de Abogados de Málaga

#### IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en el presente informe se emiten las siguientes conclusiones.

##### **PRIMERO.-**

Visto;

- Escrito presentado, por Don D. M. P., con nº de registro de entrada 201899900019930/Exp: 2018/REGSED-21510, y fecha de 20.3.2018, solicitando el abono de la minuta inicia 1/2017, devengada por la defensa jurídica efectuada por el Bufete M. A. por importe líquido de:

- 3.993€ (IVA INCLUIDO) correspondiente al seguimiento de las iniciales DP 1575/14, (seguidas ante el JInº1 de Torremolinos)) y posteriores DP 248/2015, PA 12/2015, ROLLO DE APELACION 1009/16, seguidas ante la AP de Málaga, sección tercera. Tras resultar absuelto del delito que le fue imputado por sentencia nº 246/2017, dictada por LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, el 15.6.2017.

Junto a la documentación aclaratoria y justificativa de la minuta inicial aportada emitida por M. A. con nº 1/2017

Así como;

-Copia de la sentencia nº 246/2017, dictada por LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, el 15.6.2017, que en su fallo acuerda Absolver

. *“... por falta de acusación, al acusado D. M. P. del delito de omisión del deber de perseguir delitos por el que, inicialmente, fue acusado.”*

- y Auto de 30.06.2015 dictada por la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA, SECCION TERCERA, **declarando la firmeza** de la sentencia absolutoria dictada a favor de Don D. M. P.

De conformidad con **la normativa que resulta de aplicación, los criterios establecidos por la Sentencia de la Sala 3ª de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 4 de Febrero de 2002 (Rec. 3271/1996)** los cuales resultan de plena aplicación a los empleados públicos, y funcionarios públicos , **así como a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico de Funcionarios**

del Excmo. Ayuntamiento de Marbella que establece que en tales supuestos “*se abonarán las minutas conforme a la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga*” teniendo en cuenta; **la documentación justificativa de cada actuación procesal minutada aportada por el interesado**, y en atención a lo ya argumentado en el presente informe, ha de considerarse que;

A -Procede el derecho por defensa y representación jurídica solicitado por el Sr. Don D. M. P. en **relación al delito de omisión del deber de perseguir delitos** del que **resulta absuelto** en el fallo de la resolución judicial dictada, por sentencia 246/17 de 15..6.17, de la Sección 3ª de la AP de Málaga, en el PA 12/2015, Rollo de Sala 1009/2016, **al haberse retirado por el Ministerio Fiscal, en conclusiones definitivas la acusación por el que fue procesado, y concurrir el resto de los requisitos determinados en la St TS de 4.2.2002.**

Ha de considerarse que en aplicación de los criterios 122, 122.4, (por remisión el 122.1), 123.2.1, 130.2 y 15.1, del Baremo Mínimo de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga, ha quedado justificado que, se devengan unos derechos de honorarios por la defensa y representación jurídica del Sr. M. P. en la presente causa que ascenderán **a la cantidad reclamada por el interesado que asciende a 3.300€ (sin IVA), a la que deberá añadirse el IVA correspondiente a la prestación de servicios efectuada, estimando un total de 3.993€**

**SEGUNDO:-** De la fiscalización previa de la Intervención Municipal

Atendiendo a que el objeto el presente informe es la valoración y en su caso, el pago de una minuta en base a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, resulta preceptiva la fiscalización previa de la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 TRLHL, art. 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido al Vº Bº y ratificación del Director Titular de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella quince de junio de 2.017

Letrado de Asesoría Jurídica  
Fdo. Mar Llano Fernández

Visto Bueno Director Titular de Asesoría Jurídica  
D. Antonio Rubio Morales”

## “INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-19/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Solicitud de abono de honorarios devengados por la defensa en el procedimiento penal Diligencias Previas 248/15, seguido en el Juzgado de Instrucción Número Uno de Torremolinos y posterior procedimiento penal Abreviado 12/2015, siendo afectado por el mismo el Funcionario del Ayuntamiento de Marbella Don D. M. P., encausado en un presunto delito de omisión del deber de socorro y del que resultó absuelto mediante sentencia 246/2017 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, rollo número 1009/2016.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 3.993,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22604

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.

- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El expediente no acredita como indica el artículo 18 del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la utilización previa opción del funcionario de los servicios profesionales de derecho libre.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de honorarios devengados por la defensa en el procedimiento penal Diligencias Previas 248/15, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Torremolinos y posterior procedimiento penal abreviado 12/2015, siendo afectado por el mismo el funcionario, Don D. M. P.

**6.13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL ABONO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL .-** Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL ABONO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL A LA JEFA DE SERVICIO DE TESORERÍA, D<sup>a</sup> E. D. J. M.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por la Asesoría Jurídica y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“Expediente AJ 141/18 AJ

**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA CONFORMIDAD AL BAREMO DE HONORARIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA DE LA MINUTA PRESENTADA POR LA SRA. DÑA. E. D. J. M. DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS Nº 661/2017**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud de D. Carlos Diaz Cáceres Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, se emite el siguiente,

**INFORME**

**I.- CONSULTA.-**

Se solicita por D. Carlos Diaz Cáceres, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, se informe la minuta relativa a los derechos devengados por defensa y representación jurídica, en DP 661/2017, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella y los recursos de apelación rollos de sala 399/18 y 402/18, seguidos ante la AP sección primera de Málaga, que fueron incoados frente a ella, y

que fue presentada por Dña. E. d. J. M., por registro de entrada el 12/06/2018, con nº de ref. 20189900043976, a efecto de determinar si las mismas son conformes al Baremo de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga.

## **II- ANTECEDENTES**

Consta a esta Asesoría Jurídica la comunicación efectuada por la funcionaria ejercitando su opción de defensa jurídica externa, que fue informada favorablemente por esta asesoría, con fecha de 24.05.2017, y en la que se concluía lo siguiente;

*“Esta Asesoría Jurídica considera que en defensa de la presunción de inocencia y en aplicación del art 18 del acuerdo Socio Económico y Convenio Colectivo, **procede** autorizar la asistencia de defensa jurídica del profesional de derecho libre Don B. C. G., así como de la procuradora Doña J. S. L., para aquellas actuaciones judiciales en las que su actuación profesional sea legalmente preceptiva, solicitada por la trabajadora funcionaria D<sup>a</sup> E. d. J. M., al haber resultado investigada, en las Diligencias Previas 661/2017 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Marbella, por querrela interpuesta por Comunidad de Propietarios Complejo Urbanístico Hoyo 15 de Guadalmina Baja, admitida a trámite por presunto delito/falta de prevaricación, dado que los hechos se produjeron en el desarrollo del ejercicio de su cargo y en el momento actual del procedimiento no se dan incidios de responsabilidad ni de incompatibilidad.*

**No obstante y a todos los efectos que legalmente procedan habrá de estarse al desarrollo y resultado de los autos.**

*Y siempre en atención a los límites determinados por el propio art 18 del citado Convenio, la legislación aplicable y la doctrina jurisprudencial asentada al efecto, y considerando que el alcance del posible devengo económico derivado del derecho de asistencia jurídica queda limitado al mínimo establecido por el Baremo de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales, cuyo compromiso ha quedado asumido por la funcionaria en el escrito presentado.”*

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

El presente informe se emite en base a la siguiente documentación:

- Escrito presentado por Dña. E. d. J. M. con fecha de registro de entrada de 12/06/2018, solicitando el abono de minuta por **importe del 3.024€ (IVA incluido)**, por la defensa jurídica y procesal llevada a cabo por Don B. C. G., **en el procedimiento de Diligencias Previas nº 661/2017**, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella por actos desempeñados en el ejercicio de su cargo como funcionaria del Ayuntamiento de Marbella,

- **Copia de Minuta de honorarios (fecha el 11/06/18)** presentada por el interesado, emitida por Don B. C. G., correspondiente a las presentes DP 61/2017), y que asciende a la cantidad total de 2.520€ (IVA noincluido)

-Copia **Minuta de suplidos y derechos (fecha el 11/06/18)** presentada por el interesado, emitida por la procuradora Dña. G. M. R. correspondiente a su personación ante la Audiencia Provincial en el juicio de apelación 402/2018, por cuantía total de 50€ (IVA no incluido) y nº de Factura 29/2018

- Copia **Minuta de suplidos y derechos (fecha el 11/06/18)** presentada por el interesado, emitida por la procuradora Dña. G. M. R. correspondiente a su personación ante la Audiencia Provincial en el juicio de apelación 399/2018, por cuantía total de 50€ (IVA no incluido) y nº de Factura 30/2018

Deduciendo en consecuencia **que el total reclamado** (sin IVA incluido) correspondiente a la defensa jurídica efectuada a la Sra. Dña. E. d. J. M. correspondiente a las presentes **DP 661/2017, ascienden a 2.350€ (IVA no Incluido), siendo 3.145€ el total con IVA incluido.**

- **Copia de Auto nº 464/2018, dictado el 29.05.18 por la Audiencia Provincia de Málaga, Sección Primera en rollo de Sala 402/2018, en relación a las DP 661/17,** por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella con fecha 11.07.2017 por el que se acordó el sobreseimiento y archivo de las actuaciones respecto a Dña. E. d. J. M., por los motivos expuestos en sus fundamentos jurídicos y que a estos efectos determinaba lo siguiente; *“... no es la referida funcionaria el órgano encargado del dictado de las resoluciones o actos que por parte de la denunciante se aduce constitutivas de ilícito penal, siendo su función y actuación en el caso de autos, de mero trámite e impulso y traslado de escritos presentados por las partes a los efectos oportunos en cada caso, todo ello de conformidad con los artículos 64.1.1 y 779.1.1 de la LEcr...”*

-- **Copia de Auto nº 466/ 2018, dictado el 29.05.18 por la Audiencia Provincia de Málaga, Sección Primera, en rollo de Sala 399/2018 en DP 661/17, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella con fecha 5.12..2017 por el que se acordó el sobreseimiento y archivo de las actuaciones respecto a Dña. E. d. J. M., por los motivos expuestos sus fundamentos jurídicos y que a estos efectos determinaba lo siguiente; *“... no es la referida funcionaria el órgano encargado del dictado de las resoluciones o actos que por parte de la denunciante se aduce constitutivas de ilícito penal, siendo su función y actuación en el caso de autos, de mero trámite e impulso y traslado de escritos presentados por las partes a los efectos oportunos en cada caso, todo ello de conformidad con los artículos 64.1.1 y 779.1.1 de la LEcr...”***

Se requiere desde esta Asesoría Jurídica, a la interesada el 2.7.2018, la aportación de la documentación judicial correspondiente a los presentes Autos y en concreto;

- **Auto de 11 de julio de 2.017, dictado por el JI nº 1 de Marbella por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la Causa correspondiente a las DO 661/2017, contra D<sup>a</sup> E. d. J. M.**
- **Auto 224/2017 de 5 de diciembre de 2.017, por el que se acuerda; *“... incoar DP, dando traslado de la incoación al MF, acordando a su vez el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones con expresa reserva de acciones civiles y/o penales...”*** Observando que contra la misma cabía recurso de reforma.

- *Auto de 5.12.2017, por el que se desestima el recurso de reforma interpuesto por Don D. L. M., en nombre y representación de C.P. Complejo Urbanístico contra la resolución de fecha 11 de julio de 2.017.*
- *Auto de 18.05.2018, por el que se desestima el recurso de reforma interpuesto por C.P Urbanístico contra la resolución de 5.12.2017, y se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario, dándose traslado al recurrente para que en plazo se formulen alegaciones.*

Dicha documentación es aportada vía correo electrónico el mismo día 2.7.2018 por la interesada.

#### **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- **Criterios Orientativos de Honorarios a los solos efectos de tasación de Costas y Jura de Cuentas aprobados por Junta General del Colegio de Abogados de Málaga que entraron en vigor el 1 de julio de 2.016.**
- Acuerdo Socio – Económico para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Sobre la defensa jurídica y protección a un funcionario por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, como consecuencia de un procedimiento penal seguido contra el mismo, y el abono en su caso de la minuta correspondiente.**

En primer lugar, atendiendo a lo expuesto hemos de partir con carácter genérico de lo que disponía el art. 141.2 TRRL, Real Decreto Legislativo 781/1986 estableciendo que *“las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.”*

Con posterioridad el Estatuto Básico del Empleado Público, ahora refundido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, recoge en su artículo 14. F, como un derecho individual de los empleados públicos;

*“la defensa jurídica y protección de la Administración en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.”*

Por su parte el **art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario de aplicación, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella determina lo siguiente:**

*“El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia jurídica a todos sus trabajadores, en cualesquiera procedimientos judiciales, en el orden penal, civil o contable, que se les incoen así como en las actuaciones que se promuevan en su contra, con carácter preliminar al procedimiento o en el ámbito policial o gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes y derechos del Ayuntamiento. En los supuestos anteriormente mencionados y mientras tanto el tribunal competente no emita su fallo, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzcan, incluso las fianzas que se soliciten.*

*A fin de garantizar la presunción de inocencia recogida en nuestra Constitución dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de letrados y procuradores, en su caso, pudiendo utilizarse, previa opción del trabajador/a, los servicios propios de los profesionales de que disponga el Ayuntamiento en su plantilla o concertarse los servicios de profesionales del derecho libre. En este caso se abonarán las minutas conforme a la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga.*

*Asimismo se obliga al Ayuntamiento al asesoramiento en derecho a todos los trabajadores en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil, penal o contable, en evitación de las actuaciones y procedimientos a que se ha hecho alusión en el primer párrafo de este artículo.”*

Por tanto de conformidad; con los preceptos legales anteriores y en particular con lo dispuesto en el Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el mismo se obliga a prestar asistencia jurídica a todos los empleados públicos bien mediante Abogados y Procuradores de los que disponga el propio Ayuntamiento en su plantilla, o **bien previa opción del trabajador**, mediante **los servicios profesionales del derecho libre.**

*Siempre debiendo tenerse en cuenta la interpretación jurisprudencial establecida a estos efectos por la STTS de 4 de febrero de 2002, y reiterada por resoluciones judiciales posteriores.*

Consta a esta Asesoría Jurídica la comunicación efectuada por la funcionaria ejercitando su opción de defensa jurídica externa, que fue informada favorablemente por esta asesoría, con fecha de 24.05.2017

*A estos efectos si bien, el derecho a la defensa jurídica se garantiza en todos los procedimientos que se sigan en cualquier orden jurisdiccional, inclusive el penal, deben cumplirse **los requisitos, que a continuación analizaremos**, exigidos por la ley y la jurisprudencia (establecida a estos efectos, **por la STTS de 4 de febrero de 2002**, reiterada por resoluciones judiciales posteriores, así Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 1217/2003, de 24 de octubre y 331/2010, de 12 de febrero,; Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n.º 716/2002, de 22 de noviembre,...), que a estos efectos ha determinado que en orden al ejercicio del derecho, se ha de efectuar el análisis de la concurrencia de estos presupuestos debiendo estudiarse de una forma especialmente individualizada para evitar que la Corporación asuma como obligatorio un gasto que no le corresponda, de modo que:*

*1º- Se condiciona el goce del derecho al hecho que **el procedimiento jurisdiccional se haya incoado como consecuencia del ejercicio legítimo por parte del empleado público de sus funciones o cargos**. Ello significa según la citada STTS de 4 de febrero de 2002, lo siguiente;*

*En primer término, se requiere que la acusación tenga su **origen o causa directa en la intervención del inculpado en una actuación efectuada en el cumplimiento de sus funciones legalmente atribuidas o en ejecución de acuerdos adoptados por los órganos de la Corporación**.*

*En segundo término, y en un sentido negativo, el Tribunal exige que la intervención **no se haya efectuado con abuso, exceso, desviación de poder o en persecución de intereses ajenos a los propios de la Corporación**.*

*En estos supuestos se ha de considerar que la actuación no se ha efectuado en el ejercicio ilegítimo de las funciones derivadas del cargo. Como dispone de forma literal el Tribunal, se requiere «que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, **pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así**»*

*2º- Es requisito imprescindible que **no se produzca un conflicto de intereses entre la defensa de la Corporación y la defensa de los interesados**. Los intereses del defendido y los de las entidades locales no pueden ser opuestos o contradictorios. Este conflicto de intereses aparecerá en aquellos supuestos en los que la entidad local se persone como acusación particular, acusación popular o como actor civil en el proceso penal que se instruya contra estas personas. La obligación de sumisión de la actuación administrativa al imperio de la ley (art. 103.1 de la Constitución española) impide que las entidades locales asuman la defensa jurídica de los imputados en estos casos porque supondría una vulneración del mencionado principio constitucional.*

3º- Por último, es requisito imprescindible que **el órgano jurisdiccional penal declare la inexistencia de responsabilidad criminal**. Para su verificación se tendrá que esperar a la resolución firme que ponga fin al proceso penal.

**No habrá responsabilidad penal cuando se acuerde el sobreseimiento libre o provisional del proceso de acuerdo con los arts. 637 y 641 de la Ley de enjuiciamiento criminal, en los siguientes casos:**

- a) Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa.
- b) Cuando los hechos no sean constitutivos de delito.
- c) Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores.
- d) Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.
- e) Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores.

En los mismos términos, **no habrá responsabilidad penal en los supuestos en los que se dicte sentencia absolutoria.**

Incluso la doctrina precisa que en la misma línea de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, si no se prueba la falta de participación del inculpado en los hechos determinantes de la responsabilidad penal a pesar de la concurrencia de causas subjetivas de exención o extinción de la responsabilidad, no habrá lugar al derecho a la defensa jurídica.

Esta excepción es del todo lógica porque si el inculpado ha participado en los hechos penalmente relevantes ha de considerarse que su actuación no se ha realizado en el ejercicio legítimo de sus funciones con independencia de la eventual concurrencia de alguna de las causas de exención de la responsabilidad criminal previstas en el art. 20 del Código penal

En los mismos términos, se ha de considerar que no se tiene derecho a la defensa jurídica en aquellos casos en que se pruebe la participación del procesado en el hecho delictivo pero se extinga la responsabilidad criminal **a causa de un indulto (art. 130.4 del Código Penal), o por la prescripción del ilícito (art. 130.6 del Código Penal)**.

En todo caso han de indemnizarse los gastos que realmente hayan ido necesarios para el proceso, con exclusión de los que no sean obligados, y sin que puedan satisfacerse cantidades excesivas o abusivas, pudiendo atender, a modo indicativo, a lo establecido en las tarifas aprobadas por los correspondientes colegios de abogados...”

*De manera que conforme a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario la minuta se abonará teniendo en cuenta el valor orientador determinado en la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga. (STSJ de Castilla y León de 24 de octubre de 2003 ratificada por otras posteriores y por el Consejo Consultivo de Valencia en su dictamen 452/2.015, de 23 de julio).*

Dada la fecha de las actuaciones de defensa judicial efectuadas los baremos de aplicación son los Criterios Orientativos **de Honorarios a los solos efectos de tasación de Costas y Jura de Cuentas aprobado por Junta General del Colegio de Abogados de Málaga que entraron en vigor el 1 de julio de 2.016.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, y en cumplimiento de la doctrina jurisprudencial asentada en los últimos años ( St TSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 2-5-2016, nº 293/2016, rec. 63/2016... ) que determina qué ;

*“.. El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal “, pasamos seguidamente al estudio individualizado de la reclamación presentada por la Sra. E. D. J. M. en ejercicio de su derecho por defensa jurídica en relación a las actuaciones profesionales efectuadas en relación a las DP 661/2017 seguidas en Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella, así como los recursos de apelación rollos de sala 402/2018 y 399/2018, seguidas ante la AP de Málaga, Sección Primera*

**SEGUNDO:** Estudio individualizado, en cumplimiento de las exigencias establecidas por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de febrero de 2002, de la reclamación que en el ejercicio de derecho a defensa jurídica presenta por la Sra. E. D. J. M. en ejercicio de su derecho por defensa jurídica en relación a las actuaciones profesionales efectuadas en relación a las DP 661/2017 seguidas en Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella, así como los recursos de apelación rollos de sala 402/2018 y 399/2018, seguidos ante la AP de Málaga, Sección Primera

En relación al cumplimiento de los requisitos establecidos por la STTS de 4 de febrero de 2002, a efectos de reconocimiento y devengo del derecho que por defensa jurídica reclama la Sra. d. J., atendiendo a los autos de la AP de Málaga nº 464/2018, y 466/2018, por los que adquieren firmeza los autos de 11/07/2017 y 5.12.2017, dictados por el JI nº1 de MARBELLA, que ha sido sometida al presente informe, observamos lo siguiente;

- a) Se pone de manifiesto en la sentencia recaída que, **la inculpación tuvo su origen o causa directa en la presunta actuación administrativa como funcionaria Municipal efectuada por la Sra. D. J. M. en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad.**

A estos efectos el fundamento primero del Auto de 11.07.2017, determina que “... *el único documento suscrito por la referida Sra. d. J. es el datado el 24 de agosto de 2.016 el cual se circunscribe a un documento de mero trámite, por el cual se da traslado del escrito presentado por la representación del CP Urbanístico a fin de que se adopte por esta resolución y pronunciamiento sobre la firmeza de una deuda así como la continuación o no del procedimiento de recaudación, pero en modo alguno se trata de una resolución de fondo que cumpla los requisitos referidos con anterioridad en cuanto al ilícito que se le imputa* “... (Delito de prevaricación administrativa).

**Lo que ha conllevado la estimación del sobreseimiento y archivo de actuaciones, respecto a la Sra. d. J. M.**

- b) Que su actuación profesional, por lo tanto, **no fue efectuada, con abuso, exceso o desviación de poder, resultando finalmente absuelto de responsabilidad penal.**
- c) **Que se ha declarado la inexistencia de responsabilidad criminal** considerando por tanto que **en la conducta realizada en el ejercicio de sus funciones, no hubo convergencia de intereses particulares propios de la interesada.**

**A estos efectos recoge la sentencia:**

- o **en relación al delito de prevaricación (Fdto. Primero , págs. 2/3)**

*“En aplicación a dicha jurisprudencia y normativa al caso de autos y concretando la misma en la actuación de la Sra. d. J. cabe concluirse que no concurren indicios de actividad ilícita de relevancia penal alguna...”, “... a lo expuesto cabe añadir que tal y como se hace constar en el escrito de sobreseimiento que no es la referida funcionaria el órgano encargado del dictado de las resoluciones o actos que por la parte denunciante se aduce constitutivas de ilícito penal, siendo su función y actuación en el caso de autos, de mero trámite, impulso y traslado de escritos por las partes a los efectos oportunos en cada caso .*

*Por lo cual, procede acordar el sobreseimiento de las actuaciones de archivo de las mismas respecto D<sup>a</sup> E. d. J. M.. “*

A tenor de lo anterior, de conformidad a lo recogido en los Autos nº 464 y 466/2018 dictados por la Audiencia Provincial de Málaga Sección Primera el 29.05.2018, Rollo de sala 399 y 402/18, por los que adquiere firmeza el Auto dictado por el JI nº 1, se estima **el carácter suficiente de la exculpación a efectos de reconocimiento y devengo del derecho por defensa jurídica reclamado por la Sra. D. J. M.**

De manera que conforme a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario, así como la doctrina jurisprudencial concurrente (STSJ de Castilla y León de 24 de octubre de 2003 ratificada por otras posteriores y por el Consejo Consultivo de Valencia en su dictamen 452/2.015, de 23 de julio), **procede**

**analizar la minuta a estos efectos aportada, en relación con las DP 661/2017 seguidos en el JI nº 1 y Rollos de sala 399 y 402/ 18, seguidos ante la Audiencia Provincial de Málaga Sección Primera, debiendo observar como límite a efectos de valoración de la actuación profesional efectuada, los Criterios Orientativos de Honorarios a los solos efectos de tasación de Costas y Jura de Cuentas aprobados por Junta General del Colegio de Abogados de Málaga que entraron en vigor el 1 de julio de 2.016.**

Por tanto, conforme a lo establecido en el mismo, pasamos seguidamente a la valoración de la minuta presentada en relación con las **Diligencias Previas nº 661/17.**

**- Minuta de honorarios devengadas por la defensa jurídica en Diligencias Previas nº 661/17 seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella.**

Disponen los **Criterios Orientativos de Honorarios a los solos efectos de tasación de Costas y Jura de Cuentas aprobados por Junta General del Colegio de Abogados de Málaga que entraron en vigor el 1 de julio de 2.016**, en su **Criterio General Primero** que:

*“Los presentes Criterios Orientativos tienen como objeto cumplir la finalidad de emisión de informe cuando esta Corporación es requerida por el Juzgado al efecto, en los asuntos relativos a tasaciones de costas y juras de cuentas, estableciendo unas **pautas que permitan exponer razonadamente una opinión** en aras a determinar si los honorarios tasados o reclamados son excesivos o no y como mero informe no vinculante correspondiendo la decisión última a cada Tribunales...”*

*Por otro lado y conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, este Baremo tiene por objeto “..señalar los importes a minutar en los supuestos de condena en costas el litigante contrario.”*

El **Criterio General Tercero**, por su parte dispone, en cuanto a los **trabajos profesionales objeto de la minutación** que:

*“... comprenden su tramitación normal y completa con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales y otros. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asuntos, se minutarán por separado.”*

Por su parte el **Criterio General Cuarto** establece con respecto a la **aplicación de los presentes Criterios que;**

*“... El Letrado minutante aplicara los presentes Criterios Orientativos con la mayor prudencia y moderación y se ajustara a las cantidades que resulten de su aplicación, sin perjuicio de poder minutar a su cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponder en función de las especiales características o circunstancias del trabajo desarrollado y en todo caso de lo pactado entre ambos”*

Asimismo, hemos de señalar que efectuada consulta al Colegio de Abogados de Málaga el valor orientador del punto está establecido en la actualidad en la cuantía de **60 euros**.

Por tanto, a la vista de todo lo señalado y de la documentación obrante de la que se dispone para la emisión del presente informe, y en particular del contenido de la minuta que se remite, ha de señalarse lo siguiente:

- Se determinan los apartados de los Criterios que se han aplicado para su cálculo.
- Se ha aportado justificación de las actuaciones procesales efectuadas por el Letrado.

Seguidamente y con base en todo ello hemos de **proceder a la valoración** de la minuta de acuerdo con la documentación de la que se dispone para la emisión del mismo, debiendo acudirse a lo dispuesto en los **arts. 78 y ss. de los Criterios Orientativos**, que a efectos del Orden Jurisdiccional Penal, determina el devengo de derechos económicos por actuaciones profesionales concretas efectuadas a lo largo del proceso.

De manera que una vez cotejados los conceptos minutados por el Letrado Don B. C. G. con los **Criterios Orientativos del** Colegio de Abogados de Málaga, **se observa correcta aplicación del;**

- Criterio 81.10 que por redacción de escritos de mero trámite entre los que determina escritos de personación aplica el valor teórico de 2 puntos; lo que implica que dado que en el presente proceso se efectuaron 3 personaciones (una ante el juzgado de Instrucción nº 1 y 2 ante la Audiencia Provincial) x60, los derechos devengados ascenderían a **360 €**

- Criterio 82.4, que por comparecencia ante la sede del Juzgado a efecto de examen de actuaciones asigna valor teórico de 2 puntos que por 60€, teniendo en cuenta que se producen dos comparecencias (ante el JI y AP), suponen **240€**.

- Criterio 81.5, que por escrito de alegaciones fundamentado oponiéndose a la denuncia asignan un valor teórico de 2 puntos, lo que ascendería a **120€**

- Criterio 81.6.2, que asigna por escrito solicitando sobreseimiento y archivo de actuaciones un valor teórico de 10 puntos lo que asciende a **600€**

- Criterio 88.1, que por oposición al recurso de reforma asigna un valor teórico de 4 puntos, dado que hubo oposición a dos recursos la cuantía devengada ascenderá a **480€**

- Así como el Criterio 88.9 en relación a la oposición al recurso de apelación asigna un valor orientador de 6 puntos dado que se efectuó oposición a dos recursos de apelación, la cuantía devengada ascenderá a ( 6x2x60)= **720€**

De manera que conforme a lo anterior, y atendiendo a que el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella establece que estos supuestos “*se abonarán las minutas conforme a la escala de*

*honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga*”, así como a las actuaciones justificadas ha de considerarse que en aplicación de **Criterios Orientativos del** Colegio de Abogados de Málaga, expuestos, se devengan unos derechos de ayuda por defensa y protección jurídica que ascenderían a la cuantía de **2.520€**.

**Siendo por tanto conformes a la cuantía reclamada por el Letrado en la copia de minuta aportada, objeto del presente informe**

**Dado que se aporta copia de la minuta, (entendemos que para ser objeto previo del presente informe), deberán cumplimentarse los requisitos formales legalmente exigidos a las facturas a efectos de reconocimiento, autorización del gasto y posterior abono, lo cual será determinado por el Departamento de Intervención.**

En relación a los derechos devengados reclamados por la actuación profesional de la **representación procesal de la Procuradora Dña. G. M. R.**, ante la AP en el rollo de sala 402/2018 y en el rollo de Sala 399/2018, una vez cotejados los conceptos minutados, **con el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores**, se observa correcta aplicación del Arancel 49. 2, que en determina la cuantía a percibir por todo el recurso de apelación

Atendiendo a lo expuesto ha de considerarse que la cuantía minutada por la procuradora por su actuación profesional en los presentes autos es conforme al Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores

Ascendiendo por tanto los derechos devengados por las actuaciones profesionales efectuadas en defensa y representación de Dña. E. d. J. M. en las DP 661/2017, seguidas ante el JI nº 1 de Marbella y la AP de Málaga rollos 399/2018 y 402/2018, a la cuantía de;

- 2.520€ + 100€, que ascenderían a unos derechos económicos de 2.720€, a los que habría que añadir el Iva, aplicable por la prestación de dicho servicio profesional.

#### **SEGUNDO.- De la fiscalización previa de la Intervención Municipal**

Atendiendo a que el objeto el presente informe es la valoración y en su caso, el pago de una minuta en base a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, resulta preceptiva la fiscalización previa de la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 TRLHL, art. 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Base 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.018

## **VI. CONCLUSIONES**

A la vista de los anteriores fundamentos de derecho pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1º- Que vista la minuta presentada en concepto de defensa técnica en las **Diligencias Previas nº 661/2017** (emitida por el Letrado D. Bartolomé Casado García) por **Doña E. d. J. M., por actos desempeñados en el ejercicio de su cargo, así como la copias de los Autos dictados el 11 de julio de 2.017 y el 5 de diciembre de 2.017, por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella, cuya firmeza ha quedado asentada tras los Autos nº 466 y 464/18 dictados por la AP de Málaga, rollos de apelación 399 y 402 de 2.018, en los que se acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones respecto a la funcionaria** y atendiendo a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Marbella que establece que en tales supuestos *“se abonarán las minutas conforme a la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga”*, así como a la documentación procesal justificativa de las actuaciones profesionales efectuadas por el letrado, **ha de considerarse que en aplicación de las los Criterios Orientativos 81.10,82.4,81.5,81.6.2, 88.2 y 89.1 de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga, los derechos devengados en concepto de asistencia y protección jurídico ascenderían a la cuantía de 2.520€, más Iva correspondiente.**

**Siendo por tanto los derechos económicos devengados, conformes con la cantidad reclamada por la interesada.**

2º- En relación a los derechos devengados reclamados por la actuación profesional de la **representación procesal de la Procuradora Dña. G. M. R.**, ante la AP en el rollo de sala 402/2018 y en el rollo de Sala 399/2018, que ascienden a **100€ más el Iva correspondiente**, una vez cotejados los conceptos minutados, con el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores, **se observa correcta aplicación del Arancel 49. 2, que determina la cuantía a percibir por todo el recurso de apelación.**

**Siendo por tanto los derechos económicos devengados, conformes con la cantidad reclamada por la interesada que ascienden por representación procesal a la cantidad de 100€ más el IVA correspondiente.**

3º- . Que atendiendo a que el objeto del presente informe es la valoración y en su caso el pago de una minuta en base a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, resulta **preceptiva la fiscalización previa de la Intervención Municipal** de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 TRLHL, art. 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Base 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

Señalando a estos efectos que dado que se aportan copias de las minutas, (entendemos que para ser objeto previo del presente informe), deberán cumplimentarse los requisitos formales legalmente exigidos a las facturas a efectos de reconocimiento, autorización del gasto y posterior abono, lo cual será determinado por el Departamento de Intervención.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido al Vº Bº y ratificación del Director Titular de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella a 3 de julio de 2.018

Técnico Asesoría Jurídica  
Fdo. Mar Llano Fernández

VºBº Director Titular de Asesoría Jurídica  
D. Antonio Rubio Morales”

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-32/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Solicitud de abono de honorarios devengados por la defensa jurídica en el procedimiento de Diligencias Previas 661/2017, seguido en el Juzgado de Instrucción número uno de los de Marbella y posterior apelación en la Audiencia Provincial de Málaga, rollo de sala 399/18 y 402/18, siendo afectada en el mismo la Funcionaria del Ayuntamiento de Marbella Doña E. d. J. M. en el ejercicio de su cargo y posterior sobreseimiento y archivo.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 3.170,20 € IVA incluido.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22604

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

## **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El expediente no acredita como indica el artículo 18 del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la utilización previa opción del funcionario de los servicios profesionales de derecho libre.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.

El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

**AUTORIZAR** el abono de honorarios devengados por la defensa jurídica en el procedimiento de Diligencias Previas 661/2017, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Marbella y posterior apelación en la Audiencia Provincial de Málaga, rollo de sala 399/18 y 402/18, siendo afectada en el mismo la funcionaria D<sup>a</sup> E. d. J. M.

**6.14.- PROPUESTA RELATIVA A ESCRITO DE LA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PRESENTANDO LA RENUNCIA AL PERCIBO DE SU COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.-** Seguidamente se da cuenta ESCRITO DE LA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, D.<sup>a</sup> C. A. Q., ADSCRITA AL NEGOCIADO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PRESENTANDO LA RENUNCIA AL PERCIBO DE SU COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, ASIGNADO POR DECRETO Nº 2010D07674 DE FECHA 10/06/2010.

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**DEJAR SIN EFECTO** el abono del Complemento de Productividad asignado a D<sup>a</sup> C. A. Q., que le fue concedido por Decreto nº 2010D07674 de fecha 10/06/2010, todo ello con efectos 05/07/2018, fecha de la solicitud de la empleada.

**6.15.- PROPUESTA RELATIVA A SENTENCIA 168/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE LOS DE MÁLAGA.-** Seguidamente se da cuenta DE SENTENCIA 168/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE LOS DE

MÁLAGA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 681/2015 SEGUIDO POR DON M. A. G. M., CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME PROPUESTA”**

**ANTECEDENTES**

I.- El 14 de Mayo del 2018 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Málaga dictó Sentencia 168/2018, en el marco del procedimiento nº 681/15 que estima el Recurso Contencioso Administrativo formulado por Don M. A. G. M., interpuesto contra el Ayuntamiento de Marbella, en reclamación contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por el recurrente en fecha 5 de agosto de 2015 ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, por la que solicitaba le fuese restituida su readecuación al estado anterior al 16 de enero de 2012, así como las retribuciones que le correspondían de acuerdo con la legislación vigente, y dispuso:

*Que debiendo estimar y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado Sr. Armada Martín, en nombre y representación de Don M. A. G. M., frente a la ficción desestimatoria citada en los antecedentes de hecho de la presente resolución, debo anular y anulo la misma por no ser conforme a derecho, revocándola y dejándola sin efecto alguno; reconociendo, a su vez, el derecho del recurrente a percibir las cantidades dejadas de abonar por la Administración demandada durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2012 y el mes de julio de 2016, ascendentes a 5.009,17 euros. Dicha cantidad se verá incrementada con los correspondientes intereses legales devengados desde el momento en que debieron ser percibidas y hasta el momento en que sean efectivamente abonadas.*

**CONSIDERACIONES**

**Primera.-** La meritada sentencia es firme en atención a la cuantía referenciada en el tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución y que frente a la misma no podrán interponer recurso alguno.

**Segundo.-** Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: “Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley”.

**Tercero.-** Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

**Cuarta.-** Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

### **CONCLUSIONES:**

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, debe concluirse:

**Primero.- SE PROPONE**, por ser procedente y conforme a la Ley, la ejecución de la Sentencia nº 168/2018, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Málaga, Procedimiento Abreviado nº 681/15, en la cual se acuerda:

1. Anular, la desestimación presunta de la reclamación formulada por el recurrente en fecha 5 de agosto de 2015 ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, por la que solicitaba le fuese restituida su readecuación al estado anterior al 16 de enero de 2012, por no ser conforme a derecho, revocándola y dejándola sin efecto alguno.
2. Reconocer, el derecho de Don M. A. G. M. a percibir las cantidades dejadas de abonar por el Ayuntamiento de Marbella durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2012 y el mes de julio de 2016, que ascienden a 5.009,17 euros, todo ello conforme a lo establecido en el Antecedentes de Hecho Tercero y en relación con los Fundamentos de Derecho Tercero, y según desglose del informe de costes que se emitirá al efecto.
3. Abonar los intereses legales correspondientes, devengados desde el momento en que debieron ser percibidas las diferencias retributivas (enero de 2012 hasta julio de 2016) y hasta el momento en que sean efectivamente abonadas.

Todo ello con los efectos inherentes a tal declaración de Nulidad.

**Segundo.-** Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa si fuera procedente.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 29 de Mayo de 2018  
Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.  
El Técnico de Grado Medio del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,”

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

#### Asunto:

**Expediente de la Sentencia 168/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Málaga en el marco del procedimiento nº 681/2015 seguido por Don M. A. G. M. contra el Ayuntamiento de Marbella para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.**

#### ANTECEDENTES

Del Técnico de Grado Medio del Área de RR.HH., Organización y Calidad se remite Nota Interior recibida con fecha del 14/06/2018 en la cual se requiere informe de este Intervención General de mi cargo, respecto a la fiscalización previa limitada de la Sentencia 168/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Málaga en el marco del procedimiento nº 681/2015 seguido por Don M. A. G. M. contra el Ayuntamiento de Marbella para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

1.- Informe jurídico emitido por D. Joaquín Aurelio Toscano Ortega con el visto bueno del Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad de fecha 29/05/2018 en los que se indica lo siguiente:

Se propone por ser procedente y conforme a la Ley, proceder a la ejecución de la sentencia 168/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Málaga, Procedimiento Abreviado nº 681/15 en la cual se acuerda:

- Anular la desestimación presunta de la reclamación formulada por el recurrente en fecha 5 de agosto de 2015 ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, por la que se solicita le fuese restituida su readecuación al estado anterior al 16 de enero de 2012, por no ser conforme a derecho, revocándola y dejándola sin efecto alguno.
- Reconocer, el derecho de Don M. A. G. M. a percibir las cantidades dejadas de abonar por el Ayuntamiento de Marbella durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2012 y el mes de julio de 2016, que ascienden a 5.009,17 euros, todo ello conforme a lo establecido en el antecedente de hecho tercero y en relación con los fundamentos de derecho tercero, y según desglose del informe de costes que se emitirá al efecto.
- Abonar los intereses legales correspondientes, devengados desde el momento en que debieron de ser percibidas las diferencias retributivas (enero de 2012 hasta julio de 2016) y hasta el momento en el que sean efectivamente abonadas.

Todo ello con los efectos inherentes a tal declaración de Nulidad.

2.- Informe de Costes Salariales y de Seguridad Social emitido con fecha del 08/06/2018 por D. Manuel Fernández de la Rosa, perteneciente al Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

3.- Sentencia 168/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga correspondiente al procedimiento abreviado 681/15.

En cuyos antecedentes de hecho se indica que Don M. A. G. M. presentó ante el Decanato de los Juzgados de esta capital recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación formulada por el recurrente en fecha 5 de agosto de 2015 ante el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por la que solicitaba le fuese restituida su readecuación al estado anterior al 16 de enero de 2012, así como las retribuciones que le correspondían de acuerdo con la legislación vigente; solicitando se dictase sentencia por la que se reconociesen al actor los derechos a.

- a) El reconocimiento del derecho del mismo que le sea restituida su readecuación al estado anterior al 16 de enero del 2012, así como las retribuciones que le correspondían de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Su derecho a percibir las cantidades dejadas de abonar por dicho concepto desde ese momento y hasta que se produjese el reconocimiento previamente aludido, incluyendo las cantidades a que tuviere derecho más los intereses a que hubiere lugar, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración si se opusiere, por temeridad.

En sus fundamentos de derecho se indica que al haber sido el recurrente trasladado a la galería de tiro el 28 de junio de 2004, a consecuencia de la disminución de su capacidad como consecuencia de las lesiones originadas en acto de servicio en el año 2003 (motivo por el cual se declaró su invalidez permanente parcial) siendo trasladado del puesto que ocupaba en el grupo de seguridad ciudadana nº 2 a la galería de tiro de la Jefatura de la Policía Local y en aplicación del Acuerdo de Funcionarios, se le respetaron su retribuciones previas. No obstante, le volvieron a trasladar de puesto el 16 de marzo de 2012, asignándole otro adscrito a la unidad administrativa y como consecuencia de este último traslado ha sufrido la merma retributiva que refiere.

En su fallo indica que debiendo estimar y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. A. M., en nombre y representación de Don M. A. G. M. , frente a la ficción desestimatoria citada en los antecedentes de hecho de la presente resolución, debo anular y anulo la misma por no ser conforme a derecho, revocándola y dejándola sin efecto alguno; reconociendo a su vez el derecho del recurrente a percibir las cantidades dejadas de abonar por la Administración demandada durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2012 y el mes de julio de 2016, ascendientes a 5.009,17 euros. Dicha cantidad se verá incrementada con los correspondientes intereses legales devengados desde el momento en que debieron ser percibidas y hasta el momento en que sean efectivamente abonadas.

Se imponen las costas del procedimiento a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme en atención a la cuantía referenciada en el tercero de los antecedentes de hecho de la resolución y que frente a la misma no podrán interponer recurso alguno.

## **FISCALIZACIÓN QUE SE REALIZA**

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien realizar la siguiente fiscalización previa limitada, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe-propuesta del Área de personal.

## **OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

La ausencia de diligencia de incoación del Concejal del Área correspondiente queda solventada por la existencia de la Sentencia 168/18 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga correspondiente al procedimiento abreviado 681/2015.

De la misma forma la eficacia y eficiencia tendrá que ser aplicada, ya que sólo a través de una adecuada planificación de la gestión y actuación administrativa y de su respectiva evaluación periódica puede calificarse a un determinado ente público como eficiente y eficaz. Las administraciones públicas son organizaciones que prestan servicios, y por tanto que deben atender de manera efectiva la satisfacción de las necesidades generales y de interés público, por lo que no deben convertirse en reductos de una inadecuada gestión o desempeño. Esta situación reiterada en el tiempo ha conllevado numerosas sentencias condenatorias que repercuten negativamente desde el punto de vista económico.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 29 de junio de 2018.  
El Interventor General  
Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**Quedar enterada** de la Sentencia 168/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Málaga en el marco del procedimiento nº 681/2015 y proceder a la ejecución de la misma, en base a la ejecución de la misma, en los siguientes términos:

- 1.-Anular, la desestimación presunta de la reclamación formulada por el recurrente en fecha 5 de agosto de 2015 ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, por la que solicitaba le fuese restituida su readecuación al estado anterior al 16 de enero de 2012, por no ser conforme a derecho, revocándola y dejándola sin efecto alguno.
- 2.-Reconocer, el derecho de Don M. A. G. M. a percibir las cantidades dejadas de abonar por el Ayuntamiento de Marbella durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2012 y el mes de julio de 2016, que ascienden a 5.009,17 euros, todo ello conforme a lo establecido en el Antecedentes de Hecho Tercero y en relación con los Fundamentos de Derecho Tercero, y según desglose del informe de costes que se emitirá al efecto.
- 3.-Abonar los intereses legales correspondientes, devengados desde el momento en que debieron ser percibidas las diferencias retributivas (enero de 2012 hasta julio de 2016) y hasta el momento en que sean efectivamente abonadas.

**7º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.-** Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos.-

**7.1.- LICENCIAS DE OBRAS.-** Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

**7.1.1.- D. I. V., S.L.- (Exp. 2278/2017).-** Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico y de ejecución de vivienda unifamiliar exenta con piscina en Urb. Santa Clara Golf, parcela 2.14, subparcela 18.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 20/06/18 y 13/07/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE.:** LOMA 2278/17  
**INTERESADO:** D. I. V., S.L.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA CON PISCINA  
**SITUACIÓN:** URB. SANTA CLARA GOLF, PARCELA 2.14, SUBPARCELA 18

**INFORME JURIDICO**

### **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, del informe técnico emitido con fecha 20.06.18.

### **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

### **CONSIDERACIONES:**

#### **Primera.-**

Se solicita licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta con piscina en parcela situada en Urb. Santa Clara Golf, parcela 2.14, Subparcela 18.

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado e incluido en el Sector URP-RR-10 “Hospital”, que cuenta con un Modificado de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 31.05.05, que los califica como Unifamiliar Exenta UE-4. Contando, asimismo, con un Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 31.10.03 y posterior Modificado de Estudio de Detalle aprobado con fecha 30.07.017, que sitúa los terrenos en el área privativa nº 18.

Los citados terrenos cuentan con un Proyecto de Reparcelación aprobado con fecha 08.02.00 y posterior Modificación aprobada con fecha 29.09.06. A lo que se ha de añadir que si bien cuenta con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 24.09.99, en la actualidad se encuentra en tramitación la Recepción de las obras de Urbanización.

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, debemos destacar el contenido del informe técnico emitido con fecha 08.02.18 en el que se indica que “(...) debido a que todas las obras de conexión de infraestructuras se realizan en un vial privado, estando realizadas las conexiones generales de la parcela 2.14, no cabe

*valoración de las obras de infraestructuras a ejecutar con objeto de disponer de aval o garantía”.*

Por tanto, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

### **Segunda.-**

En cuanto al ajuste de las obras propuestas a la normativa urbanística de aplicación, debemos acudir al informe técnico emitido con fecha 20.06.18 en el que se indica que:

*“1. El Proyecto no presenta cambios significativos con respecto al anterior informado, no obstante, se han ajustado los muros y la edificabilidad, por lo que quedarían resueltos los incumplimientos.*

*En los últimos planos aportados sin visar se acota la cota superior del forjado de planta baja con respecto al pavimento terminado del patio inglés, ajustándose a la normativa.*

*2. Respecto al Proyecto de Ejecución se aporta declaración de concordancia con el Proyecto Básico al que se ajusta y desarrolla estando completo en cuanto a documentación se refiere. El mismo incorpora ventilación natural e iluminación de emergencia en garaje.”*

Concluyéndose en el citado informe técnico lo siguiente:

*“1. El Proyecto Básico y el Proyecto de ejecución Se Ajustan a la normativa.”*

A lo que debemos añadir que consta la emisión informe favorable del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.02.18. Así como informe favorable del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento de fecha 18.08.17.

### **Tercera.-**

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, consta la aportación de Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 6.800,00 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

### **Cuarta.-**

Por tanto, de conformidad con los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina es CONFORME con la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**CONCEDER**, a D. I. V., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Santa Clara Golf, Parcela 2.14, Subparcela 18, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 20.06.18 y 08.02.18.

**SE ADVIERTE** que previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación la vivienda deberá contar con las infraestructuras necesarias para adquirir la condición de solar.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial, vivienda unifamiliar exenta: 371,33 m2t
Presupuesto Ejecución Material	678.060,91 €
Técnico autor del proyecto	J. L. M.
Dirección facultativa	J. L. M./ G. P. d. M. R.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 13 de julio de 2018

Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

**N.º DE EXPTE.:** LOMA 2278/17; Nº R.E. 24938 de 9/04/18, 32770 de 3/05/18, 45312 de 18/06/18 y 45653 de 19/06/18  
**INTERESADO:** D. I. V. S.L.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA CON PISCINA  
**SITUACIÓN:** URB. SANTA CLARA GOLF. PARCELA 2.14. SUBPARCELA 18

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 16/10/17 se emitió informe en el expediente de referencia requiriéndose ajustar la edificabilidad de la edificación, aclarar las cotas de pavimento terminado de los patios de luces de la planta sótano, ajustar los muros de contención según art. 157, aportar Estudio de Gestión de los Residuos y aval en garantía por el importe del Presupuesto de Ejecución Material del mismo, y la advertencia de que en Proyecto de Ejecución debe incluirse ventilación natural e iluminación de emergencia en garaje según HS3 y SUA4 del CTE.

#### **INFORME:**

A la vista del Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Exenta y Piscina, visado en fecha 9/04/18, Proyecto de Ejecución visado en fecha 24/04/18, planos D04 y D07 sin visar y que sustituyen a los del Proyecto básico visado, y aval en concepto de gestión de residuos, se informa:

1. El proyecto no presenta cambios significativos con respecto al anterior informado, no obstante, se han ajustado los muros y la edificabilidad por lo que quedarían resueltos los incumplimientos.  
En los últimos planos aportados sin visar se acota la cota superior del forjado de planta baja con respecto al pavimento terminado del patio inglés, ajustándose a normativa.
2. Respecto al Proyecto de Ejecución se aporta declaración de concordancia con el Proyecto Básico al que se ajusta y desarrolla estando completo en cuanto a documentación se refiere. El mismo incorpora ventilación natural e iluminación de emergencia en garaje.
3. Respecto a la **Gestión de Residuos de la Construcción**, en cumplimiento de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta al Proyecto Estudio de Gestión de Residuos correspondiente a las demoliciones y/o construcciones previstas y, en concepto de fianza para la correcta gestión de los mismos carta de pago por importe correspondiente al presupuesto considerado a tal efecto en dicho estudio.
4. **Presupuesto de Ejecución Material: 678.060,91 €.**

#### **RESUMEN:**

1. El Proyecto Básico y el Proyecto de ejecución Se Ajustan a la normativa.
2. En cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras una vez éste sea emitido.

3. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 “Hospital”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial vivienda unifamiliar exenta. 371,33 m <sup>2</sup> t
P.E.M.	678.060,91 €
Identificación Catastral	6723542UF3462S0001UR
Técnico autor del Proyecto	J. L. M.
Dirección facultativa	J. L. M. / G. P. d. M. R.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,  
Marbella, a 20 de junio de 2018  
La arquitecto,  
Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local **por unanimidad, ACUERDA:**

**CONCEDER**, a D. I. V., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Santa Clara Golf, Parcela 2.14, Subparcela 18, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 20.06.18 y 08.02.18.

**SE ADVIERTE** que previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación la vivienda deberá contar con las infraestructuras necesarias para adquirir la condición de solar.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 “Hospital”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial, vivienda unifamiliar exenta: 371,33 m <sup>2</sup> t
Presupuesto Ejecución Material	678.060,91 €
Técnico autor del proyecto	J. L. M.
Dirección facultativa	J. L. M./ G. P. d. M. R.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

7.1.2.- **I. O.- (Exp. 1824/2017).**- Solicitud de Licencia de Obras al proyecto Básico de dos viviendas unifamiliares exentas con piscina en Urb. Marbesa, calle Gijón, nº 7.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 13/02/18 y 16/07/18, del siguiente tenor literal:

**N. ° DE EXPTE.:** 01824/2017.

**INTERESADO:** I. O.

**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EXENTAS CON PISCINA.

**SITUACION:** URB. MARBESA C/ GIJON N. ° 7, MARBELLA.

En virtud del **acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/15**, por el que se aprueban los “*Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de Urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella*” se informa lo siguiente:

### **INFORME JURÍDICO**

#### **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y en particular de los informes emitidos por el Servicio Técnico con fecha 13 de febrero de 2018 y por el técnico de Infraestructuras con fecha 04 de Abril de 2018.

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n. ° 228 de fecha 28/11/2000; en adelante Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

Los terrenos de referencia cuentan con licencia de demolición para vivienda existente concedida por Decreto n. ° 10060 de fecha 27/10/2017 y licencia de parcelación concedida por Decreto n. ° 5244 de 11/05/2018.

Sobre la parcela de referencia se ha aprobado un Estudio de Detalle con fecha 29/09/2017 (BOP Málaga n. ° 39 de 23/02/2018).

#### **CONSIDERACIONES:**

**Primera.-**

Los terrenos en los que se solicitan las obras están clasificados como Suelo Urbano del Polígono PA-VB-13 “Marbesa” y calificados como UE-2 “Unifamiliar Exenta”, dentro de la zona de influencia del litoral.

Asimismo, consultada la base de datos obrante en este Servicio, se comprueba que el Pleno de la Comisión Gestora aprobó con fecha 30/11/2006 -publicada en el B.O.P de Málaga el día 31/03/2015- la innecesariedad de reparcelación en esta unidad de ejecución, y que la misma cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 14/04/1992.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para poder autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

### ***Segunda.-***

En cuanto al ajuste a normativa del Proyecto Básico presentado, y tenor de lo señalado en el informe técnico emitido con fecha 13/02/2018, el Decreto por el que se concede la licencia de parcelación y habiéndose publicado la aprobación del Estudio de Detalle sobre la misma, debemos indicar que las obras propuestas son **conformes** con la normativa urbanística de aplicación.

En lo relativo a las infraestructuras perimétricas de la parcela, el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras con fecha 04/04/2018 indica que:

*“Vista la nueva documentación aportada en cumplimiento de lo requerido en el informe anterior de fecha 13/03/2018, se informa que es correcta técnicamente y cumple con lo solicitado”.*

Habiéndose emitido con fecha 17/04/2018 casta de pago en concepto de aval por importe de 14.000€ en garantía de las infraestructuras perimétricas a ejecutar.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el art. 80 y 81 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; se aporta Estudio y Carta de pago fechada el 28/07/2017 como depósito de fianza por importe de 1.726,22€, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Informe emitido con fecha 28/06/2017 por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S):«*Favorable condicionado. La documentación aportada cumple en materia de PCI. En P. Ejecución se incluirá iluminación de emergencia de cada garaje y ventilación natural según HS3 del CTE.*».

En orden a todo lo anterior se informa que el Proyecto Básico presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, habiéndose depositado los avales en cuanto a la

garantía de la correcta gestión de los residuos y la ejecución de las obras de infraestructuras, por tanto las obras pueden ser autorizadas; si bien deben realizarse las advertencias contenidas en el informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 13/02/2018 y por el técnico de Infraestructuras de fecha 13/03/2018 en la ejecución de las obras.

### **Tercera.-**

Con fecha 17/10/2017 la Delegación de Parques y Jardines emite informe técnico señalando:

*“ (...) La edificación va a afectar a un mayor número de árboles que los que indican, debido a la excesivo proximidad del edificio y de las excavaciones necesarias a unos que dicen que conservan, concretamente a los números 5, 7, 8, 9, 12, 14 y 24. En definitiva, la edificación va a afectar a los ejemplares números 4 al 22, 24, 25, 27, 32, 33 y 34, en general de pequeño tamaño, y sustituibles, y una parte de ellos susceptibles de ser trasplantados.*

*Los árboles no afectados, sobre todo el pino, deberán ser protegidos de la acción de las obras tomando las medidas necesarias para ello, sobre todo las encaminadas a no afectar a sus sistemas radiculares por las excavaciones que se deban hacer, las cuales deberán quedar fuera de la proyección de las copas.*

*Se podría autorizar la tala de los ejemplares n.º 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27 y 32 y el trasplante de los ejemplares n.º 10, 11, 12, 15, 24, 33 y 34, condicionándolo a :*

- *La presentación de un aval o fianza de 20.020,56€ para asegurar el éxito del trasplante, o la reposición de la masa vegetal perdida mediante la plantación de 44 unidades de árbol conífera (...) o frondosa (...), preferentemente de especie autóctona o mediterránea...*
- *Los trasplantes se ejecutarán siguiendo las especificaciones que las Normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Se aseguraran los cuidados post trasplantes necesarios para concluir con éxito la operación.*
- *Si no fuera posible la plantación exigida por falta de espacio físico, será el Servicio de Parques y Jardines el que determine la especie y lugar de plantación.»*

El interesado efectúa con fecha 17/01/2018 Carta de pago por el importe solicitado para asegurar el condicionante de reposición exigido en la licencia de trasplante que nos ocupa.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el art. 29 y 3, apartados 7 y 8, de la vigente Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de zonas verdes y arbolado del municipio de Marbella, puede autorizarse la tala y trasplante solicitados.

En orden a todo lo anterior se informa que el Proyecto Básico para 2 viviendas unifamiliares exentas con piscina presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, habiéndose depositado los avales en cuanto a la garantía de la correcta gestión de los residuos, la ejecución de las obras de infraestructuras y para asegurar el condicionante de reposición exigido, por tanto las obras pueden ser autorizadas; si bien deben realizarse las advertencias contenidas en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras, por el S.E.I.S y por la Delegación de Parques y Jardines durante la ejecución de las obras.

---

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a I. O., Licencia de Obras al Proyecto Básico para 2 viviendas unifamiliares con piscina, así como licencia para la tala de los ejemplares n.º 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27 y 32 y el trasplante de los ejemplares n.º 10, 11, 12, 15, 24, 33 y 34 en Urb. Marbesa C/ Gijón 7, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Informes emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 13/02/2018, por el técnico de Infraestructuras con fecha 13/03/2018 y por la Delegación de Parques y Jardines con fecha 17/10/2017; ya que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

**ADVERTIR**, de conformidad con el informe emitido por Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 26/06/2017, que en el Proyecto de Ejecución se incluirá iluminación de emergencia de cada garaje y ventilación natural según HS3 del CTE.

Asimismo, de conformidad con el informe emitido por el técnico Infraestructuras con fecha 13/03/2018, **SE ADVIERTE** que:

- Todas las obras a realizar en el viario público deben de cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Las zanjas para los distintos servicios deben de cumplir con los recubrimientos mínimos y las distancias reglamentarias entre redes.
- Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones particulares de las compañías suministradoras.

**ADVERTIR**, de conformidad con el informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines con fecha 17/10/2017 que, dado que la parcela se encuentra arbolada, se deberán tomar las medidas de protección necesarias durante las obras de demolición al objeto de asegurar la conservación de los ejemplares afectados por las mismas, sobre todo las encaminadas a no afectar a sus sistemas radiculares por las excavaciones que se realizan, las cuales deberán quedar fuera de la proyección de las copas. Debiendo ejecutarse los trasplantes de conformidad con lo indicado en el citado informe de Parques y Jardines, del que se dará traslado al interesado para su debido cumplimiento.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<b>Clasificación urbanística</b>	Suelo Urbano PA-VB-13 “Marbesa”.
<b>Calificación urbanística</b>	Unifamiliar Exenta UE-2.
<b>Uso (m2t)</b>	Residencial Unifamiliar: Vivienda 1: 260,09m2.  Vivienda 2: 260,10m2.
<b>Presupuesto Ejecución Material</b>	860.139,63€
<b>Técnico autor del Proyecto</b>	J. C. M. A.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 16 de Julio de 2018  
La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo,  
Fdo.: Ana M<sup>a</sup> López Márquez.

<b>N.º DE EXPTE.:</b>	<b>LOMA 1824/17; Nº R.E. 92329 de 12/12/17, 02805 de 17/01/18 y 07710 de 6/02/18</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>I. O.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PROYECTO BÁSICO DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EXENTAS CON PISCINA</b>
<b>SITUACION:</b>	<b>URB. MARBESA. C/ GIJÓN 7</b>

**ANTECEDENTES:**

En fecha 20/10/17 se emitió informe técnico en el expediente de referencia requiriéndose aval o fianza de 20.020,56 € en concepto de tala/trasplante, ajustar la ocupación en la parcela, reducir el número de viviendas a uno o, en su caso, tramitar el correspondiente Proyecto de Parcelación, ajustar la altura de planta baja y de las construcciones por encima de la altura máxima, ajustar la pendiente de las rampas de circulación de vehículos y ajustar la altura de los muros de contención en la zona de acceso a los garajes.

Cuenta con licencia LOMA 1767/17 para demolición de la vivienda existente en la parcela concedida por Decreto de fecha 27/10/17.

Sobre la parcela se ha tramitado Estudio de Detalle 2016PLN00283 que modifica la alineación de la parcela y que obtuvo aprobación definitiva por acuerdo de pleno de fecha 29/09/17.

Se encuentra en tramitación Proyecto de Parcelación 2017PLN00501 que divide la parcela de referencia en dos parcelas.

### INFORME:

A la vista de la documentación presentada, consistente en memoria y planos B3, B5 a B10 Y B12 a B17, y aval en concepto de tala/trasplante, se informa lo siguiente:

Los cambios realizados en el proyecto se basan principalmente en los ajustes en la ocupación (se suprime el garaje en sótano y sus rampas/ muros de acceso y se reduce y se destina a trastero el espacio resultante), se reducen las alturas de planta baja superiores a 4.5 m, se reduce la altura de los volúmenes por encima de la altura reguladora máxima que superaban los 3.5 m desde la cara inferior del forjado de cubierta.

1. Según el **P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00)**, los terrenos sobre los que se pretende actuar están clasificados como Suelo Urbano incluido en PA-VB-13 “Marbesa”, y calificados como Unifamiliar Exenta, con ordenanza de aplicación UE-2. Se encuentra en la zona de influencia del litoral.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, es el siguiente:

	<b>S/ NORMATIVA</b>	<b>S/PROYECTO</b>
<b>Parcela mínima:</b>	500 m <sup>2</sup>	1.412,89 m <sup>2</sup> (*)
<b>Edif. máx. (0,35 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s):</b>	V.1: 260,11 m <sup>2</sup> t (*) V.2: 260,11 m <sup>2</sup> t (*)	V.1: 260,09 m <sup>2</sup> t V.2: 260,10 m <sup>2</sup> t
<b>Ocupación máxima (30%)</b>	V.1 : 211,93 m <sup>2</sup> (*) V.2 : 211,93 m <sup>2</sup> (*)	V.1 : 211,75 m <sup>2</sup> V.2 : 184,58 m <sup>2</sup>
<b>Nº de plantas:</b>	PB+1 (7-8,50 m)	Se ajusta
<b>Separación a Linderos:</b>	3 m	Se ajusta
<b>Nº de viviendas:</b>	1 vivienda	2 viviendas
<b>Uso:</b>	Residencial Vivienda Unifamiliar	Residencial Vivienda Unifamiliar
<b>Reserva aparcamiento:</b>	3 plazas/vivienda	Se ajusta

(\*) Según Estudio de Detalle

En el cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la normativa particular de aplicación a excepción del número de viviendas. No obstante, se encuentra en

tramitación proyecto de parcelación que una vez aprobado eliminaría el incumplimiento.

Respecto a la normativa general no se producen incumplimientos.

**Gestión:**

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
  - Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesariedad de reparcelación.
  - Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.
2. Respecto a la **protección contra incendios**, según informe del S.E.I.S. de fecha 28/06/17 la documentación aportada cumple en materia de PCI. En Proyecto de Ejecución se incluirá iluminación de emergencia de garaje y ventilación natural según HS3 del CTE.  
Respecto al proyecto informado por el SEIS mejoran las condiciones de protección al eliminarse el garaje en los sótanos.
3. Respecto a la **Gestión de Residuos de la Construcción**, aporta Estudio de Gestión de los mismos y aval por el importe del Presupuesto de Ejecución Material.
4. **Presupuesto de Ejecución Material: 860.139,63 €** según informe de valoración adjunto.

**RESUMEN:**

1. El Proyecto Básico Se Ajusta a la normativa a excepción del número de viviendas, no obstante, el incumplimiento quedará resuelto una vez se apruebe el proyecto de parcelación en tramitación.
2. En cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras una vez éste sea emitido.
3. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en PA- VB-13 “Marbesa”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-2

Uso	Residencial Unifamiliar Exenta.	Vivienda 1: 260,09 m <sup>2</sup> Vivienda 2: 260,10 m <sup>2</sup>
P.E.M.		
Identificación Catastral	2400103UF4420S0001ES	
Técnico autor del Proyecto	J. C. M. A.	
Dirección facultativa		
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación	

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,  
Marbella, a 13 de febrero de 2018  
La arquitecto,  
Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local **por unanimidad, ACUERDA:**

**CONCEDER**, a I. O., Licencia de Obras al Proyecto Básico para 2 viviendas unifamiliares con piscina, así como licencia para la tala de los ejemplares n.º 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27 y 32 y el trasplante de los ejemplares n.º 10, 11, 12, 15, 24, 33 y 34 en Urb. Marbesa C/ Gijón 7, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Informes emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 13/02/2018, por el técnico de Infraestructuras con fecha 13/03/2018 y por la Delegación de Parques y Jardines con fecha 17/10/2017; ya que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

**ADVERTIR**, de conformidad con el informe emitido por Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 26/06/2017, que en el Proyecto de Ejecución se incluirá iluminación de emergencia de cada garaje y ventilación natural según HS3 del CTE.

Asimismo, de conformidad con el informe emitido por el técnico Infraestructuras con fecha 13/03/2018, **SE ADVIERTE** que:

- Todas las obras a realizar en el viario público deben de cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Las zanjas para los distintos servicios deben de cumplir con los recubrimientos mínimos y las distancias reglamentarias entre redes.
- Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones particulares de las compañías suministradoras.

**ADVERTIR**, de conformidad con el informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines con fecha 17/10/2017 que, dado que la parcela se encuentra arbolada, se deberán tomar las medidas de protección necesarias durante las obras de

demolición al objeto de asegurar la conservación de los ejemplares afectados por las mismas, sobre todo las encaminadas a no afectar a sus sistemas radicales por las excavaciones que se realizan, las cuales deberán quedar fuera de la proyección de las copas. Debiendo ejecutarse los trasplantes de conformidad con lo indicado en el citado informe de Parques y Jardines, del que se dará traslado al interesado para su debido cumplimiento.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<b>Clasificación urbanística</b>	Suelo Urbano PA-VB-13 “Marbesa”.
<b>Calificación urbanística</b>	Unifamiliar Exenta UE-2.
<b>Uso (m2t)</b>	Residencial Unifamiliar: Vivienda 1: 260,09m2.  Vivienda 2: 260,10m2.
<b>Presupuesto Ejecución Material</b>	860.139,63€
<b>Técnico autor del Proyecto</b>	J. C. M. A.

7.1.3.- **L. I., S.L.- (Exp. 237/2016).**- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aisladas en Urb. Elviria Sur, parcelas UE.4.6.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 13/06/18 y 16/07/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE. N.º:** LOMA 237/2016  
**INTERESADO:** L. I., S.L.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO DE 3 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS  
**UBICACION:** URB. ELVIRIA SUR, PARCELAS UE.4.6

### INFORME JURÍDICO

#### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, de los informes técnicos de fechas 01.03.17 y 20.03.18.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

## **CONSIDERACIONES:**

### **Primera.-**

Las obras para las que se solicita licencia consisten en un Proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aisladas en parcelas situadas en Urbanización Elviria, parcelas UE.4.6.

Los terrenos sobre los que se solicita licencia se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable e incluidos en el Sector URP-VB-2 “Elviria Sur”, que cuenta con un Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 20.04.90, y posterior Modificado de Plan Parcial aprobado con fecha 26.02.10, que delimitaba el Sector en cinco etapas (I, II, III, IV y V); y que califica los terrenos donde se ubica la parcela como Unifamiliar Exenta UE-4.

El citado Sector ha sido desarrollado mediante un Proyecto de Compensación aprobado con fecha 04.02.98, así como con unas Operaciones Jurídicas Complementarias aprobadas con fecha 04.09.98. Contando, asimismo, con un Proyecto de Urbanización aprobado con fecha 20.03.96 y posterior Modificado de Proyecto de Urbanización aprobado con fecha 27.12.97 para la ejecución y desarrollo de las etapas I y II.

Según el informe del Servicio de Infraestructuras de 22.06.17, las parcelas que nos ocupan se encuentran en la Etapa III del Sector, indicándose en el citado informe que se ha solicitado la Recepción de Obras de Urbanización de dos grupos de las etapas I-II y III-V, cuyos expedientes están actualmente en trámite.

Asimismo, debemos destacar el contenido del informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 08.06.18, cuya copia se adjunta, en el que se analiza la afección del Modificado de Plan Parcial aprobado con fecha 14.08.97 sobre las distintas etapas en que queda delimitado el Sector URP-VB-2, y ello a fin de determinar si es necesaria la tramitación de un Modificado del Proyecto de Urbanización existente. Informe técnico en el que, para la etapa III del citado Sector, se concluye lo siguiente:

*“En resumen se puede concluir informando que en las Etapas 3 y 5 prácticamente coinciden ambos planos de zonificación, tanto en el trazado de los viales como en la calificación de las parcelas y en los límites de las mismas salvo las excepciones indicadas.”*

Por último y en cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 12.500 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, las cuales deberán quedar resueltas

previamente a la licencia de primera ocupación. Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

### **Segunda.-**

En cuanto al ajuste de las obras propuestas a la normativa urbanística de aplicación, el informe emitido por el arquitecto municipal de fecha 13.06.18 indica que:

“● *El proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aisladas se ajusta a la normativa particular y general de aplicación del PGOU vigente.*

*Deberá aportar el aval de 3.174,60 €, establecido en el informe de la Delegación de Parques y Jardines con fecha 9/01/18, para asegurar el éxito de los trasplantes del arbolado que se propone y la conservación del resto, según condiciones.*

*Se debe advertir que los muros de contención proyectados a lindero público dentro de la franja de 3,00 m paralelas a los linderos privados al oeste de la parcela 1 y este de la parcela 3, tendrán una altura máxima de 1,30 m con elemento ciego y resto hasta 2,50 m diáfano, no pudiéndose modificar la topografía en dicha franja de terreno.*

*Igualmente, se deberá advertir, que en el proyecto de Ejecución a aportar visado, deberá incluir lo indicado en el informe del S.E.I.S. de fecha 08/02/17, en cuanto a que se debe definir la ventilación de garaje según HS3 del CTE; y lo indicado respecto a la Gestión de los residuos, en cuanto a que deberá aportar el anexo de la Gestión de residuos.*

● *Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la L.O.U.A, nos remitimos a lo indicado en el apartado de Gestión del presente informe y al último informe técnico Infraestructuras que ha sido emitido con fecha 02/02/18, el cual se adjunta.”*

### **Tercera.-**

Respecto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, con fecha 02.02.18 se ha emitido informe por el ingeniero municipal en el que se indica que la documentación aportada es “correcta técnicamente y cumple con lo solicitado”. Informe en el que además se procede a valorar el coste de las obras de infraestructuras que afectan a la parcela de referencia en la cantidad de 12.500 €. Habiéndose depositado, tal como se ha indicado en la Consideración Primera del presente informe, un aval por importe de 12.500 € en garantía de la correcta ejecución de las citadas obras, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

### **Cuarta.-**

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, consta la aportación de Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 4.827,10 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

A lo que debemos añadir que si bien en el informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines de fecha 09.01.18, se requería una fianza por importe de 3.174,60 €, se ha aportado con fecha 12.07.18, Carta de Pago expedida con fecha 29.06.18, por importe de 12.500,00€ a fin de garantizar la masa vegetal de la parcela.

#### **Quinta.-**

De lo expuesto se desprende que el Proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aisladas se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a L. I., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aislada en parcela situada en Urb. Elviria Sur, parcela UE.4.6, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 02.02.18 y 13.06.18.

**ADVERTIR** que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo, -en el que además deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 08.02.17-, en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras**.

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, durante la ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.02.18, de cuya copia se dará traslado.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-VB-2
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial. Edificación Unifamiliar.
Valoración PEM	2.667.552,29 €
Identificación Catastral	0217122UF4401N0001FD
Técnico autor del Proyecto	J. C. S. L.
Dirección facultativa	Por determinar
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años

Es cuanto tengo que informar, quedando el presente informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 16 de julio de 2018  
Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>LOMA 237/16; Nº R.E. 18877 de 15/03/18</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>L. I., S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PROYECTO BÁSICO DE 3 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS.</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>URP-VB-2 “ELVIRIA SUR”. URB. ELVIRIA, PARCELAS UE.4.6</b>

#### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 17/04/17 y 23/01/18 se emitieron informes por este Servicio técnico, con relación al proyecto Básico de 3 viviendas aisladas de referencia, dándose traslado de los mismos al interesado al objeto de subsanar las deficiencias advertidas.

#### **INFORME:**

A la vista de la documentación aportada con fecha 15/03/18 —memoria y planos que sustituyen a los de igual numeración, de fecha Marzo 2018— del proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aisladas, se puede informar lo siguiente:

##### **1.- La documentación** aportada introduce los siguientes cambios:

- Se cubre la planta de sótano de la vivienda 1, conforme a normativa de forma que no contabilice como planta baja parte del garaje y sala de vigilancia.

- Se rebaja la cota de implantación de la vivienda 3, que pasa de cota planta baja +101,25 m, a la cota +100, 60 m, bajando 0,65 m la altura máxima de edificación.

En cuanto a la normativa general:

- Los muros de contención proyectados entre los linderos privados de las parcelas 1-2 y entre las parcelas 2-3, se reducen a la altura de 2,50 m máxima permitida.
- Se realiza un mejor ajuste de la topografía actual a la original, de forma que se justifica los muros de contención a lindero público de altura máxima 2,50 m.
- Se corrigen los escalonamientos entre muros consecutivos hacia el interior en las tres parcelas, conforme a lo establecido en el art. 157.3 de la normativa.
- Se sitúa la portada de acceso de la parcela 1 en su lindero público.
- Se reduce el rebaje del terreno en la franja de 3 m paralela al lindero público de la parcela 2, a una longitud de 6,00 m para acceso de vehículos.
- Se justifica en la parcela 3, que por encima de la altura máxima de los muros de contención solo podrán sobresalir elementos ligeros, diáfanos o elementos de vegetación.
- Y se justifica conforme a normativa la cubrición del sótano en la parcela 3.

**2.-** Según el PGOU vigente, **aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00)**, los terrenos se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Ordenado URP-VB-2 “Elviria Sur”, desarrollado mediante Plan Parcial aprobado definitivamente el 20/04/90 —expte nº 830/89— y posterior Modificación de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 14/08/97—expte nº 20/96— que fue anulada, y con posterioridad aprobada nuevamente en Pleno de fecha 26/02/10 (publicada en el B.O.P. en fecha 27/05/12) (\*), y calificados como vivienda Unifamiliar Exenta, tipo 4, UE-4.

(\*) Dicha Modificación fue anulada por Tribunal Superior de Justicia de Andalucía —Sentencia nº 1219/2009, sala de lo Contencioso-Administrativo— por el que se ordenó la reposición de las actuaciones administrativas al momento anterior a la aprobación inicial del mismo, no obstante, con fecha 26/02/10 el Pleno de esta corporación acordó nuevamente la aprobación definitiva de la anulada Modificación de Plan Parcial, sin que cambien las condiciones de ordenación de la misma, y habiéndose inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con nº 2012INS0001, en el Registro Autonómico con nº 5139/24/02/12 y publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP Nº 101 de 27/05/12.

Sobre los terrenos existe un Proyecto de Parcelación (expediente nº 403/17), aprobado mediante Decreto de fecha 11/01/18, del que resultan 3 parcelas denominadas P-1, P-2 y P-3 de superficies 2.999,50 m<sup>2</sup>s, 1.737,90 m<sup>2</sup>s y 1.565,10 m<sup>2</sup>s, respectivamente, al cual el proyecto se ajusta. Tras la presentación de la escritura pública de dicho acto de parcelación, se dio por cumplimentado el condicionante del acuerdo anterior, mediante Decreto de fecha 16/03/18, y en consecuencia, declarar la plena eficacia de la misma.

No se aporta el aval de **3.174,60 €** establecido en el informe de la Delegación de Parques y Jardines con fecha 9/01/18, para asegurar el éxito de los trasplantes del arbolado que se propone y la conservación del resto, según condiciones.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, ahora es el siguiente:

	<b>S/ NORMATIVA</b>	<b>S/PROYECTO</b>
Parcela: (s/ Proyecto de Parcelación)	Parcela 1= 2.999,50 m <sup>2</sup> Parcela 2= 1.737,90 m <sup>2</sup> Parcela 3= 1.565,10 m <sup>2</sup>	Parcela 1= 2.999,50 m <sup>2</sup> Parcela 2= 1.737,90 m <sup>2</sup> Parcela 3= 1.565,10 m <sup>2</sup>
Edif. máx.: (0,30 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Parcela 1= 899,85 m <sup>2</sup> t Parcela 2= 521,37 m <sup>2</sup> t Parcela 3= 469,53 m <sup>2</sup> t	Parcela 1= 790,66 m <sup>2</sup> t (*) Parcela 2= 361,90 m <sup>2</sup> t Parcela 3= 374,46 m <sup>2</sup> t
Ocupación máx.: (25%)	Parcela 1= 749,87 m <sup>2</sup> Parcela 2= 434,47 m <sup>2</sup> Parcela 3= 391,27 m <sup>2</sup>	Parcela 1= 637,40 m <sup>2</sup> Parcela 2= 331,25 m <sup>2</sup> Parcela 3= 375 m <sup>2</sup>
Nº de plantas y altura máx:	PB+1, 7,00 m	Cumple
Separación a Lindero (publ.y priv):	3,00 m	Se ajusta
Separación Lind. priv. p. alta:	5,00 m	Se ajusta
Reserva plazas aparcamiento:	3 plazas/parcela	Cumple
Uso:	Viv. Unifamiliar Exenta	Viv. Unifamiliar Exenta

(\*) Según medición de este Servicio Técnico de Obras y Urbanismo.

Del cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la normativa particular UE-4 de aplicación.

Igualmente, el proyecto ahora se ajusta a la normativa general, no obstante, se debe advertir que los muros de contención proyectados a lindero público dentro de la franja de 3,00 m paralelas a los linderos privados al oeste de la parcela 1 y este de la parcela 3, tendrán una altura máxima de 1,30 m con elemento ciego y resto hasta 2,50 m diáfano, no pudiéndose modificar la topografía en dicha franja de terreno.

### **Gestión**

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Con fecha 04/02/1998 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 1/1998) en dicho ámbito. Con posterioridad, el 04/09/1998 se aprobaron unas Operaciones Jurídicas Complementarias a dicho proyecto (expte. 14/98).

- Con fecha 26/03/2018 se ha aprobado una Modificación del Proyecto de Reparcelación (expte. 35/08) que afecta a las siguientes parcelas: 4.18.1-4.18.2-4.18.3-4.18.4-4.18.5-4.18.6-4.19.5-4.19.6-4.19.7-4.19.8 y 4.19.9. Publicado en el BOP nº 88 de fecha 10/05/2018.

Con relación a las infraestructuras, fueron emitidos informes con fecha 22/06/17 y 02/02/18, a los efectos oportunos.

Por lo demás, se ratifica el contenido de lo informado por el del S.E.I.S. de fecha 08/02/17, donde se advertía que en el proyecto de Ejecución se debía definir la ventilación de garaje según HS3 del CTE, y respecto a la Gestión de los residuos, en cuanto a que aportada una fianza de **4.827,10 €** por dicho concepto, el estudio de gestión de residuos deberá incorporarse en la documentación del proyecto de Ejecución a aportar visado por el C.O.A.

**Presupuesto de ejecución material: 2.667.552,29 €, según los informes de valoración adjuntos.**

(Viv.1: 1.348.672,60 € + Viv. 2: 661.113,56 € + Viv3: 657.766,13 €)

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

### **RESUMEN:**

- El proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aisladas **se ajusta** a la normativa particular y general de aplicación del **PGOU vigente**.

Deberá aportar el aval de **3.174,60 €**, establecido en el informe de la Delegación de Parques y Jardines con fecha 9/01/18, para asegurar el éxito de los trasplantes del arbolado que se propone y la conservación del resto, según condiciones.

Se debe advertir que los muros de contención proyectados a lindero público dentro de la franja de 3,00 m paralelas a los linderos privados al oeste de la parcela 1 y este de la parcela 3, tendrán una altura máxima de 1,30 m con elemento ciego y resto hasta 2,50 m diáfano, no pudiéndose modificar la topografía en dicha franja de terreno.

Igualmente, se deberá advertir, que en el proyecto de Ejecución a aportar visado, deberá incluir lo indicado en el informe del S.E.I.S. de fecha 08/02/17, en cuanto a que se debe definir la ventilación de garaje según HS3 del CTE; y lo indicado respecto a la Gestión de los residuos, en cuanto a que deberá aportar el anexo de la Gestión de residuos.

• Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la L.O.U.A, nos remitimos a lo indicado en el apartado de Gestión del presente informe y al último informe técnico Infraestructuras que ha sido emitido con fecha 02/02/18, el cual se adjunta.

3.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Sector de Suelo Urbanizable URP-VB-2 “Elviria Sur”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4.
Uso (m2t)	Residencial. Edificación Unifamiliar.
Presupuesto Ejecución	2.667.552,29 €
Material	
Identificación Catastral	0217122UF4401N0001ID; 23UF4401N0001TD, 24UF4401N0001FD
Técnico autor del Proyecto	J. C. S. L.
Dirección facultativa de las obras	Por determinar
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 13 de junio de 2018.

El Arquitecto

Fdo.: Antonio L. Molina Díaz.

Y la Junta de Gobierno Local **por unanimidad, ACUERDA:**

**CONCEDER**, a L. I., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de 3 viviendas unifamiliares aislada en parcela situada en Urb. Elviria Sur, parcela UE.4.6, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 02.02.18 y 13.06.18.

**ADVERTIR** que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo, -en el que además deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 08.02.17-, en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, durante la ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.02.18, de cuya copia se dará traslado.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-VB-2
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial. Edificación Unifamiliar.
Valoración PEM	2.667.552,29 €
Identificación Catastral	0217122UF4401N0001FD
Técnico autor del Proyecto	J. C. S. L.
Dirección facultativa	Por determinar
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años

**7.1.4.-P. P., S.L.- (Exp. 230/2017).**- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Cascada de Camoján, parcela 3.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 29/12/17 y 18/07/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE. N.º:** LOMA 230/2017  
**INTERESADO:** P. P., S.L.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA  
**UBICACION:** URB. CASCADA DE CAMOJÁN, PARCLEA 3

### INFORME JURÍDICO

#### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente previamente referenciado, y, en concreto, de los informes técnicos emitidos con fechas 29.12.17 y 19.06.18.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de

la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

### **CONSIDERACIONES:**

#### **Primera.-**

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Cascada de Camoján, parcela 3.

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluidos en el Polígono de Actuación PA-NG-34 “*Cascada de Camoján*”, correspondiéndoles la calificación Unifamiliar Adosada UA-4.

El Polígono de Actuación cuenta con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 21.07.89. No obstante, el Polígono se delimitó en dos unidades, denominadas 1 y 2, encontrándose las obras de urbanización correspondientes a la Unidad 1, -donde se sitúa la parcela que nos ocupa-, recepcionadas con fecha 13.04.1994. Habiéndose además acordado mediante acuerdo del Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30.11.06, declarar la innecesariedad de parcelación del referido Polígono.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 6.400 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar.

Por tanto, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

#### **Segunda.-**

En cuanto al ajuste de las obras a normativa, se ha emitido informe técnico con fecha 29.12.17 en el que se concluye que:

*“1. El Proyecto Básico aportado es CONFORME con la normativa técnica de aplicación, aunque no se adjunta al mismo carta de pago por importe 27.030,54 € correspondiente a la fianza para la reposición del arbolado afectado por la edificación propuesta, según lo mencionado al respecto en el punto nº 1 del informe.*

*2. Los trasplantes previstos deberá ejecutarse siguiendo las especificaciones que las normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Si no fuera posible la plantación exigida por falta de espacio físico, será el Servicio de Parques y Jardines el que determine la especie y lugar de plantación.*

3. *En lo que respecta al cumplimiento del art. 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión Urbanística del punto nº 1 del informe y al informe del Servicio de Infraestructuras.*

4. *En el Proyecto de Ejecución se deberá justificar la ventilación natural de Garaje según HS3 del CTE.”*

#### **Tercera.-**

Consta la emisión de informe favorable por el Servicio de Prevención de Extinción de Incendios y Salvamentos de 21.06.17, en el que no obstante se realizan una serie de indicaciones que deberán contemplarse en el Proyecto de Ejecución que se presente.

Asimismo, se ha emitido informe por el ingeniero municipal con fecha 19.06.18 sobre el estado de las infraestructuras, en el que se indica que la documentación aportada **“es correcta y cumple con lo solicitado”**.

Valorándose en el citado informe el importe de las obras de infraestructuras perimétricas pendiente de ejecución en un total de 6.400,00 €. Habiéndose aportado con fecha 10.07.18 Carta de Pago en concepto de aval por el importe requerido.

#### **Cuarta. -**

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 3.024,30 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Asimismo, consta la aportación de aval por importe de 27.030,54 €, para asegurar el éxito del trasplante o la reposición con árboles en los términos requeridos en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 27.09.17.

#### **Quinta.-**

Por tanto, y en relación a lo señalado en los citados informes técnicos y de la normativa de aplicación previamente referenciada, debemos concluir que las obras solicitadas son **CONFORMES** con la legislación urbanística aplicable, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**CONCEDER**, a P. P., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Cascada de Camoján, parcela 3, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 29.12.17 y 19.06.18.

**ADVERTIR** que, hasta tanto no se presente un Proyecto de Ejecución en desarrollo del Proyecto Básico, en el que además deberá incluir la definición de la ventilación natural del garaje según HS3 del CTE en cumplimiento de lo dispuesto en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 21.06.17, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

**ADVERTIR**, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 29.12.17, que los trasplantes previstos deberán ejecutarse siguiendo las especificaciones que las normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Si no fuera posible la plantación exigida por falta de espacio físico, será el Servicio de Parques y Jardines el que determine la especie y lugar de plantación.

**ADVERTIR**, asimismo, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-NG-34 “Cascada de Camoján”
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-4
Uso (m2t)	Residencial. Total: 1.789,21 m2t
Presupuesto Ejecución Material	2.194.309 €
Identificación Catastral	9845114UF2494N0001NU
Redactor del Proyecto	M. J. R. M.
Dirección facultativa de las obras	No procede su designación en fase de proyecto básico
Plazos de ejecución edificación	Para el inicio: 6 meses; para la terminación: 3 años

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 18 de julio de 2018  
Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

<b>N.º DE EXPTE.:</b>	<b>LOMA 230/2017;</b> R.G.E. n.º 4003 de 24/01/17, n.º 37307 de 20/04/17, n.º 42713 de 11/05/17, n.º 62502 de 02/08/17, n.º 68163 de 31/08/17, n.º 76088 de 06/10/17 y n.º 86534 de 17/11/17
<b>INTERESADO:</b>	<b>P. P. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>URB. CASCADA DE CAMOJÁN, P. 3</b>

#### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 03/07/17, la Concejal Delegada de Urbanismo y Vivienda resolvió conceder licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución de Movimientos de Tierra y Muros Ecológicos en la parcela referenciada (Expte. LOME n.º 1330/16).

#### **INFORME:**

Examinado el Proyecto Básico referenciado (presentado con R.G.E. n.º 4003 de 24/01/17 en soporte CD y sin visado, fechado como “DICIEMBRE 2016”); los planos sustitutivos n.º AR-1 y AR-2 (presentados con R.G.E. n.º 68163 de 31/08/17 en soporte papel y sin visado); el Plano n.º TP-4 y los planos sustitutivos n.º TP-1, TP-2, TP-3, B01, B02, B03, B04 y B05 (con fecha de modificado “SEPTIEMBRE 2017” y presentados con R.G.E. n.º 76008 de 06/10/17 en soporte papel y sin visado); la Memoria y los planos sustitutivos n.º G03, B02 y B06 (presentados con R.G.E. n.º 86534 de 17/11/17 en soporte digital y sin visado) así como la restante documentación que se adjunta al mismo, se informa de lo siguiente:

1.- Con respecto al **P.G.O.U. vigente, aprobado definitivamente con fecha 03/06/86 (Normativa Urbanística publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. n.º 228 de 28 de noviembre de 2000):**

Los terrenos donde se ubica la parcela objeto del Proyecto están incluidos en el Polígono 1 de la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-NG-34 “Cascada de Camoján”, sobre los que se ha desarrollado un Plan Especial de Reforma Interior (Expte. n.º 1176/1991) aprobado definitivamente con fecha 29/06/94, que los califica como Unifamiliar Adosada, con Ordenanza de aplicación UA-4.

Sobre dichos terrenos se ha tramitado un Proyecto de Parcelación (Expte. n.º 1130/2016), aprobado por la Comisión de Gobierno con fecha 12/03/03, al cual la

parcela contemplada en el Proyecto Básico aportado se ajusta, aunque se corresponde con dos parcelas, las identificadas en el Proyecto de Parcelación con los números 2 y 3. No obstante se aporta nota simple registral que acredita que ambas parcelas constituyen una única unidad registral.

El Proyecto propone la edificación correspondiente a la vivienda en la parcela nº 3, de 4.155,62 m<sup>2</sup>. La parcela nº 2, de 918,06 m<sup>2</sup>, se utiliza únicamente para solucionar el acceso hasta la nº 3 desde el vial público ubicado al oeste. La topografía del terreno actual es el resultante de los movimientos de tierras correspondientes al Expte. LOME nº 1330/16.

En relación a las condiciones de protección del arbolado, establecidas por el art. 50, según informe emitido con fecha 27/09/17 por el Servicio de Parques y Jardines, se podría autorizar la tala de los árboles nº 1, 2, 3, 7, 8 y 9 y el trasplante del árbol nº 6, aunque condicionándose a la presentación de carta de pago por importe 27.030,54 € en concepto de fianza para la reposición de la masa vegetal perdida por el arbolado a talar, mediante la plantación de 89 unidades de árbol conífera (altura mínima 250 cm) o frondosa (calibre mínimo 14/16 cm), preferentemente de especie autóctona o mediterránea, y la reposición, en caso de pérdida, del árbol a trasplantar mediante árboles similares o en número equivalente. Los trasplantes deberán ejecutarse siguiendo las especificaciones que las normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Si no fuera posible la plantación exigida por falta de espacio físico, será el Servicio de Parques y Jardines el que determine la especie y lugar de plantación.

El cuadro de parámetros correspondiente a las condiciones de uso y edificación de la parcela establecida por la Ordenanza UA-4 de aplicación es el siguiente:

	S/ NORMATIVA	S/ PROYECTO
Parcela mínima:	300 m <sup>2</sup>	5.073,68 m <sup>2</sup>
Edificabilidad: (0,50 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	2.536,88 m <sup>2</sup> t	1.789,21 m <sup>2</sup> t
Ocupación máxima: (40%)	2.029,47 m <sup>2</sup>	1.511,90 m <sup>2</sup>
Altura máxima:	N.º de plantas:	PB+1
	Uds. métricas:	7,00 m - 8,50 m (Tr. pte.< 50%)
Separación a linderos mín:	Públicos:	3,00 m
	Privados:	3,00 m
Separación a alineación de vial:	3,00 m (*)	Edificación no alineada (*)
Dimensión máx. edificación:	40,00 m	40,00 m
Nº máximo de viviendas:	17	1
Uso:	Residencial Unifamiliar	Residencial Unifamiliar
Aparcamientos privados:	5	7

(\*) La geometría de la parcela impide que la edificación pueda alinearse a vial

Del cuadro anterior se deduce que el Proyecto cumple con la normativa particular de la ordenanza UA-4.

El art. 225 establece que, para las zonas calificadas como Unifamiliar Adosada, cuando se propongan conjuntos de edificaciones no alineadas a vial en parcelas de superficie superior a 4.000 m<sup>2</sup>, como es el caso, con objeto de definir las alineaciones y rasantes de la edificación, la ordenación de volúmenes, la ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad de viviendas, definido por el cociente entre la superficie de parcela neta total y la parcela mínima según la Ordenanza particular.

No obstante, al proponerse en el Proyecto una única edificación en la parcela destinada a vivienda unifamiliar, y teniendo además en cuenta que la geometría de la parcela impide que la edificación pueda alinearse a vial, resulta innecesario definir los aspectos antes citados correspondientes al objeto del Estudio de Detalle, por lo que, en caso de vivienda unifamiliar, es criterio de este Servicio Técnico la innecesariedad de Estudio de Detalle.

#### **Gestión Urbanística:**

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.

Hay un expediente de cesión de zonas verdes (expte. 1.142/87) donde se solicitó la división de esta Unidad de Ejecución en dos polígonos y se cedían los 42.468 m<sup>2</sup> de zonas verdes que correspondían al denominado Polígono 1, esta cesión fue aceptada por acuerdo de Comisión de Gobierno con fecha 01/08/88 y donde, al parecer, también se aceptó implícitamente dicha división poligonal, aunque no se tramitó formalmente ningún expediente de División Poligonal para ello. Quedan pendiente de cesión las zonas verdes del Polígono 2 (31.486 m<sup>2</sup>), así como la totalidad del viario público.

Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesariedad de reparcelación.

Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.

1. **Protección contra Incendios (PCI):** El informe del S.E.I.S., de fecha 21/06/17, indica que el Proyecto cumple con la normativa vigente de PCI, aunque advierte de que en el Proyecto de Ejecución se definirá ventilación natural de Garaje según HS3 del CTE.
2. **Gestión de Residuos de la Construcción:** En cumplimiento de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se incluye en el Proyecto aportado el Estudio de Gestión de Residuos correspondiente a las demoliciones y/o construcciones previstas y, en concepto de fianza para la correcta gestión de los mismos, carta de pago por importe 3.024,30 €, correspondiente al presupuesto considerado a tal efecto en dicho estudio.
3. **Presupuesto de Ejecución Material (PEM):** 2.194.309 €, según el Proyecto aportado.
4. En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía**, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-NG-34
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada, UA-4
Uso	Residencial, Total: 1.789,21 m <sup>2</sup> t
Valoración PEM	2.194.309 €
Identificación Catastral	9845114UF2494N0001NU
Redactor del Proyecto	M. J. R. M.
Dirección facultativa	No procede su designación para la fase de proyecto básico
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

(\*) Según art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y art. 173 de la L.O.U.A.

#### RESUMEN:

1. El Proyecto Básico aportado es CONFORME con la normativa técnica de aplicación, aunque no se adjunta al mismo carta de pago por importe 27.030,54 € correspondiente a la fianza para la reposición del arbolado afectado por la edificación propuesta, según lo mencionado al respecto en el punto nº 1 del informe.
2. Los trasplantes previstos deberán ejecutarse siguiendo las especificaciones que las normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Si no fuera posible la plantación exigida por falta de espacio físico, será el Servicio de Parques y Jardines el que determine la especie y lugar de plantación.
3. En lo que respecta al cumplimiento del art. 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión Urbanística del punto nº 1 del informe y al informe del Servicio de Infraestructuras.
4. En el Proyecto de Ejecución se deberá justificar la ventilación natural de Garaje según HS3 del CTE.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos

En Marbella, a 29 de diciembre de 2017

El Arquitecto

Fdo.: Javier Gullón Altadill

Y la Junta de Gobierno Local **por unanimidad, ACUERDA:**

**CONCEDER**, a P. P., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Cascada de Camoján, parcela 3, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 29.12.17 y 19.06.18.

**ADVERTIR** que, hasta tanto no se presente un Proyecto de Ejecución en desarrollo del Proyecto Básico, en el que además deberá incluir la definición de la ventilación natural del garaje según HS3 del CTE en cumplimiento de lo dispuesto en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 21.06.17, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

**ADVERTIR**, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 29.12.17, que los trasplantes previstos deberán ejecutarse siguiendo las especificaciones que las normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Si no fuera posible la plantación exigida por falta de espacio físico, será el Servicio de Parques y Jardines el que determine la especie y lugar de plantación.

**ADVERTIR**, asimismo, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-NG-34 “Cascada de Camoján”
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-4
Uso (m2t)	Residencial. Total: 1.789,21 m2t
Presupuesto Ejecución Material	2.194.309 €
Identificación Catastral	9845114UF2494N0001NU
Redactor del Proyecto	M. J. R. M.
Dirección facultativa de las obras	No procede su designación en fase de proyecto básico
Plazos de ejecución edificación	Para el inicio: 6 meses; para la terminación: 3 años

**8º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por

la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**8.1.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA, SOBRE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO DE “JEFATURA DE SERVICIO” EN EL ÁREA SECTORIAL DE BIENESAR SOCIAL.-** Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Sra. Concejala-Delegada de Derechos Sociales, D<sup>a</sup>. Isabel Cintado Melgar, para la autorización de la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal a la trabajadora en régimen de personal Laboral Fijo D<sup>a</sup>. E. M. C. por el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de “Jefatura de Servicio” (código puesto número 1000590) de la unidad US0090 “Área Sectorial de Derechos Sociales”.

Asimismo se da cuenta de Propuesta de la Sra. Concejala-Delegada, así como informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

**PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA, SOBRE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO DE “JEFATURA DE SERVICIO” EN EL ÁREA SECTORIAL DE BIENESAR SOCIAL A LA EMPLEADA PÚBLICA D.<sup>a</sup> E. M. C.**

RESULTANDO que mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 17.1.1 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 14/05/18 se acordó lo siguiente:

«Quedar enterada de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales y AUTORIZAR la atribución temporal de las funciones del puesto de “Jefatura de Servicio” en el Área Sectorial de Bienestar Social, con código 1000590, a la funcionaria de carrera D<sup>a</sup> M. d. C. R. R., hasta la provisión definitiva del referido puesto de trabajo, así como los casos de enfermedad o ausencia, por cualquier circunstancia, de D.<sup>a</sup> M. d. C. R. R., AUTORIZAR la atribución temporal de las funciones del puesto de «Jefatura de Servicio» en el Área Sectorial de Bienestar Social, con el código 1000590, al funcionario de carrera Don F. J. P. M., hasta la provisión definitiva del referido puesto de trabajo; ello de conformidad con el art. 81.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como con la urgente e inaplazable necesidad referida en la propuesta de la Concejala-Delegada de Derechos Sociales de 04/05/18, relativa a la provisión de dicho puesto de trabajo; y sin perjuicio de su reserva a personal funcionario de carrera».

**CONSIDERANDO** que mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Adoptado en el punto 8.8 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 02/07/18 se acordó

la supresión de la reserva a personal funcionario de carrera del puesto de trabajo de “Jefatura de Servicio” en el Área Sectorial de Bienestar Social, con el código 1000590

Se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 17.1.1 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 14/05/18, sobre atribución temporal de las funciones del puesto de “Jefatura de Servicio” en el Área Sectorial de Derechos Sociales, con código 1000590.

**SEGUNDO.-** Atribuir temporalmente las funciones del puesto de trabajo de “Jefatura de Servicio” en el Área Sectorial de Derechos Sociales, con código 1000590, a la empleada pública, en régimen de personal laboral fijo, D.<sup>a</sup> E. M. C., hasta la provisión definitiva del referido puesto de trabajo; ello de conformidad con el art. 81.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 8.8 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 02/07/18, así como con la urgente e inaplazable necesidad referida en la propuesta de la Concejal-Delegada de Derechos Sociales de 04/05/18 relativa a la provisión de dicho puesto de trabajo.

En Marbella, a 16 de julio de 2018.

Fdo.: la Concejal –Delegada de Derechos Sociales

Isabel Cintado Melgar”

### **“INFORME DE PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales de fecha 16 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal a la Laboral Fija Dña. E. M. C. por el desempeño de funciones correspondientes al puesto de trabajo Jefatura de Servicio (1000590) de la unidad US090 “Jefatura de Servicio Área de Bienestar Social” y hasta que desaparezcan las razones que motivan la propuesta de asignación, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a

su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal “por el desempeño de las tareas de responsabilidad para la coordinación de los Departamentos de Infancia y Familia y demás tareas correspondientes a la Jefatura del Servicio de Derechos Sociales”.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones de funciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no esté asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

**TERCERA.-** Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

**CUARTA.-** Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones consistentes en la dirección del equipo humano de los Servicios Sociales, así como la coordinación de los Servicios Sociales Municipales con el resto de servicios comarcales, sanitarios y educativos, así como el impulso, desarrollo y control de la aplicación de las políticas de actuación y actividades de tareas organizativas, optimización de recursos humanos, planificación y evaluación, en general, aquellas que le sean encomendadas por los superiores jerárquicos y que resulten necesarias por razones del servicio, a los funcionarios de carrera o personal laboral fijo municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6483 M. C., E.                      6483 Psicóloga  
US0903 Unidad de Servicios Sociales Comunitarios.

**QUINTA.-** El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 865,90 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, estableció los criterios para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad por la actividad extraordinaria.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por las adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

**SEXTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

## **CONCLUSIONES**

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**Primero.-** Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones correspondientes al puesto de trabajo Jefatura de Servicio (1000590) de la unidad US090 “Jefatura de Servicio Área de Bienestar Social” a la personal laboral fija Dña. E. M. C., que desempeña el puesto de trabajo de Psicóloga en la Unidad de Servicios Sociales Comunitarios de la citada Delegación Municipal, hasta que desaparezcan las razones que han motivado la propuesta de referencia.

**Segundo.-** Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 865,90 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 19 de julio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,  
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

## **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-48/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Concejal-Delegada de Derechos Sociales a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE JEFE DE SERVICIO AREA BIENESTAR SOCIAL CÓDIGO 1000590 de la Unidad US090 “Jefatura de servicio área de bienestar social” a la empleada pública ,laboral fija, DOÑA E. M. C. Psicóloga (6483) de la Unidad US0903 “Unidad de servicios sociales comunitarios”, así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 865,90 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 865,90 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 405.2310.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
  - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).

- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

## CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 19 de julio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Se hace constar que se ha procedido a la justificación de la urgencia mediante escrito de la Directora General de Recursos Humanos, Carmen Pilar Pallarés Muñoz, de fecha 23 de Julio de 2018.

Y la Junta de Gobierno Local tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA:**

**AUTORIZAR** la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones correspondientes al puesto de trabajo Jefatura de Servicio (1000590) de la unidad US090 “Jefatura de Servicio Área de Bienestar Social” a la personal laboral fija Dña. E. M. C., que desempeña el puesto de trabajo de Psicóloga en la Unidad de Servicios Sociales Comunitarios de la citada Delegación Municipal, hasta que desaparezcan las razones que han motivado la propuesta de referencia.

**8.2.- V. D., S.L.- (Exp. 3899/2016).**- Solicitud de Licencia de obras al 2º reformado del Proyecto Básico de 26 viviendas unifamiliares pareadas, garajes y piscinas en Urb. Arroyo de Nagüeles, parcela 3.2, zona 11.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19/06/18 y 20/07/18 del siguiente tenor literal:

**EXPTE. N.º:** LOMA 3899/16  
**INTERESADO:** V. D., S.L.  
**ASUNTO:** 2º REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO DE 26 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, GARAJES Y PISCINAS  
**UBICACION:** URB. ARROYO DE NAGÜELES, PARCELA 3.2, ZONA 11

## INFORME JURÍDICO

### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, de los informes técnicos de fechas 19.06.18 y 20.06.18.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

### CONSIDERACIONES:

#### Primera.-

La licencia solicitada consiste en un 2º Reformado del Proyecto Básico de 26 viviendas unifamiliares pareadas, garajes y piscinas en Urb. Arroyo de Nagüeles, parcela 3.2, Zona 11.

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado e incluidos en el Sector URP-NG-9 “Arroyo de Nagüeles”, desarrollado mediante un Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 29.04.01, por un Modificado de Plan Parcial aprobado con fecha 30.01.02, así como un posterior Modificado de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 29.05.09. Contando, asimismo, la parcela que nos ocupa con un Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 28.03.18 (publicado en el B.O.P. de Málaga nº 140 de 20 de julio de 2018).

El Sector cuenta con un Proyecto de Compensación con aprobación definitiva de fecha 15.07.94 y con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 13.10.94. Posteriormente, con fecha 04.03.08 la Junta de Gobierno Local acordó declarar la innesariedad de reparcelación de los terrenos. Asimismo, con motivo de la adaptación a las determinaciones del Modificado de Plan Parcial aprobado 30.01.02, se aprobó un Modificado de Proyecto de Urbanización con fecha 03.11.09. Encontrándose en tramitación la recepción de la obra de urbanización (Expte. 245/01).

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 90.595,00 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

### **Segunda.-**

Con motivo de la tramitación de la licencia que nos ocupa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del RDU, se han requerido las siguientes autorizaciones o informes administrativos:

- Resolución de fecha 09.01.2018 de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda, desde el punto de vista de la Administración Hidráulica, autorizar *“la construcción de 26 viviendas adosadas y piscinas en la parcela 3.2 Zona 11 del Sector URP-NG-9 “Arroyo de Nagüeles” del término municipal de Marbella (Málaga), zona de policía de cauces según documentación técnica aportada que se corresponde con el Proyecto Básico y de Ejecución firmado por los arquitectos Don R. A. J. y Don D. M. D. en fecha 03/08/2017.”* Debiendo, asimismo, dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en la misma.
- Informe sanitario favorable del proyecto de reforma de las piscinas de fecha 03.01.17 del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol del Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

### **Tercero-**

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe técnico con fecha 19.06.18 en el que se concluye que:

*“En base al P.G.O.U. vigente y al informe favorable condicionado emitido por el SEIS y al informe que emite el Servicio de Parques y Jardines, el proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina:*

*1º En relación a la NORMATIVA URBANÍSTICA, la documentación aportada se ajusta, y a las determinaciones especificadas en el Estudio de Detalles, por lo que es **CONFORME**.*

*2º En relación al cumplimiento del artículo 55 de la L.O.U.A., nos remitimos al apartado de Gestión del presente informe.”*

A lo que debemos añadir que con fecha 20.06.17 se ha emitido por el Servicio de Extinción de Incendios informe favorable condicionado, en el que se indica lo siguiente:

*“Al contar el garaje con rociadores, BIE, VI en acceso a viviendas, extracción mecánica cumple en materia de PCI. En P. ejecución se incluirá iluminación de emergencia en garaje según SUA 4 DEL cte. Deberá disponer de un hidrante exterior o bien justificar su existente a menor de 100 m.”*

**Cuarta.-**

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, consta la emisión de informe por el ingeniero municipal con fecha 06.03.18 en el que se indica que la documentación aportada *“cumple suficientemente con lo solicitado, por lo que se ha cumplido con el requerimiento efectuado”*.

**Quinta. -**

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 10.551,22 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Asimismo, consta en el expediente la aportación de fianza por importe de 58.876,77 € en garantía del trasplante o reposición de la masa vegetal, tal y como se exigía en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 05.07.17.

**Sexta.-**

A la vista de lo expuesto, debemos concluir que el Segundo Reformado del Proyecto Básico de 26 viviendas unifamiliares pareadas, garajes y piscinas, parcela 3.2, Zona 11, se ajusta a la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada. Debiendo cumplir durante la ejecución de las obras las advertencias contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 20.06.17.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a V. D., S.L., la Licencia de Obras solicitada para el Segundo Reformado del Proyecto Básico de 26 viviendas unifamiliares pareadas, garajes y

piscinas en Urb. Arroyo de Nagüeles, parcela 3.2, Zona 11, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 06.03.18 y 19.06.18.

**ADVERTIR**, que hasta tanto no presente el Proyecto de Ejecución, en el que deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del SEIS de fecha 20.06.17, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

**ADVERTIR**, asimismo, las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UA-3
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial: 4.107,20 m <sup>2</sup> t
PEM	4.933.703,92 €
Identificación Catastral	7720105UF2472S0001JL
Técnico autor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa	R. A. J. y D. M. D.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Es cuanto tengo que informar, quedando el presente informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, 20 de julio de 2018

Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>LOMA 3899/2016 R.G.E. nº 2018/REGSED-34409 30/04/18.</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>V. D. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>2º REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO DE 26 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, GARAJES Y PISCINAS.</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>“URB. ARROLLO DE NAGUELES”, PARCELA 3.2, ZONA 11.</b>

**ANTECEDENTES:**

Sobre la parcela objeto de este informe se ha tramitando un Estudio de Detalle, **exp: 677/16**, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de Marzo del 2018, acuerda aprobar definitivamente. Al día de la fecha queda pendiente la inscripción en el registro de Planeamiento de la Junta de Andalucía, así como su publicación en el B.O.P. de Málaga.

### **INFORME.**

Se deberá tener en cuenta, previa a la concesión de la licencia de obras, que se haya finalizado el trámite del Estudio de Detalles, del que queda pendiente su inscripción en el registro de Planeamiento de la Junta de Andalucía, así como su publicación en el B.O.P. de Málaga.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto se informa:

- 1. La documentación** aportada, consiste en el 2º reformado del proyecto básico para la construcción de 26 viviendas pareadas con piscina privada cada una de ellas. Dicho documento recoge las subsanaciones expuestas en el informe técnico del 23/04/18, relativas al exceso en el parámetro de la ocupación, originado por los forjados de planta sótano que quedaban por encima de la rasante natural del terreno.
- 2. Según el P.G.O.U.** vigente, (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. con fecha del 28/11/2000), los terrenos de referencia se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado **URP-NG-9 “Arrollo de Nagüeles”**, que cuenta con Modificado de Plan Parcial aprobado definitivamente del 29/05/09, que los califica como Unifamiliar Adosada tipo 3, **UA-3**.

La documentación presentada subsana el incumplimiento en el exceso del parámetro de la ocupación, ya que existían tramos del forjado de sótano que al localizarse por encima de la rasante natural del terreno computaba en el parámetro de la ocupación. Siendo la ocupación que se proyecta ahora de 2.789,90 m<sup>2</sup>, que coincide con la máxima asignada en el estudio de detalles.

Por tanto la documentación presentada se ajusta a su normativa particular y al Estudio de Detalle.

- 3. En relación a la gestión**, en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.

Con fecha 15/07/1994 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 50/1994) en dicho ámbito. Con posterioridad se aprobaron unas Operaciones Jurídicas Complementarias en pleno de 06/08/1996. No obstante, esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 04/03/08 acordó declarar la innecesariedad de reparcelación.

Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.

El Sector cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente del 03/11/09.

4. **En relación al SEIS**, se emite informe con fecha del 20/06/17, donde consta al contar el garaje con rociadores, BIE VI, en accesos a viviendas, extracción mecánica cumple en materia de P.C.I. En el proyecto de ejecución se incluirá iluminación de emergencia en garaje según SUA4 del CTE. Deberá disponer de un hidrante exterior o bien justificar su existencia a menos de 100 m.
5. **A los efectos de fijación del plazo de edificación**, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.
6. **El P.E.M.** asciende a la cantidad de 4.933.703,92 €, según el informe de valoración que se adjunta.

#### RESUMEN:

En base al P.G.O.U. vigente y al informe favorable condicionado emitido por el SEIS y al informe que emite el Servicio de Parques y Jardines, el proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina:

1º En relación a la NORMATIVA URBANÍSTICA, la documentación aportada se ajusta, y a las determinaciones especificadas en el Estudio de Detalles, por lo que es **CONFORME**.

2º En relación al cumplimiento del artículo 55 de la L.O.U.A., nos remitimos al apartado de Gestión del presente informe.

Además, se deberá tener en cuenta el contenido del informe de infraestructuras, una vez que éste sea emitido.

7. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos

	<b>S/ P.G.O.U. '86</b>
Clasificación urbanística	<b>URP-NG-9</b>
Calificación urbanística	<b>UA-3</b>
Uso (m <sup>2</sup> t)	<b>Residencial. 4.107,20 m<sup>2</sup>t</b>

Identificación Catastral	<b>7720105UF2472S0001JL</b>
Presupuesto Ejecución Material	<b>4.933.703,92 €</b>
Técnico autor del Proyecto	<b>R. A. J. y D. M. D.</b>
Plazo de ejecución obra	<b>Para el inicio: 6 meses; Para finalizar: 3 años</b>

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 19 de Junio del 2018

El Arquitecto

Fdo.: Clara Moreno Martimportugués.

Por parte de la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., se hace constar que se aporta al expediente la Anuncio de publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela 11.3.2 del Sector URP-NG-9 “Arroyo de Nagüeles” en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 140 de fecha 20 de julio de 2018.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA,**

**CONCEDER,** a V. D., S.L., la Licencia de Obras solicitada para el Segundo Reformado del Proyecto Básico de 26 viviendas unifamiliares pareadas, garajes y piscinas en Urb. Arroyo de Nagüeles, parcela 3.2, Zona 11, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 06.03.18 y 19.06.18.

**ADVERTIR,** que hasta tanto no presente el Proyecto de Ejecución, en el que deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del SEIS de fecha 20.06.17, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

**ADVERTIR,** asimismo, las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UA-3
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial: 4.107,20 m <sup>2</sup> t
PEM	4.933.703,92 €
Identificación Catastral	7720105UF2472S0001JL
Técnico autor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa	R. A. J. y D. M. D.

Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.
-------------------------------	--

**8.3.- M. C. Y R., S.L.- (Exp. 2018LCNSPD00622).**- Solicitud de Obras al Proyecto de Ejecución para reforma y ampliación de sala de fiesta, en C/ París, nº 37, Urb. Parcelas del Golf, “Aloha”, Nueva Andalucía, Polígono PA-AN-14.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19/07/2018 y 20/07/2018, del siguiente tenor literal:

EXPTE N°	2018LCNSPD00622
INTERESADO	M. C. Y R., S. L. B93540300
ASUNTO	Pyto. Básico y Ejecución - <OBJETO>
UBICACION	CL PARÍS, URB. PARCELAS DEL GOLF, "ALOHA" 37, POLÍGONO PA-AN-14

## INFORME JURÍDICO

### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, del informe emitido por el arquitecto municipal con fecha 19.07.18.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

### CONSIDERACIONES:

#### Primera.

Con fecha 09.07.18, la Junta de Gobierno Local adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“**CONCEDER**, a M. C. Y R., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de reforma y ampliación de Sala de Fiestas, -quedando expresamente excluida del otorgamiento de esta Licencia la piscina comunitaria-, situada en Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37, Nueva Andalucía; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 03.07.18 y .05.07.18.*

***ADVERTIR**, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no se podrán comenzar las obras pretendidas.*

***ADVERTIR**, asimismo, que una vez que esté habilitado para la ejecución de las obras, deberá observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 02.7.18, así como en el informe técnico sobre el estado de las infraestructuras de fecha 05.07.18, de cuyas copias se dará traslado. Debiendo quedar las citadas indicaciones resueltas previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.*

***SIGNIFICAR** que previamente a la concesión de la Licencia de Obras de las Piscinas de uso colectivo, deberá obtener el Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en los términos contenidos en el artículo 28.1 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.”*

## **Segunda.-**

Resultando que, tras la aportación de nueva documentación por la mercantil, se ha emitido informe por el arquitecto municipal de fecha 19.07.18, en el que se indica lo siguiente:

*“El Proyecto Básico presentado con RGE nº 52111 de 16/07/18 con visado por el COA de fecha 05/04/18 se corresponde con el presentado con fecha 19/03/18 solicitando licencia de obras, el cual no es conforme con la normativa de aplicación, motivo por el que hubo de ser modificado durante el proceso de tramitación de la licencia solicitada.*

*El Proyecto Básico presentado con RGE nº 52111 de 16/07/18 con visado por el COA de fecha 12/07/18 se corresponde con el Proyecto Básico tramitado que obtuvo licencia de obras de fecha 09/07/18.*

*El Proyecto de Ejecución presentado con RGE nº 52111 de 16/07/18 con visado por el COA de fecha 16/07/18 se corresponde y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico tramitado que obtuvo licencia de obras.*

*No ha sido designada la Dirección Facultativa de las obras, ya que no se adjunta el Certificado de Intervención correspondiente al director de ejecución de las obras (arquitecto técnico).”*

### **Tercera.-**

Por tanto, a la vista de lo señalado en el citado informe técnico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del RDU, debemos concluir que el Proyecto de Ejecución presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras concedida con fecha 09.07.18, por lo que procedería su aprobación condicionando su eficacia, y, por tanto, el inicio de las obras a la aportación de la designación de la Dirección Facultativa de las Obras, ya que no se adjunta el Certificado de Intervención correspondiente al director de ejecución de las obras (arquitecto técnico) debidamente visado por su correspondiente Colegio Oficial.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**APROBAR**, a M. C. Y R., S.L., el Proyecto de Ejecución presentado para reforma y ampliación de Sala de Fiestas, -quedando expresamente excluida del otorgamiento de esta Licencia la piscina comunitaria-, situada en Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37, Nueva Andalucía; **condicionando su eficacia y, por tanto, el inicio de las obras a** la aportación de Certificado de Intervención correspondiente al director de ejecución de las obras (arquitecto técnico) debidamente visado por su correspondiente Colegio Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en el informe técnico de fecha 19.07.18.

**ADVERTIR** que, una vez que esté habilitado para la ejecución de las obras, deberá observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 02.7.18, así como en el informe técnico sobre el estado de las infraestructuras de fecha 05.07.18, de cuyas copias se dará traslado. Debiendo quedar las citadas indicaciones resueltas previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.

**SIGNIFICAR** que previamente a la concesión de la Licencia de Obras de las Piscinas de uso colectivo, deberá obtener el Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en los términos contenidos en el artículo 28.1 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano "PA-AN-14"
Calificación urbanística	Equipamiento Cultural-Social privado
Uso	Discoteca, Sala de Exposiciones y Club Social. Total: 1.553,37 m2t Estado actual: 450 m2t. Ampliación: 1.103,37 m2t
Valoración PEM	2.032.787,00 €
Identificación Catastral	4415108UF2441N0001LT
Técnico autor del Proyecto	F. G. R.
Dirección facultativa	F. G. R. No se ha designado el director de ejecución de las obras.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

EXPTE N°	2018LCNSPD00622
INTERESADO	M. C. Y R., S. L. B93540300
ASUNTO	Pyto. Básico y Ejecución - <OBJETO>
UBICACION	CL PARÍS, URB. PARCELAS DEL GOLF, "ALOHA" 37, POLÍGONO PA-AN-14

### 1. ANTECEDENTES:

Con fecha 09/07/18, la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico tramitado, indicándose en dicho acuerdo lo siguiente:

- Una vez que esté habilitado para la ejecución de las obras, deberá observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 02.7.18, así como en el informe técnico sobre el estado de las infraestructuras de fecha 05.07.18, debiendo quedar las citadas indicaciones resueltas previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.
- Previamente a la concesión de la Licencia de Obras de las Piscinas de uso colectivo, deberá obtener el Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

### 2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Presentada con RGE nº 52111 de 16/07/18:

- Proyecto Básico en soporte digital con visado por el COA de fecha 05/04/18.
- Proyecto Básico en soporte digital con visado por el COA de fecha 12/07/18.
- Proyecto de Ejecución en soporte digital con visado por el COA de fecha 16/07/18.
- Acta de Concordancia entre el Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución.

Examinada la citada documentación, se informa de lo siguiente:

### 3. INFORME:

El Proyecto Básico presentado con RGE nº 52111 de 16/07/18 con visado por el COA de fecha 05/04/18 se corresponde con el presentado con fecha 19/03/18 solicitando licencia de obras, el cual no es conforme con la normativa de aplicación, motivo por el que hubo de ser modificado durante el proceso de tramitación de la licencia solicitada.

El Proyecto Básico presentado con RGE nº 52111 de 16/07/18 con visado por el COA de fecha 12/07/18 se corresponde con el Proyecto Básico tramitado que obtuvo licencia de obras con fecha 09/07/18.

El Proyecto de Ejecución presentado con RGE nº 52111 de 16/07/18 con visado por el COA de fecha 16/07/18 se corresponde y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico tramitado que obtuvo licencia de obras.

No ha sido designada la Dirección Facultativa de las obras, ya que no se adjunta el Certificado de Intervención correspondiente al director de ejecución de las obras (arquitecto técnico).

Y, en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Unidad de Ejecución de Suelo Urbano, PA-AN-14
Calificación urbanística	Equipamiento Cultural-Social privado
Uso	Discoteca, Sala de Exposiciones y Club Social. Total: 1.553,37 m <sup>2</sup> Estado actual: 450 m <sup>2</sup> Ampliación: 1.103,37 m <sup>2</sup>
Valoración PEM	2.032.787,00 €
Identificación Catastral	4415108UF2441N0001LT
Redactor del Proyecto	F. G. R.
Dirección facultativa	F. G. R. No se ha designado el director de ejecución de las obras
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

(\*) Según art. 22 de la Normativa del PGOU y art. 173 de la LOUA

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA:**

**APROBAR**, a M. C. Y R., S.L., el Proyecto de Ejecución presentado para reforma y ampliación de Sala de Fiestas, -quedando expresamente excluida del otorgamiento de esta Licencia la piscina comunitaria-, situada en Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37, Nueva Andalucía; **condicionando su eficacia y, por tanto, el inicio de las obras a** la aportación de Certificado de Intervención correspondiente al director de ejecución de las obras (arquitecto técnico) debidamente visado por su correspondiente Colegio Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21 del Decreto 60/2010, por

el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en el informe técnico de fecha 19.07.18.

**ADVERTIR** que, una vez que esté habilitado para la ejecución de las obras, deberá observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 02.7.18, así como en el informe técnico sobre el estado de las infraestructuras de fecha 05.07.18, de cuyas copias se dará traslado. Debiendo quedar las citadas indicaciones resueltas previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.

**SIGNIFICAR** que previamente a la concesión de la Licencia de Obras de las Piscinas de uso colectivo, deberá obtener el Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en los términos contenidos en el artículo 28.1 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano "PA-AN-14"
Calificación urbanística	Equipamiento Cultural-Social privado
Uso	Discoteca, Sala de Exposiciones y Club Social. Total: 1.553,37 m2t Estado actual: 450 m2t. Ampliación: 1.103,37 m2t
Valoración PEM	2.032.787,00 €
Identificación Catastral	4415108UF2441N0001LT
Técnico autor del Proyecto	F. G. R.
Dirección facultativa	F. G. R. No se ha designado el director de ejecución de las obras.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

**8.4.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 11/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

«**CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48939, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que con fecha 14/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900018645 y Exp. 2018/REGSED-20121, se presentó documentación por la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista solicitando una subvención por importe de 6.337,85 €, para la organización y celebración del desfile procesional del Jueves Santo (el 29/03/2018).

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que *“la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”*.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 11/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*

*Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

## **INFORME**

### **I.- ANTECEDENTES.-**

*1.- En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48939, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia de Culto y Procesión del Stmo Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma del Calvario y S. Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

*2.- Que con fecha 14/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900018645 y Exp. 2018/REGSED-20121, se presentó documentación por la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista solicitando una subvención por importe de 6.337,85 €, para la organización y celebración del desfile procesional del Jueves Santo (el 29/03/2018).*

*3.- Que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que “la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

### **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 11/2018 de Alcaldía.*

### **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de otorgamiento y justificación de la subvención del expediente de referencia.*

#### **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

#### **V.- INFORME.-**

##### 1. Sobre el plazo del otorgamiento y justificación de la subvención nominativa.

*Tanto en la legislación sectorial aplicable como en la Ordenanza Municipal no se establece plazo alguno para el procedimiento de concesión de la subvención nominativa, por lo que nos hemos de remitir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde en su artículo 21.3 se establece que «cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo éste será de tres meses» a contar, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.*

*Sin embargo, en relación al plazo para justificar la subvención, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*Igualmente, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Y por último, en la base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

##### 2. Sobre la ampliación de plazos de otorgamiento y justificación de la subvención.

*En relación a la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar sobre la concesión de la subvención nominativa, el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:*

*«1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

*2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.»*

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

- *De concesión de la subvención se puede ampliar por igual plazo de duración del procedimiento, es decir 3 meses, sin embargo el plazo para la justificación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*
- *Será otorgada por el órgano concedente, la Junta de Gobierno Local (art. 19 de la Ordenanza Municipal).*
  
- *Podrá acordarse si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*
  
- *El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*
  
- *Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento, como ha dicho la **STS de 15 de junio de 2011** (Recurso de Casación 392/2008).*
  
- *La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la **STS de 3 de junio de 2014** (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*
  
- *Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Considerando todo lo expuesto y que la referida Cofradía presentó escrito de solicitud con fecha de 14 de marzo de 2018, se ha producido el vencimiento del plazo máximo para notificar resolución expresa al haber transcurrido el plazo de 3 meses, sin embargo por parte de esta Administración no se ha dictado resolución expresa sobre la caducidad del procedimiento por lo tanto nada impide a que esta pueda resolver sobre el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 21 LPACAP.*

*De acuerdo con el principio de simplificación administrativa (art. 72 LPACAP) y economía procesal, dado que la subvención es nominativa y vistos los motivos por los que no se ha podido tramitar dicha solicitud, se podrá acordar en un solo acto la caducidad del expediente y el inicio de uno nuevo incorporando toda la documentación obrante en el anterior.*

*Por otro lado, y dado que la actividad a subvencionar se realizó el 29 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Jueves Santo del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio, debiendo de presentar escrito de reiteración de la petición.*

*Por último, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de caducidad e inicio del procedimiento de concesión de subvención y de ampliación de la justificación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería:*

*1.- Declarar la caducidad del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia de Culto y Procesión del Stmo Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», e iniciar nuevo expediente incorporando toda la documentación obrante en anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 72 LPACAP.*

*2.- Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención del nuevo expediente de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia de Culto y Procesión del Stmo Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE:**

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», e iniciar nuevo expediente incorporando toda la documentación obrante en anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 72 LPACAP.

**SEGUNDO.-** Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención, un mes y medio, del nuevo expediente de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Dar traslado a Intervención, a la Tesorería, y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.